LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2020-2-0478-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

CONTAMANA-UCAYALI-LORETO

"EJECUCIÓN DE GASTOS ASIGNADOS A LA OBRA: REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE MALECÓN VARGAS GUERRA Y AV. PETROPERÚ EN LA CIUDAD DE CONTAMANA, UCAYALI, LORETO"

PERÍODO

1 DE FEBRERO DE 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ

21 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0 7 2 9

0 3 5 2 0 2 0 2 0 4 7 8 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 035-2020-2-0478-SCE

"EJECUCIÓN DE GASTOS ASIGNADOS A LA OBRA: REHABLITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE MALECÓN VARGAS GUERRA ENTRE LA CALLE BUENAVENTURA MÁRQUEZ – CALLE SAMUEL BARSESATH Y AV. PETROPERÚ ENTRE LA CALLE PRIMAVERA – CALLE ALFONSO UGARTE EN LA CIUDAD DE CONTAMANA, UCAYALI, LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	5
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	Se registró datos carentes de veracidad para certificar, comprometer, devengar y autorizar el giro de cheques y posterior pago a servidor público por S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad y el incumplimiento de las metas de proyecto de reconstrucción con cambios.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	93
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	93
V.	**CONCLUSIONES**	93
VI.	**RECOMENDACIONES**	99
VII.	**APÉNDICES**	100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2020-2-0478-SCE

"EJECUCIÓN DE GASTOS ASIGNADOS A LA OBRA: REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE MALECÓN VARGAS GUERRA ENTRE LA CALLE BUENAVENTURA MÁRQUEZ – CALLE SAMUEL BARSESATH Y AV. PETROPERÚ ENTRE LA CALLE PRIMAVERA - CALLE ALFONSO UGARTE EN LA CIUDAD DE CONTAMANA, UCAYALI, LORETO"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ucayali, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0478-2020-003, comunicado mediante oficio n.° 425-2020-MPU/OCI de 7 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si la ejecución presupuestaria de los fondos públicos destinados al proyecto: "Rehabilitación y construcción de pistas y veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – Alfonso Ugarte en la ciudad de Contamana, Ucayali, Loreto, se realizaron de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos en la normativa legal aplicable.

Objetivo específico: Establecer si los procedimientos administrativos de certificación presupuestal, compromiso, devengado, giro y pago, ejecutados por la Entidad al Proyecto, se realizaron conforme a la normativa legal aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, corresponde a la ejecución presupuestal de gastos realizados por la Entidad, con la autorización del registro administrativo en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a través de las fases de certificación, compromiso, devengado, giro y pago de diecisiete (17) cheques bancarios por un monto total de S/1 438 190,00, a nombre del jefe del Área de Tesorería, sin contar con la documentación que sustente el gasto, afectando la partida presupuestal del Proyecto denominado "Rehabilitación y construcción de pistas y veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, Ucayali, Loreto.

Alcance

El Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende la verificación de información requerida a la Entidad, ubicada en la calle Amazonas n.° 307 del distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto; del período de 1 de febrero de 2020 al 30 de setiembre de 2020.

Para la ejecución del presente informe de servicio de control específico, la comisión de control encontró serias limitaciones para la entrega de documentación e información de parte de la Entidad, que pese a que el Órgano de Control Institucional, emitió requerimientos, poco o casi nada hizo por remitir lo solicitado.

Mediante oficio n.° 163-2020-MPU/OCI de 13 de marzo de 2020, se solicitó documentación e información de treinta y ocho expedientes de pago, entre ellos pagos efectuados para la ejecución de "El Proyecto", a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el cual no fue atendido.

Asimismo, mediante oficio n.° 250-2020-MPU/OCI de 1 de julio de 2020, se comunicó y solicitó al Titular de la Entidad con copia a las áreas administrativas de: Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Logística y Bienes Estatales y Tesorería, a fin que se sirva disponer y brindar las facilidades a los auditores acreditados del OCI de la Entidad, para la recopilación de documentación e información relacionada a la ejecución financiera de los recursos públicos en mérito al D.S. n.° 021-2020-EF por el monto de S/2 215 617,00.

Al respecto, ante la negativa de entrega de la documentación e información, los auditores del OCI, levantaron un Acta de Recopilación de Información n.° 01-2020-MPU/OCI de 1 de julio de 2020, suscrito por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería y José Arturo Reátegui Díaz, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quienes manifestaron que la documentación solicitada mediante los oficios n.°s 163 y 250-2020-MPU/OCI de 13 de marzo y 1 de julio de 2020, respectivamente, se encuentran en las diferentes áreas de la Entidad, motivo por el cual no disponen de los mismos y se comprometieron a entregar dicha documentación el 6 de julio de 2020; sin embargo, no cumplieron.

Ante tal incumplimiento, se comunicó al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 257-2020-MPU/OCI de 8 de julio de 2020, siendo atendido mediante la carta n.° 003-2020-MPU-ALC de 8 de julio de 2020, en el cual solo remitió la Resolución de Alcaldía n.° 0051-2020-MPU/ALC de 4 de febrero de 2020, *referida a la incorporación de fondos para "El Proyecto"*, y adjuntó el Decreto de Alcaldía n.° 003-2020-MPU-A, de 30 de junio de 2020, con el cual dispuso la suspensión por treinta días desde el 1 de al 31 de julio de 2020, de los servicios municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la Seguridad, Salud, Limpieza Pública y Recojo e Residuos Sólidos, restringiendo el acceso a los locales municipales, mientras se elabora, aprueba e implementa el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, sin embargo el referido Plan fue elaborado en el mes de junio de 2020 y aprobado en el mes de setiembre de 2020, tal como se comunicó al Titular de la Entidad, mediante el oficio n.° 427-2020-MPU/OCI de 8 de octubre de 2020, que adjuntó el Informe de Visita de Control n.° 028-2020-OCI/0478-SVC.

Asimismo, mediante oficio n.° 000423-2020-CG/GRLO de 22 de octubre de 2020 y oficio n.° 000432-2020-CG/GRLO de 29 de octubre de 2020, el Gerente Regional de Control de la Gerencia Regional de Control de Loreto, comunicó al Titular de la Municipalidad Provincial de

Ucayali, limitaciones en la labor de control ocasionadas al personal del Órgano de Control Institucional en el relevamiento de información para desarrollo de Servicio de Control Especifico.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ucayali pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ucayali:

Gráfico n.° 1

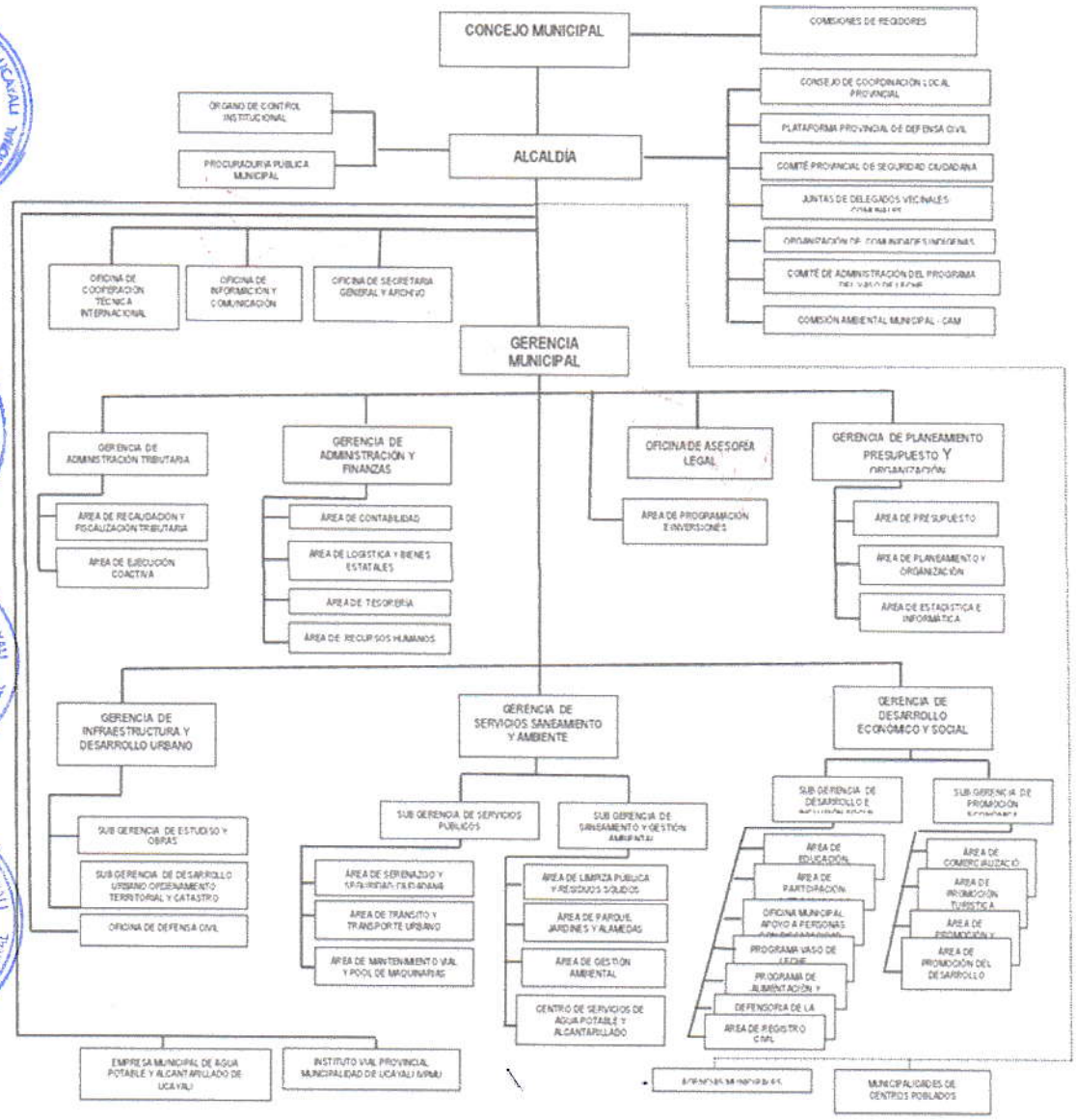

Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ucayali aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE REGISTRÓ DATOS CARENTES DE VERACIDAD PARA CERTIFICAR, COMPROMETER, DEVENGAR Y AUTORIZAR EL GIRO DE CHEQUES Y POSTERIOR PAGO A SERVIDOR PÚBLICO POR S/1 438 190,00, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

De la revisión a la documentación relacionada a las operaciones y los pagos ejecutados los días 19, 20, 24, 25 de febrero y 5, 6 y 12 de marzo de 2020, por la Municipalidad Provincial de Ucayali[1], con recursos destinados a la ejecución de la obra "Rehabilitacion y Construccion de Pistas y Veredas de la Calle Malecon Vargas Guerra entre la Calle Buenaventura Márquez-Calle Samuel Barsesath y avenida Petroperu entre la Calle Primavera-Alfonso Ugarte en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto"[2], se evidenció que funcionarios no ejercieron ningún control del gasto presupuestario, permitiendo que servidor público creara usuario a nombre de un locador de servicio para que pueda acceder y registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera[3], datos ficticios carentes de veracidad, para emitir cinco certificaciones presupuestales que fueron comprometidos, devengados, y el girado del gasto autorizado a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la Entidad, y posteriormente giraron y pagaron mediante diecisiete cheques al jefe del Área de Tesorería, el monto total de S/1 438 190,00.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4° y numeral 5.5 del artículo 5°, numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556[4], vigente desde el 8 de setiembre de 2018, establece que las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del Titular, además, la Entidad tiene 30 días calendarios para disponer las acciones para efectuar la convocatoria del proceso de selección bajo responsabilidad del titular, y las entidades ejecutoras deben publicar un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en su respectivo portal institucional y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente desde el 3 de febrero de 2020, establece que los recursos de la transferencia, no pueden ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos a los transferidos.

[1] En adelante Entidad.
[2] En adelante El Proyecto.
[3] En adelante SIAF.
[4] Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, vigente del 8 de setiembre de 2018.

Asimismo, los incisos a) y c) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, establece que la previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES se realiza cuando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal y le ejecución de la intervención supera al Año Fiscal 2020, la Oficina General de Presupuesto otorga constancia respecto a la previsión de recursos en la parte que corresponda ejecutar en los años fiscales posteriores y debe contar con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad que se señale la priorización del financiamiento con cargo a recursos del FONDES.

Asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7°, numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42°, numeral 43.1, 43,2, 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, establece que el titular es responsable de efectuar la gestión presupuestaria y el control del gasto, y de conducir la gestión presupuestaria; asimismo, la certificación de crédito presupuestario compromete un gasto previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; además, en los gobiernos locales las oficinas de presupuesto emiten la certificación del crédito presupuestario y la certificación resulta indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

De igual manera, el compromiso se acuerda luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos; así como, el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio y las acciones que lo contravengan generan las responsabilidades que correspondan; igualmente, el devengado reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, previa acreditación documental; asimismo, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad deberá ejecutar la obra; y el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, del Titular de la Entidad, área usuaria y de la oficina de administración; además, el pago extingue el monto de la obligación reconocida.

Igualmente, el inciso 4, del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece las obligaciones del Titular de la Entidad, los directores Generales de Administración, los directores de Contabilidad y de Presupuesto, de disponer acciones preventivas y correctivas que la situación amerite.

Asimismo, los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad, director de administración y finanzas y del tesorero, presupuestario

Igualmente, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

También el numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 3.2 del artículo 3°, 13.2 del artículo 13°, numeral 16.1 del artículo 16°, artículo 17° y artículo 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 vigente desde el 31 de diciembre de 2019, establece que la oficina de presupuesto es responsable del

monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas; así como, la oficina de presupuesto es responsable del control presupuestario; además, el responsable de la administración de los ingresos y gastos públicos de la Entidad; igualmente, la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose un expediente bajo responsabilidad del titular del pliego.

Asimismo, el presupuesto se compromete luego de cumplir los trámites legalmente establecidos, así como, mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documentaria, el reconocimiento del devengado que no cumple con los criterios señalados dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, del Titular de la Entidad, del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración; además, el pago extingue una obligación reconocida.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrase de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de beneficiarios; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignara la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

Asimismo, los incisos a), b), c) y d) del artículo 6°, artículo 7° y numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 23 de agosto de 2019, establece las fases del procedimiento de contratación pública especial y que el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés, así como los plazos que deben seguir la publicación de la expresión de interés y la absolución presencial de consultas técnicas.

Finalmente el manual de usuario, módulo administrador de usuarios, sistema WEB-SIAF-Operaciones en Línea, para el uso de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Locales, publicado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas

La situación expuesta, ocasionó que el jefe del Área de Tesorería se beneficiara con S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad y el incumplimiento de las metas del proyecto de reconstrucción con cambios.

Los hechos fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, quien conociendo que los recursos transferidos por el FONDES, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de reconstrucción con cambios, no dispuso las acciones para cumplir dentro del plazo la convocatoria del proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto; asimismo, no ejerció ningún control del gasto presupuestario, toda vez que con el usuario creado a nombre de un locador de servicio, se accedió al Sistema Integrado de Administración Financiera, y se registraron datos ficticios carentes de veracidad para emitir certificaciones presupuestales, comprometiendo y devengando a nombre de un proveedor con quien no existía vínculo contractual, y posteriormente giraron y pagaron, a favor del jefe del Área de Tesorería el monto de S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

De igual manera, habiendo sido informado por la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización que se habían realizado certificaciones sin conocimiento de citada gerencia, y al 13 de marzo de 2020 el proyecto solo contaba con S/777 427,00 de los S/2 215 617,00 transferidos; obvió tomar medida correctiva alguna, con respecto al uso y destino de S/1 438 190,00 monto faltante pagado al jefe del Área de Tesorería; más aún, suscribió la resolución de alcaldía de 18 de junio de 2020, aprobando la actualización del expediente técnico de El Proyecto, por un monto de S/2 476 406,39, para convocar el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del Proyecto, cuando el Proyecto no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal transferida por el FONDES.

Asimismo, por el accionar del gerente Municipal, quien en su condición de funcionario de más alto nivel administrativo y responsable de evaluar la gestión financiera y económica de la Entidad, participó otorgando su visto bueno a la resolución de alcaldía que aprobó la incorporación de los recursos transferidos por el FONDES destinado exclusivamente para la ejecución del proyecto con reconstrucción con cambios y como consecuencia de ello, la Entidad solo contaba con un plazo de 30 días calendarios para convocar el proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto; sin embargo, 9 días antes del vencimiento del plazo, recién el área usuaria, le solicitó la difusión de la expresión de interés para la convocatoria del proceso de selección tramitándola, y ante una nueva solicitud del área usuaria, vencido el plazo de la convocatoria del proceso de selección, no se pronunció ni tomó medida correctiva alguna.

Igualmente, habiendo sido informado el 3 de marzo de 2020, por la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización que se habían realizado certificaciones con recursos para la construcción de la infraestructura, sin conocimiento de la citada gerencia, y al 13 de marzo de 2020 el proyecto solo contaba con S/777 427,00 de los S/2 215 617,00 transferidos; obvió tomar medida correctiva alguna, y teniendo conocimiento que el proyecto no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal, tomó la decisión de otorgar su visto bueno a resolución de alcaldía de 18 de junio de 2020, que aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto, por un monto de S/2 476 406,39, y de esta manera coadyuvó a impulsar la convocatoria del proceso de selección y posterior otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 438 190,00, y el incumplimiento de las metas del proyecto de reconstrucción con cambios.

Así como, por el accionar del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización (periodo 6 de enero al 1 de marzo de 2020), quien como responsable de controlar el gasto presupuestario, efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar compromisos y emitir las certificaciones de créditos presupuestales, solicitó la contratación de un locador de servicio, para realizar actividades que eran de su entera responsabilidad; y permitió que el 18, 19, 21 y 24 de febrero de 2020, con el código de usuario del locador requerido por su gerencia, se emitió cuatro certificaciones presupuestales por un monto total de S/859 000,00, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios; pese a lo cual, no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas para la anulación de las certificaciones que fueron emitidos durante el periodo que ejerció el cargo y que hubiesen impedido efectuar las operaciones y posteriormente ejecutar pagos por S/859 000,00 a favor del jefe del Área de Tesorería que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por el accionar del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización (periodo 2 de marzo al 28 de abril de 2020), quien pese a que funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto, emitir certificaciones presupuestales y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, permitió durante el ejercicio de su cargo, que el 2 y 4 de marzo de 2020, con el código usuario de un locador asignado a la citada gerencia se emitieron dos certificaciones presupuestales por S/200 000,00 y S/379 190,00, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios y conociendo de este hecho, toda vez que informó al gerente Municipal y Titular del Pliego, no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas entre ellas la anulación de las certificaciones que fueron emitidos durante el periodo que ejerció el cargo y que hubiesen impedido efectuar las operaciones y posteriormente ejecutar pagos por S/579 190,00 a favor del jefe del Área de Tesorería que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Igualmente, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos de la Entidad, creó un usuario a nombre de un locador de servicio mediante el cual, se accedió y registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, datos ficticios carentes de veracidad con la finalidad de emitirse cinco certificaciones presupuestales que fueron comprometidos y devengados, a nombre de un proveedor sin existir vínculo contractual; asimismo, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago, autorizó al jefe del Área de Tesorería para que este proceda con el girado de cheques a nombre del proveedor; sin embargo, los diecisiete cheques se giraron a nombre del jefe del Área de Tesorería, quien se benefició con el monto de S/1 438 190,00 que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

En igual sentido, por el accionar del jefe del Área de Contabilidad (período 2 de enero al 28 de febrero de 2020) pese a que con el código de usuario de un locador de servicio ajeno a su jefatura, durante el ejercicio de su cargo, los días 18, 19, 21 y 24 de febrero de 2020, se efectuaron operaciones de su estricta competencia, comprometiendo y devengando gastos, sin ningún sustento ni justificación,

afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios, pese a ser responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras para tramitar los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, omitió disponer en forma oportuna las medidas correctivas entre otros que hubieran conllevado durante el ejercicio de su cargo con la anulación del gasto devengado por S/859 000,00, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por el accionar del jefe del Área de Contabilidad (período 2 de marzo 2020 continúa) pese a que con el código de usuario de un locador de servicio ajeno a su jefatura, durante el ejercicio de su cargo, el 5 de marzo de 2020, se efectuaron operaciones que eran de su estricta competencia, comprometiendo y devengando gastos, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios, y pese a ser responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras para tramitar los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, omitió disponer en forma oportuna las medidas correctivas entre otros que hubieran conllevado durante el ejercicio de su cargo con la anulación del gasto devengado por S/379 000,00, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Así como, por el accionar del jefe del Área de Tesorería (período 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020) quien pese a tener conocimiento que los registros de las operaciones de certificación, compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, participó registrando dieciséis comprobantes de pago a nombre de un proveedor; sin embargo, giró y cobró diecisiete cheques a su nombre que firmó en forma mancomunada con el citado gerente de Administración y Finanzas, por un monto total de S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

De igual manera, por el accionar de la técnico en Finanzas II del Área de Tesorería, quien pese a encontrase gozando de vacaciones, no tomó las precauciones del caso y con su usuario y clave estrictamente de uso personal, el 2 de marzo de 2020 accedieron al módulo administrativo SIAF y registraron sin ningún sustento ni justificación, un comprobante de pago a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la Entidad, y giraron un cheque a nombre del jefe del Área de Tesorería por el monto de S/200 000,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Además por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el jefe de Logística y Bienes Estatales, quienes pese a que eran responsables de adoptar las acciones para la convocatoria del proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto dentro del plazo máximo de ley, tomaron la decisión de iniciar la difusión de la expresión de interés a 9 días del vencimiento del plazo máximo; cuando el gerente de Administración y Finanzas, ya había autorizado ejecutar gastos por un monto total de S/859 000,00 por lo que, es evidente que en la fecha que se publicó la expresión de interés, ya se había afectado los recursos destinados a la ejecución y supervisión de El Proyecto que ocasionó perjuicio económico a la Entidad y el incumplimiento de las metas del proyecto de reconstrucción con cambios.

Finalmente el asistente de la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, contratado bajo la modalidad de locador de servicio quien pese a tener conocimiento que sin su consentimiento se creo un usuario con su nombre, el cual, fue utilizado para acceder al SIAF y emitir cinco certificaciones, efectuar diecisiete registros de compromisos y devengados, que no contaban con sustentos ni justificación de pago por un importe total de S/1 438 190,00, consintió dichas operaciones

al no realizar ninguna acción, medida o decisión a efectos de solicitar la suspensión y/o baja del código usuario, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Hechos que se describen a continuación:

De la solicitud de financiamiento presentado por el Titular de la Entidad ante el Director Ejecutivo de la Autoridad para Reconstrucción con Cambio para la ejecución y supervisión de proyecto de infraestructura vial

Mediante carta S/N de 25 de octubre de 2019[5] Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, solicitó al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el financiamiento[6] para la ejecución y supervisión del proyecto de reconstrucción de la infraestructura vial "Rehabilitación y construcción de pistas y veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez-calle Samuel Barsesath y Av. Petroperú entre la calle Primavera-calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali-departamento de Loreto", en adelante El Proyecto, con un costo de S/2 215 616,10 incluido IGV
(Dos millones doscientos quince mil seiscientos dieciséis y 10/100 soles).

Asimismo, en la citada carta declaró tener conocimiento de las condiciones y la normativa para acceder al financiamiento de la intervención de reconstrucción mediante inversión (IRI), sometiéndose en su integridad a esta declaración y designando a Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y área usuaria, como responsable de coordinar con la Autoridad durante el proceso de evaluación; además, se adjuntó el Resumen Ejecutivo del Planteamiento Técnico elaborado por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, consignándose como objetivo del proyecto[7] proporcionar un eficiente estado de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía a ejecutar, además, por tratarse de una inversión estratégica permitiría coadyuvar el cumplimiento de las metas de crecimiento económico y social del Plan de Desarrollo Concertado de Contamana, al tratarse de una las provincias más pobres del departamento de Loreto.

Igualmente se adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-MPU-ALC[8] de 29 de octubre de 2020, que aprobó el expediente técnico del proyecto de ejecución y supervisión de reconstrucción con cambio de la infraestructura vial de El Proyecto con un costo de S/2 215 616,10 incluido IGV (Dos millones doscientos quince mil seiscientos dieciséis y 10/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

---

[5] Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, mediante el oficio n.° 041-2020-MPU-A-GM de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, remitió el citado documento al Órgano de Control Institucional, al cual, adjunto carta n.° 240-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 30 de julio de 2020, del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

[6] El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018.PCM vigente desde el 10 de setiembre de 2020, en su artículo 5° establece:
5.1 La totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan son financiados con cargo al fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) (...).
5.5 Para el financiamiento de la implementación de los componentes de El Plan, la Autoridad evalúa, entre otros, su correspondencia con el Plan y el sustento de la solicitud presentada por la Entidad Ejecutora (...) Una vez incorporados los recursos en el presupuesto institucional, la Entidad ejecutora en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad de su titular, debe disponer las acciones y/o medidas necesarias para efectuar la convocatoria del proceso de selección, de ser el caso, para la ejecución de la intervención cuyo financiamiento se autorizó.

[7] Página 15 del Resumen Ejecutivo del Planteamiento Técnico del proyecto **(Apéndice n.° 5)**.

[8] Resolución de alcaldía n.° 313-2019-MPU-ALC de 29 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 6)**, firmado por Héctor Soto García, alcalde y contó con el visto bueno de Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización y José Arturo Reátegui Diaz, jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

De la incorporación de recursos al presupuesto institucional para la ejecución y supervisión de proyecto de reconstrucción de infraestructura vial, con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES)

Mediante el Decreto Supremo n.° 021-2020-EF[9] se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2020 del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC en adelante Autoridad, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales en adelante FONDES a favor de 116 gobiernos locales, entre ellos la Municipalidad Provincial de Ucayali, con el objeto de financiar bajo responsabilidad[10] El Proyecto con Código Único de Inversiones n.° 2462087, conforme al detalle consignado en el Anexo n.° 03 que se describe a continuación:

PLIEGO	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO INCLUYE IGV
160601.Municipalidad Provincial de Ucayali	0148.Reducción del tiempo, inseguridad y costo ambiental en el transporte urbano	"Rehabilitación y construcción de pistas y veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez-calle Samuel Barsesath y Av. Petroperú entre la calle Primavera-calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali-departamento de Loreto"	03.Recursos por operaciones oficiales de crédito	S/2 215 617,00

Sobre el particular, mediante el informe n.° 024-A-2020-A-GM-GPPyO de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, informó a Héctor Soto García, Alcalde, la incorporación de la transferencia de partidas para la ejecución del citado proyecto, quien mediante Resolución de Alcaldía n.° 0051-2020-MPU-ALC de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, aprobó la incorporación de fondos públicos al presupuesto de la Entidad por Transferencia de Partidas por S/2 215 617,00, con cargo a los recursos del FONDES que *no podían ser destinados a fines distintos a la reconstrucción de la infraestructura vial de El Proyecto*, modificándose el presupuesto institucional, y emitiéndose la Nota de Modificación Presupuestal n.° 00000039 **(Apéndice n.° 9)**, según el siguiente detalle del gasto:

Meta: 0043 Construcción de Pistas y Veredas	2 215 617,00
19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2 215 617,00
6 2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 215 617,00
2.6 2 Construcción de Edificios y Estructuras	2 215 617,00
2.6. 2 3 Otras estructuras	2 215 617,00
2.6. 2 3 5 Agua y Saneamiento	2 215 617,00
2.6. 2 3 5 2 Costo de Construcción por Contrata	2 215 617,00

Cabe precisar que la resolución de alcaldía suscrito por el alcalde que aprobó la incorporación de los fondos públicos al presupuesto de la Entidad, destinado para la reconstrucción de una infraestructura vial, contó con el visto bueno de Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, funcionario responsable[11] de controlar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, servidor responsable[12] de coordinar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos

[9] Decreto Supremo n.° 021-2020-EF Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 a favor de Pliegos del Gobierno Nacional de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, vigente desde el 3 de febrero de 2020.

[10] Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF de 3 de febrero de 2020, que establece: Artículo 3. Limitación al uso de los recursos, Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1° de la presente norma **no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos**. Énfasis es nuestro.

[11] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014, Funciones del Gerente Municipal literal 1).

[12] Manual de Organización y Funciones, de las funciones del gerente de Administración y Finanzas literal 1).

económicos financieros, de igual manera, Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, servidor responsable[13] del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones, y Jhony Javier Ríos Arce, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, servidor responsable[14] de asesorar a la Alta Dirección y demás órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ucayali en los asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración.

De los gastos ejecutados sin sustento ni justificación, utilizando recursos destinados exclusivamente a proyecto de reconstrucción con cambios por un monto de S/1 438 190,00

Héctor Soto García, Titular del Pliego, mediante carta S/N de 25 de octubre de 2019[15] **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, comunicó tener conocimiento de las condiciones y la normativa que regula la Reconstrucción con Cambio y de esta manera, poder acceder al financiamiento de El Proyecto, mediante la intervención de reconstrucción de inversión (IRI).

Al respecto, mediante el Decreto Supremo n.° 021-2020-EF[16] de 3 de febrero de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizó la transferencia de partidas con recursos a cargo del FONDES, a los gobiernos locales, entre ellos a la Municipalidad Provincial de Ucayali, es así que, el titular mediante Resolución de Alcaldía n.° 0051-2020-MPU-ALC de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, aprobó la incorporación de los recursos al presupuesto institucional, por lo que, en virtud del último párrafo del numeral 5.5 del artículo 5° del D.S. n.° 094-2018-PCM[17] establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario y bajo responsabilidad del Titular, la Entidad estaba obligado a disponer las acciones y/o medidas necesarias para efectuar la convocatoria del procedimiento de selección y de ser el caso, su ejecución.

En ese orden de ideas, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, responsable de crear usuarios y claves en el aplicativo WEB[18], creo el usuario "RRENGIFOR" perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui[19], personal contratado como locador de servicios por la Entidad, permitiéndole el acceso al módulo presupuestario SIAF para emitir certificaciones de crédito presupuestario, conociendo que dicha función era de exclusiva responsabilidad del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, además, del acceso al módulo administrativo SIAF para registrar las fases de compromiso y devengado, conociendo que dicha función era de exclusiva responsabilidad del jefe del Área de Contabilidad.

---

[13] Artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50,01 de 30 de diciembre de 2019, "Directiva para la ejecución presupuestaria " así como, el literal 18) del Manual de Organización y Funciones establece: "Articula los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional con el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali."

[14] Manual de Organización y Funciones, Funciones del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, literal 1).

[15] Héctor Soto García, Alcalde, mediante el oficio n.° 508-2019-MPU-ALC de 29 de octubre de 2019, recibido el 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, remitió la citada carta y los formatos con la finalidad de solicitar el financiamiento de El Proyecto.

[16] Decreto Supremo n.° 021-2020-EF Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 a favor de Pliegos del Gobierno Nacional de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, vigente desde el 3 de febrero de 2020.

[17] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM vigente desde el 10 de setiembre de 2020. (...)
5.5 Para el financiamiento de la implementación de los componentes de El Plan, la Autoridad evalúa, entre otros, su correspondencia con el Plan y el sustento de la solicitud presentada por la Entidad Ejecutora (...) Una vez incorporados los recursos en el presupuesto institucional, **la Entidad ejecutora en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad de su titular, debe disponer las acciones y/o medidas necesarias para efectuar la convocatoria del proceso de selección**, de ser el caso, para la ejecución de la intervención cuyo financiamiento se autorizó. Énfasis es agregado.

[18] Manual de usuario Aplicativo WEB – Operaciones en línea SIAF – Módulo Administrativo de Usuarios: "El único autorizado para ingresar al aplicativo WEB es el Director/ Gerente de Administración con su usuario y clave de responsable de cuentas bancarias (RU). **Asimismo, podrá crear usuarios y claves, y otorgará los privilegios a cada usuario según corresponda."** Énfasis es nuestro.

[19] Contratado con orden de servicio n.° 000021 de 24 de enero de 2020 y orden de servicio n.° 000417 de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)** solicitado por la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización.

De manera que utilizándose el usuario antes mencionado, los días 18, 19, 21, 24 de febrero, 3 y 5 de marzo de 2020, sin haberse iniciado acciones ni convocado el procedimiento de selección, sin ninguna justificación ni sustento certificaron, comprometieron y devengaron, y procedieron a girar y ejecutar pagos mediante diecisiete (17) cheques a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por un importe total de S/1 488 190,00, con recursos que estaban destinados exclusivamente para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, tal como se describe a continuación:

1. **De los pagos ejecutados el 19 de febrero de 2020 a favor del jefe del Área de Tesorería, por un monto total de S/570 000,00**

En relación a lo anterior, transcurrido 15 días calendarios después de incorporado los recursos al presupuesto institucional, sin haberse iniciado la difusión de expresión de interés para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto y sin ninguna justificación ni sustento, servidores emitieron **certificaciones del crédito presupuesto**, pese a no existir contrato o adquirido un compromiso[20]; sin embargo, **comprometieron** el presupuesto destinado exclusivamente para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, afectando los créditos presupuestarios, sin existir obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio[21], aunado al hecho que registraron datos de un proveedor y ordenes de servicio carentes de veracidad; pese a ello, procedieron a efectuar el **gasto devengado**[22] registrando datos inexiste de factura electrónica y finalmente **giraron y pagaron** seis (6) cheques a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por un importe total de S/570 000,00 conforme se muestra a continuación:

[20] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.3 (...) y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.
41.4En el caso de ejecuciones contractuales que superen al año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

[21] Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 1
Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva de crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
Artículo 16. Compromiso
16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la Entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestales realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio. (...)

[22] **Artículo 17. Devengado**
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. Énfasis agregado.
Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

CUADRO N° 1
DATOS REGISTRADOS EN EL SIAF, CON REGISTROS FICTICIOS, CARENTES DE VERACIDAD OPERACIONES DE CERTIFICACIÓN COMPROMISO Y DEVENGADO POR S/570 000,00

SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE CERTIFICACIÓN	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE COMPROMISO	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE DEVENGADO	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE GIRADO
RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Certificación de crédito presupuestario n.° 0097 aprobado el 18/02/2020 por S/570 000,00	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Registró datos carentes de veracidad de Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez RUC 10422401402 Con Orden de Servicio n.° varios de 18/02/2020	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Registró datos carentes de veracidad de Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez Factura n.° E0000350 por S/570 000,00 de 18/02/2020	**RANDOLFO RÍOS RÍOS**, jefe del Área de Tesorería Utilizó Usuario: RRIOSR Nota de pago n.° 15655 Banco de la Nación de 18/02/2020[23] Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales. Por el monto de S/570 000,00 de 18/02/2020

Fuente: Informe n.° 038-2020-MPU-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020 e Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020, remitido mediante oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 y cuestionario n.° 003-2020/OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro mostrado se advierte lo siguiente:

- **En cuanto a la fase de certificación:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[24] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF, emitiéndose la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000097[25] aprobado el 18 de febrero de 2020 por un importe de S/570 000,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales; la certificación de crédito presupuestario fue emitida, sin ninguna justificación ni sustento, afectando el presupuesto destinado exclusivamente para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, cuando dicha función es de exclusiva responsabilidad del gerente de Planeamiento, Presupuesto, y Organización de la Entidad[26].

Sobre el particular, en la fecha que se aprobó la certificación presupuestaria, Chemo Araujo Rengifo[27], era gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, por lo que, funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto[28], emitir las certificaciones presupuestales,

[23] Datos del expediente SIAF remitido mediante correo institucional de 30 de junio de 2020 por la Gerencia Regional de Control de Loreto **(Apéndice n.° 13)**.

[24] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario "RRENGIFOR", registró la certificación presupuestal.

[25] Mediante carta n.° 070-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Aparicio Aurelio Valverde Rojas, gerente de Presupuesto, Planificación y Organización remitió la citada nota de crédito presupuestario.

[26] Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece:
Artículo 41°.- certificación del crédito presupuestario.
41.3 (...) los gobiernos locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario (...).

[27] Chemo Araujo Rengifo, fue designado en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, mediante memorando n.° 005-2020-MPU-ALC de 6 de enero de 2020 y cesado a través del memorando n.° 019-2020-A-MPU de 26 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 16)**.

[28] Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01.
Artículo 3°. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego (...)
3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del **control presupuestario,** debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.

informar al titular del Pliego, sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos; sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 17)**, comunicó a la comisión de control desconocer quien emitió las cuatro (4) certificaciones durante el periodo que ejerció el cargo, no obstante que en su condición de gerente del área, era el único responsable de emitir certificaciones de créditos presupuestarios, y además, participó y elaboró la resolución de alcaldía que aprobó la incorporación de los recursos transferidos por el FONDES al presupuesto institucional cuya finalidad era financiar la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto.

Más aún, mediante correo electrónico[29] de 28 de enero de 2020, la Autoridad le otorgó al mencionado servidor, la cuenta de acceso a la Plataforma del Sistema de Seguimiento de Reconstrucción con Cambios SSRC para visualizar el avance financiero y físico de la ejecución y supervisión de El Proyecto, supervisando la utilización de los recursos transferidos[30] a la Entidad.

De otro lado, la contratación del locador de servicio[31], fue solicitado por el mencionado gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, para realizar actividades que eran propias del citado gerente, según Términos de Referencia **(Apéndice n.° 19)**, tal como se aprecia a continuación:

"Formular, supervisar, evaluar y conducir el proceso presupuestario, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas pertinentes, proponiendo además las medidas correctivas que fueran necesarias, de ser el caso" [32]

- **En cuanto a la fase de compromiso:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[33] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF, generándose el número de expediente SIAF 501, para registrar[34] los datos siguientes:

b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7° de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
(...)

29 Mediante correo electrónico de 28 de enero de 2020, Juan Carlos Ramírez Bruno, analista de sistemas de información de la Autoridad, comunico al correo personal de charaujo69@hotmail.com de Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planificación, Presupuesto y Organización, la clave de acceso a la plataforma del SSAP **(apéndice n.° 18)**.

30 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM.
Artículo 6° Transparencia y Responsabilidad
6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente. Asimismo, deben publicar en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en El Plan, el cual deberá ser actualizado permanentemente.

31 El artículo 1764° del código Civil, establece que el contrato de locación de servicios es un contrato civil y no laboral, para brindar un servicio específico, sin estar subordinado.

32 Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 8° establece que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

33 De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase de compromiso.

34 Mediante Informe n.° 038-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020, Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad remitió al OCI los reportes del módulo administrativo del SIAF **(Apéndice n.° 23)**.

- En el campo código de documento "032" que corresponde a orden de servicio, registró la palabra "varios" de fecha 18 de febrero de 2020, en el campo monto inicial el importe S/570 000,00, en el campo descripción del clasificador, costo de construcción por contrata, a nombre del Proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402; al respecto, mediante el Informe n.° 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, César Grandez Mayora, jefe de Logística y Bienes Estatales, informó al OCI que de la "verificación y consolidado a los archivos existentes en nuestra base de datos y archivos físicos de órdenes de compra, órdenes de servicios y/o contratos de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402 **(Apéndice n.° 21)**, solo registró tres órdenes de servicio en la fecha y por los montos siguientes:

  - Orden de Servicio n° 000779 de 16 de marzo de 2020 por S/800,00.
  - Orden de Servicio n° 000780 de 16 de marzo de 2020 por S/6 480,00.
  - Orden de Servicio n° 0000049 de 16 de marzo de 2020 por S/2 298,00.

  Siendo esto así, al 18 de febrero de 2020, la Entidad no mantenía ningún vínculo contractual y por ende ninguna obligación de pago con el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402, por lo que, los datos registrados en el mencionado módulo administrativo son ficticios y carecen de veracidad; al respecto, con la finalidad de obtener la versión del proveedor, personal del órgano de control, efectúo una visita a su domicilio, a quien no se le ubicó, dejándosele un aviso el 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a efectos que se apersone a la oficina del OCI, sin embargo, desde la fecha de notificación hasta fecha del cierre del servicio no se presentó al OCI.

- **En cuanto a la fase de devengado:**

De igual manera, con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[35] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF para procesar el devengado del gasto, registrando[36] en el Módulo Administrativo del SIAF los datos siguientes:

- En el campo doc. insertó "001" que correspondería al código de una factura de serie "E001", en el campo número, registró el número correlativo "000350", en el campo de proveedor, el nombre Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, y el importe por S/570 000,00.

Al respecto, en respuesta a la consulta efectuada por el OCI sobre la veracidad del referido comprobante de pago, la Oficina Zonal de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante el oficio n.° 000044-2020-SUNAT/7M0800[37] de 17 de setiembre de 2020, refirió lo siguiente: *"(...) que de la revisión en los sistemas informáticos de la SUNAT, se aprecia que el contribuyente REATEGUI NÚÑEZ PAOLO AMÉRICO con RUC 10422401402 no es emisor de comprobantes de pago electrónicos (...)".*

En consecuencia los datos de la factura electrónica a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por el monto de S/570 000,00, insertados en el módulo administrativo del SIAF, son registros ficticios que carecen de veracidad, lo cual, se corrobora con el hecho que la Entidad, no

[35] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase del devengado.

[36] Ídem **Apéndice n.° 23**.

[37] Mediante oficio n.° 000044-2020-SUNAT/M0800 de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, la jefa de la Oficina Zonal Ucayali, SUNAT, informó la situación del contribuyente Paolo Américo Reátegui Núñez.

mantenía ningún vínculo contractual y por ende no existía obligación de pago a favor de la mencionada persona.

Cabe precisar que las mencionadas operaciones de compromiso y devengado, se efectuaron siendo Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad, responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras que se tramitaban para los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía[38] de las operaciones quien no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas que hubieran conllevado la anulación del gasto devengado.

Es de precisar que Ricky Reyller Rengifo Reátegui, locador de servicios, ante las preguntas formuladas por la comisión de control, en el cuestionario n.° 003-2020-OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, manifestó que sin su consentimiento y con sus datos se creó el código de usuario "RRENGIFOR", pero no registró en el SIAF, ninguna operación de la ejecución presupuestaria; indicando haber tomado conocimiento por intermedio de Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad, que desde aproximadamente fines de enero de 2020, se estaban efectuando ejecuciones presupuestarias en el SIAF, con su código de usuario "RRENGIFOR" e inmediatamente conversó con su jefe inmediato de aquel entonces Aparicio Valverde Rojas a quien le manifestó que no le habían comunicado documentadamente la creación del usuario, más aun, cuando tenía la condición de locador de servicios.

Sin embargo, mediante el informe n.° 02-2020-MPU-A-GM-GPPyO/RRRRA de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, comunicó las actividades realizadas del 1 al 29 de febrero de 2020, además, mediante acta de conformidad de servicio de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, le otorgó conformidad al servicio prestado en su condición de asistente de la citada gerencia, por lo que, se advierte que durante este periodo, donde se utilizó el código usuario "RRENGIFOR" para emitir cuatro (4) certificaciones, quince (15) registros de compromisos y devengados, por el monto de S/909 000,00, sin sustentos ni justificación de pago, fueron de conocimiento del referido locador de servicios al corroborar haber tenido conocimiento que desde aproximadamente fines de enero de 2020, se estaban efectuando ejecuciones presupuestarias en el SIAF, con su código de usuario "RRENGIFOR".

- **En cuanto a la fase de girado y pagado:**

No obstante que los registros de las operaciones de certificación, compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo pese a no existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez por S/570 000,00 con cargo al presupuesto de El proyecto de inversión n.° 2462087, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, responsable de programar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar el uso de los recursos económicos – financieros de la Entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambio antes citada, decidió autorizar mediante seis (6) memorandos[39] a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, proceda con el girado de igual número de cheques, cada uno por S/95 000,00 pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez.

[38] De las funciones del jefe del Área de Contabilidad, Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014

[39] Mediante oficio n.° 164-2020-MPU-A-GM-NG de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, Carlos David Zegarra Seminario, presentó al OCI memorandos y comprobante de pago.

Pese a no existir documentación sustentadora[40] ni obligación de pago, el mencionado jefe del Área de Tesorería, utilizó su código de ingreso de operador usuario "RRIOSR"[41] para registrar seis (6) comprobantes de pago a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, cada uno por el monto de S/95 000,00; sin embargo, al registrar el girado de igual número de cheques[42], no obstante estar prohibido[43] insertó su nombre Randolfo Ríos Ríos, como el beneficiario del pago por un importe total de S/570 000,00; cabe resaltar que los seis (6) cheques contienen la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del área de Tesorería, el detalle de lo descrito se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
DOCUMENTOS EMITIDOS POR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORIZANDO EL GIRO DE CHEQUES, SIN CONTAR CON SUSTENTO QUE OBLIGARA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO

MEMORANDOS AUTORIZANDO GIRO CHEQUES POR ROBINSON RÍOS SÁNCHEZ, GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COMPROBANTE DE PAGOS REGISTRADOS POR RANDOLFO RÍOS RÍOS, JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA	CHEQUES GIRADOS CON FIRMA MANCOMUNADA DE ROBINSON RÍOS SANCHEZ Y RANDOLFO RÍOS RÍOS	IMPORTE PAGADO A RANDOLFO RÍOS RÍOS S/	FUENTE FINANCIAMIENTO
Memorando n.° 0134-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18/02/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00.	Comprobante de pago n.° 176 de 18/02/2020 por servicios y pagos varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00.	Cheque n.° 12232057, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0135-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Comprobante de pago n.° 177 de 18/02/2020 por servicios y pagos varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Cheque n.° 12232058, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n:° 0136-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Comprobante de pago n.° 178 de 18/02/2020 por servicios y pagos varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Cheque n.° 12232059, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n:° 0137-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Comprobante de pago n.° 179 de 18/02/2020 por servicios y pagos varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Cheque n.° 12232060, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n:° 0138-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Comprobante de pago n.° 180 de 18/02/2020 por servicios y pagos varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Cheque n.° 12232061, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n:° 0139-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Comprobante de pago n.° 181 de 18/02/2020 por servicios y pagos varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Cheque n.° 12232062, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
		TOTAL	**570 000,00**	

Fuente: Oficio n.° 164-2020-MPU-A-GM-NG de 6 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

[40] Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-SF/50.01Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado (...)
18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago **sustentado en la documentación pertinente.**

[41] Ídem **Apéndice 14.**

[42] Mediante oficio EF/514.N°006-2020 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el gestor de Servicios de la Agencia "3" Contamana - Banco de la Nación remitió copias autenticadas del anverso y reverso de los cheques emitidos por la Municipalidad Provincial de Ucayali: 12232057, 12232058, 12232059, 12232060, 12232061 y 12232062.

[43] Numeral 18.4 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que establece: "Esta prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), (...)

A continuación se muestra imágenes del anverso de los seis (6) cheques con las firmas mancomunadas de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería; así como, el reverso que muestra la fecha que se pagó a Randolfo Ríos Ríos.

IMAGEN N.° 1
Cheque n.° 12232057, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por S/95 000,00

IMAGEN N° 2
Cheque n.° 12232057, por S/95 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

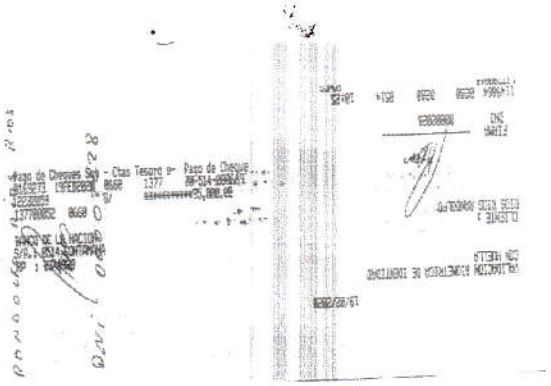

IMAGEN N° 3
Cheque n.° 12232058, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por S/95 000,00.

IMAGEN N° 4
Cheque n.° 12232058, por S/95 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Ríos, Ríos, jefe del Área de Tesorería.

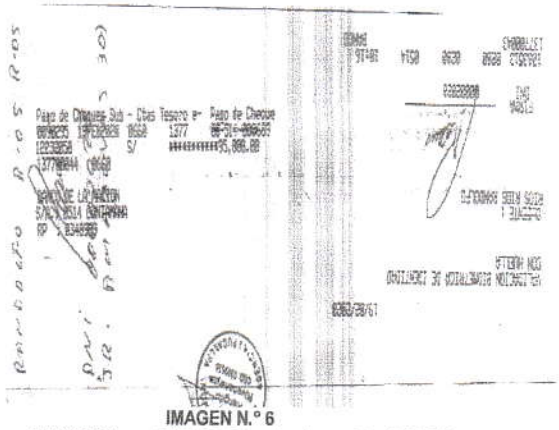

IMAGEN N° 5
Cheque n.° 12232059, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por S/95 000,00.

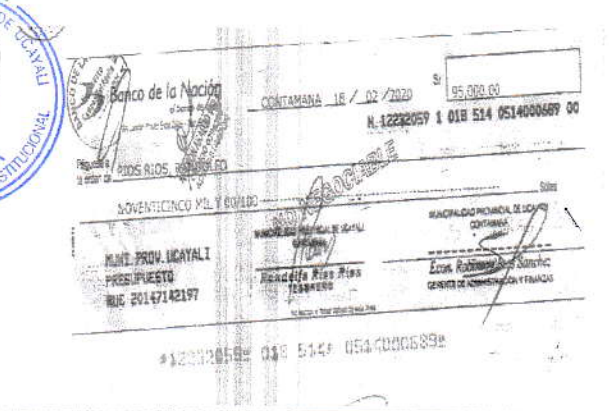

IMAGEN N.° 6
Cheque n.° 12232059, por S/95 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

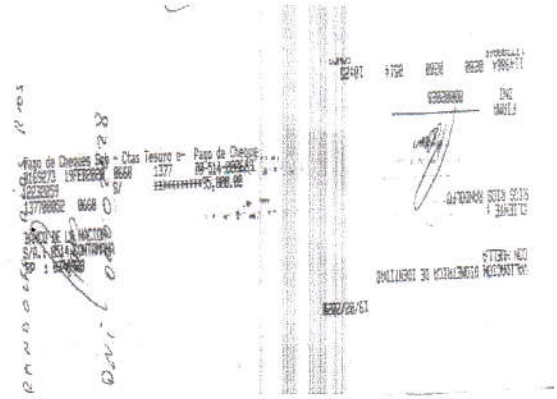

IMAGEN N° 7

Cheque n.° 12232060, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería, por S/95 000,00.

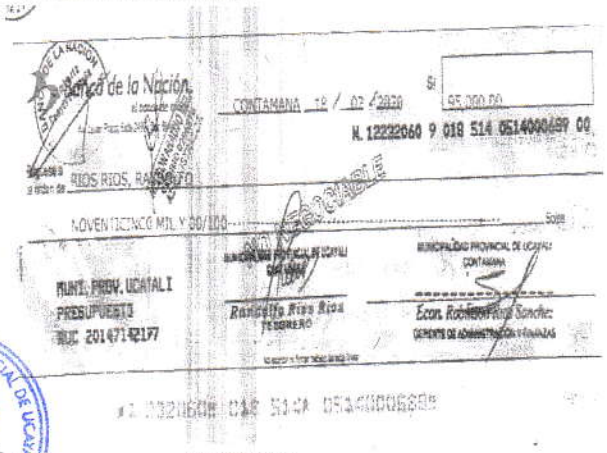

IMAGEN N° 8

Cheque n.° 12232060, por S/95 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

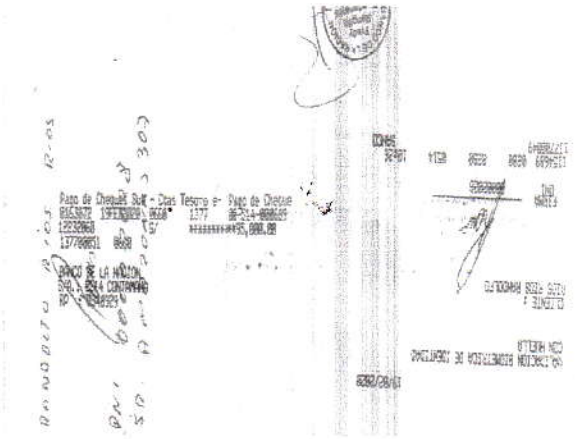

IMAGEN N° 9

Cheque n.° 12232061, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería, por S/95 000,00.

IMAGEN N° 10

Cheque n.° 12232061, por S/95 000,00, cobrado por Randolfo Rios Rios, jefe del Área de Tesorería.

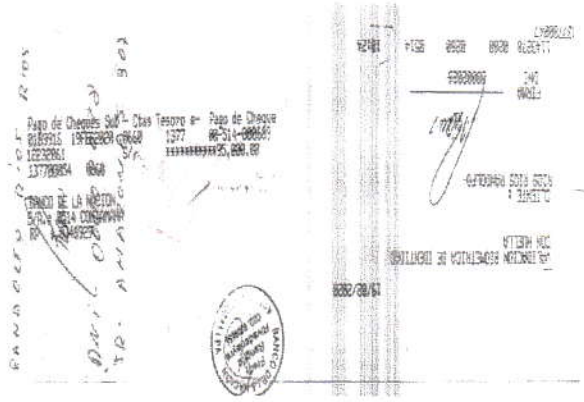

IMAGEN N° 11

Cheque n.° 12232062, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería, por S/95 000,00.

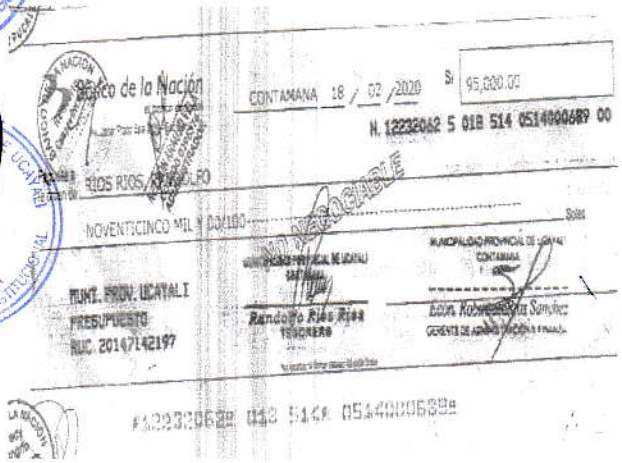

IMAGEN N° 12

Cheque n.° 12232062, por S/95 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

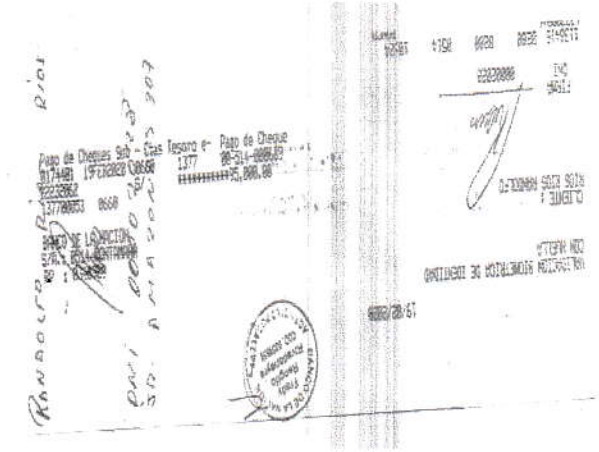

2. Pagos ejecutados el 20 de febrero de 2020 a favor del jefe del Área de Tesorería, por un monto de S/140 000,00

Transcurrido 16 días calendarios después de incorporado los recursos al presupuesto institucional, sin haberse iniciado la difusión de expresión de interés para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto y sin ninguna justificación ni sustento, servidores emitieron **certificaciones del crédito presupuesto**, pese a no existir contrato o adquirido un compromiso[44]; sin embargo, **comprometieron** el presupuesto destinado exclusivamente para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, afectando los créditos presupuestarios, sin existir obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio[45], aunado al hecho que registraron datos de un proveedor y ordenes de servicio carentes de veracidad; pese a ello, procedieron a efectuar el **devengado del gasto**[46] registrando datos ficticios de factura electrónica y finalmente **giraron y pagaron** tres (3) cheques a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por un importe total de S/140 000,00 conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
DATOS REGISTRADOS EN EL SIAF, CON REGISTROS FICTICIOS, CARENTES DE VERACIDAD OPERACIONES DE CERTIFICACIÓN COMPROMISO Y DEVENGADO POR S/140 000,00

SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE CERTIFICACIÓN	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE COMPROMISO	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE DEVENGADO	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE GIRADO
RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000098 aprobado el 19/02/2020 por S/140 000,00	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Registró datos carentes de veracidad de Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez RUC 10422401402 Con Orden de Servicio n.° 0000351 de 19/02/2020	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Registró datos carentes de veracidad de Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez Factura n.° E0000351 por S/140 000,00 de 19/02/2020	**RANDOLFO RÍOS RÍOS**, jefe del Área de Tesorería Utilizó Usuario: RRIOSR Nota de pago n.° 15655[47] Banco de la Nación de 18/02/2020 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales. Por el monto de S/140 000,00 de 18/02/2020

Fuente: Informe n.° 038-2020-MPU-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020 e Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020, remitido mediante oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 y cuestionario n.° 003-2020/OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro mostrado se advierte lo siguiente:

- **En cuanto a la fase de certificación:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[48] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF, emitiéndose la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000098[49] aprobado el 19 de febrero de 2020, por un importe de S/140 000,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales; la certificación de crédito presupuestario fue emitida, sin ninguna justificación ni sustento, afectando el presupuesto destinado exclusivamente para la contratación del ejecutor y

[44] Ídem pie de página 20.
[45] Ídem pie de página 21.
[46] Ídem pie de página 22.
[47] Ídem **Apéndice n.° 13**.
[48] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la certificación presupuestal.
[49] Ídem **Apéndice n.° 15**.

supervisor de El Proyecto, cuando dicha función es de exclusiva responsabilidad del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización de la Entidad.[50]

Sobre el particular, en la fecha que se aprobó la certificación presupuestaria, Chemo Araujo Rengifo[51], era el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, por lo que, funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto[52], emitir las certificaciones presupuestales, informar al titular del Pliego, sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos; sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, comunicó a la comisión de control desconocer quien emitió las cuatro (4) certificaciones durante el periodo que ejerció el cargo, no obstante que en su condición de gerente del área, era el único responsable de emitir certificaciones de créditos presupuestarios, y además, participó y elaboró la resolución de alcaldía que aprobó la incorporación de los recursos transferidos por el FONDES al presupuesto institucional cuya finalidad era financiar la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto.

Más aún, mediante correo electrónico[53] de 28 de enero de 2020, la Autoridad le otorgó al mencionado servidor, la cuenta de acceso a la Plataforma del Sistema de Seguimiento de Reconstrucción con Cambios SSRC para visualizar el avance financiero y físico de la ejecución y supervisión de El Proyecto, supervisando la utilización de los recursos transferidos[54] a la Entidad.

De otro lado, la contratación del locador de servicio[55], fue solicitado por Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, para realizar actividades que eran propias del citado gerente, según Términos de Referencia **(Apéndice n.° 19)**, tal como se aprecia a continuación:

---

[50] Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece:
Artículo 41°.- certificación del crédito presupuestario.
41.3 (...) los gobiernos locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario (...).

[51] Chemo Araujo Rengifo, fue designado en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, mediante memorando n.° 005-2020-MPU-ALC de 6 de enero de 2020 y cesado a través del memorando n.° 019-2020-A-MPU de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

[52] Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01.
Artículo 3°. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego (...)
3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del **control presupuestario,** debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7° de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
(...)

[53] Mediante correo electrónico de 28 de enero de 2020, Juan Carlos Ramirez Bruno, analista de sistemas de información de la Autoridad, comunico al correo personal de charaujo69@hotmail.com de Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planificación, Presupuesto y Organización, la clave de acceso a la plataforma del SSAP **(Apéndice n.° 15)**.

[54] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM.
Artículo 6° Transparencia y Responsabilidad
6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente. Asimismo, deben publicar en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en El Plan, el cual deberá ser actualizado permanentemente.

[55] El artículo 1764° del código Civil, establece que el contrato de locación de servicios es un contrato civil y no laboral, para brindar un servicio específico, sin estar subordinado.

"Formular, supervisar, evaluar y conducir el proceso presupuestario, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas pertinentes, proponiendo además las medidas correctivas que fueran necesarias, de ser el caso" [56]

- **En cuanto a la fase de compromiso:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[57] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF, generándose el número de expediente SIAF 505, para registrar[58] los datos siguientes:

- En el campo código de documento "032" que corresponde a orden de servicio, registró el número "0000351" de fecha 19 de febrero de 2020, en el campo monto inicial el importe S/140 000,00, en el campo descripción del clasificador, costo de construcción por contrata, a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402; al respecto, mediante el Informe n.° 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, César Grandez Mayora, jefe de Logística y Bienes Estatales, informó al OCI que de la "verificación y consolidado a los archivos existentes en nuestra base de datos y archivos físicos de órdenes de compra, ordenes de servicios y/o contratos de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402 **(Apéndice n.° 21)**, solo registró tres órdenes de servicio en la fecha y por los montos siguientes:

  - Orden de Servicio n° 000779 de 16 de marzo de 2020 por S/800,00.
  - Orden de Servicio n° 000780 de 16 de marzo de 2020 por S/6 480,00.
  - Orden de Servicio n° 0000049 de 16 de marzo de 2020 por S/2 298,00.

Siendo esto así, al 19 de febrero de 2020, la Entidad no mantenía ningún vínculo contractual, por lo que tenía ninguna obligación de pago con el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez, por tanto, los datos registrados en el mencionado módulo administrativo son ficticios y carecen de veracidad; al respecto, con la finalidad de obtener la versión del proveedor, personal del órgano de control, efectúo una visita a su domicilio, a quien no se le ubicó, dejándosele un aviso el 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a efectos que se apersone a la oficina del OCI, sin embargo, desde la fecha de notificación hasta fecha del cierre del servicio no se presentó.

- **En cuanto a la fase de devengado:**

De igual manera, con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[59] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF para procesar el devengado del gasto, registrando[60] en el Módulo Administrativo del SIAF los datos siguientes:

---

[56] Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 8° establece que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

[57] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase del compromiso.

[58] Mediante Informe n.° 038-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020, Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad remitió al OCI los reportes del módulo administrativo del SIAF **(Apéndice n.° 23)**.

[59] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase del devengado.

[60] Ídem **Apéndice n.° 23**.

- En el campo documento insertó "001" que correspondería al código de una factura de serie "E001", en el campo número registró el número correlativo "000351", en el campo de proveedor, el nombre Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, y el monto de S/140 000,00.

Al respecto, en respuesta a la consulta efectuada por el OCI sobre la veracidad del referido comprobante de pago, la Oficina Zonal de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante el oficio n.° 000044-2020-SUNAT/7M0800 de 17 de setiembre de 2020, refirió lo siguiente: *"(...) que de la revisión en los sistemas informáticos de la SUNAT, se aprecia que el contribuyente REATEGUI NÚÑEZ PAOLO AMÉRICO con RUC 10422401402 no es emisor de comprobantes de pago electrónicos (...)".*

En consecuencia los datos de la factura electrónica a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por el monto de S/140 000,00, insertados en el módulo administrativo del SIAF, son registros ficticios que carecen de veracidad, lo cual, se corrobora con el hecho que la Entidad, no mantenía ningún vínculo contractual y por ende no existía obligación de pago a favor de la mencionada persona.

Cabe precisar que las mencionadas operaciones de compromiso y devengado, se efectuaron siendo Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad, responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras que se tramitaban para los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía[61] de las operaciones quien no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas que hubieran conllevado la anulación del gasto devengado.

Es de precisar que Ricky Reyller Rengifo Reátegui, locador de servicios, ante las preguntas formuladas por la comisión de control, en el cuestionario n.° 003-2020-OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, manifestó que sin su consentimiento y con sus datos se creó el código de usuario "RRENGIFOR", pero no registró en el SIAF, ninguna operación de la ejecución presupuestaria; indicando haber tomado conocimiento por intermedio de Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad, que desde aproximadamente fines de enero de 2020, se estaban efectuando ejecuciones presupuestarias en el SIAF, con su código de usuario "RRENGIFOR" e inmediatamente conversó con su jefe inmediato de aquel entonces Aparicio Valverde Rojas a quien le manifestó que no le habían comunicado documentadamente la creación del usuario, más aun, cuando tenía la condición de locador de servicios.

Sin embargo, mediante el informe n.° 02-2020-MPU-A-GM-GPPyO/RRRRA de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, comunicó las actividades realizadas del 1 al 29 de febrero de 2020, además, mediante acta de conformidad de servicio de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, le otorgó conformidad al servicio prestado en su condición de asistente de la citada gerencia, por lo que, se advierte que durante este periodo, donde se utilizó el código usuario "RRENGIFOR" para emitir cuatro (4) certificaciones, quince (15) registros de compromisos y devengados, por el monto de S/909 000,00, sin sustentos ni justificación de pago, fueron de conocimiento del referido locador de servicios al corroborar haber tenido conocimiento que desde aproximadamente fines

[61] De las funciones del jefe del Área de Contabilidad, Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014

de enero de 2020, se estaban efectuando ejecuciones presupuestarias en el SIAF, con su código de usuario "RRENGIFOR".

- **En cuanto a la fase de girado y pagado:**

No obstante que los registros de las operaciones de certificación, compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo pese a no existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez por S/140 000,00 con cargo al presupuesto de El proyecto de inversión n.° 2462087, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, responsable de programar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar el uso de los recursos económicos – financieros de la Entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambio antes citada, decidió autorizar mediante tres (3) memorandos a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, proceda con el girado de igual número de cheques por S/46 000,00, S/50 000,00 y S/44 000,00 pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez.

Pese a no existir documentación sustentadora[62] ni obligación de pago, el mencionado jefe del Área de Tesorería, utilizó su código de ingreso de operador usuario "RRIOSR"[63] para registrar tres (3) comprobantes de pago a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por S/46 000,00, S/50 000,00 y S/44 000,00; sin embargo, al registrar el girado en igual número de cheques[64] no obstante estar prohibido[65], insertó su nombre Randolfo Ríos Ríos, como el beneficiario del pago por un importe total de S/140 000,00; cabe resaltar que los tres (3) cheques contienen la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del área de Tesorería, posteriormente, realizó una devolución a través de depósito T6 n.° 20000016 de 23 de marzo de 2020 por S/50 000,00, el detalle de lo descrito se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
DOCUMENTOS EMITIDOS POR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORIZANDO EL GIRO DE CHEQUES, SIN CONTAR CON SUSTENTO QUE OBLIGARA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO

MEMORANDOS AUTORIZANDO GIRO CHEQUES POR ROBINSON RÍOS SÁNCHEZ, GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COMPROBANTE DE PAGOS REGISTRADOS POR RANDOLFO RÍOS RÍOS, JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA	CHEQUES GIRADOS CON FIRMA MANCOMUNADA DE ROBINSON RÍOS SANCHEZ Y RANDOLFO RÍOS RÍOS	IMPORTE PAGADO A RANDOLFO RÍOS RÍOS S/	FUENTE FINANCIAMIENTO
Memorando n.° 0142-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 19/02/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/46 000,00.	Comprobante de pago n.° 182 de 19/02/2020 por servicios y pagos varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/46 000,00.	Cheque n.° 12232063, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 20/02/2020	46 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n:° 0143-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/50 000,00	Comprobante de pago n.° 183 de 19/02/2020 por servicios y pagos varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/50 000,00	Cheque n.° 12232064 girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 20/02/2020	50 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n:° 0144-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 19 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/44 000,00	Comprobante de pago n.° 184 de 19/02/2020 por servicios y pagos varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/44 000,00	Cheque n.° 12232065, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 20/02/2020	44 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
		Sub-Total S/	140 000,00	
		Devolución/Deposito Tesoro - T6 n.° 20000016 de 23/03/2020	-50 000,00	
		Total S/	**90 000,00**	

[62] Ídem pie de página 40.
[63] Ídem **Apéndice n.° 13**.
[64] Mediante oficio EF/514. N°006-2020 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el gestor de Servicios de la Agencia "3" Contamana - Banco de la Nación remitió copias autenticadas del anverso y reverso de los citados cheques emitidos por la Municipalidad Provincial de Ucayali: 12232063, 12232064 y 12232065.
[65] Ídem pie de página 40.

Fuente: Oficio n.° 164-2020-MPU-A-GM-NG de 6 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación se muestra imágenes del anverso de los tres (3) cheques con la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería; así como, el reverso que muestra la fecha que se pagó a Randolfo Ríos Ríos y del depósito por devolución T6.

IMAGEN N° 13
Cheque n.° 12232063, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Rios Rios, jefe del Área de Tesorería, por S/46 000,00.

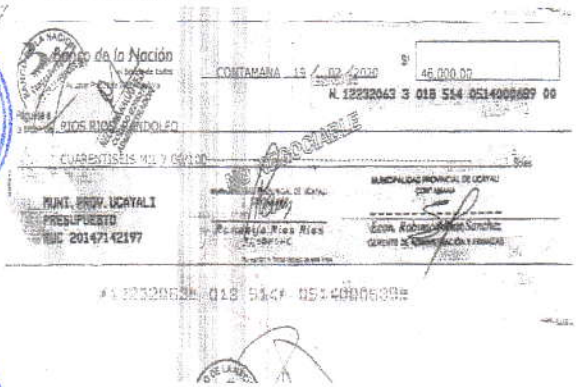

IMAGEN N° 14
Cheque n.° 12232063, por S/46 000,00, cobrado por Randolfo Rios Ríos, jefe del Area de Tesorería.

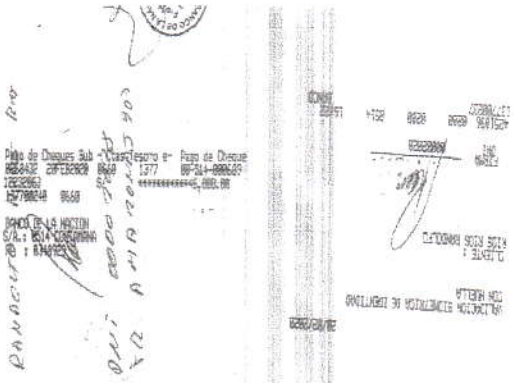

IMAGEN N° 15
Cheque n.° 12232064, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería, por S/50 000,00.

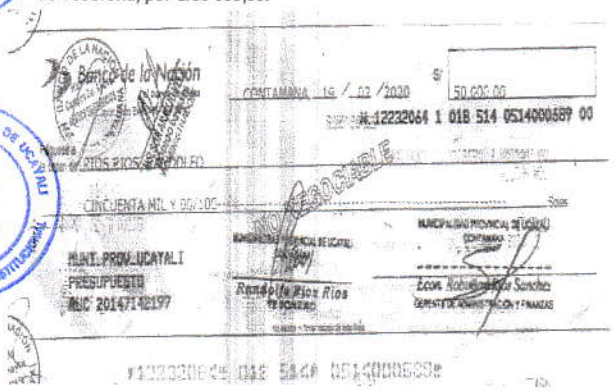

IMAGEN N° 16
Cheque n.° 12232064, por S/50 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Rios jefe del Área de Tesorería.

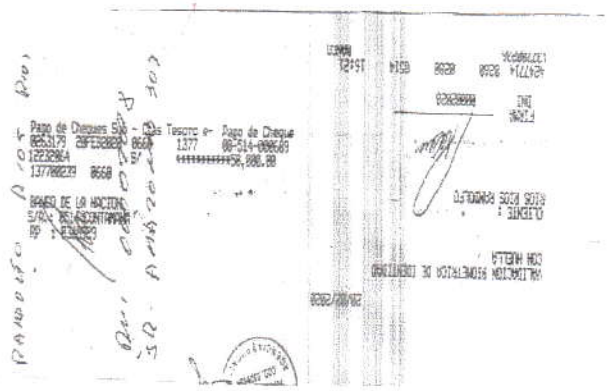

IMAGEN N° 17
Cheque n.° 12232065, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por S/44 000,00.

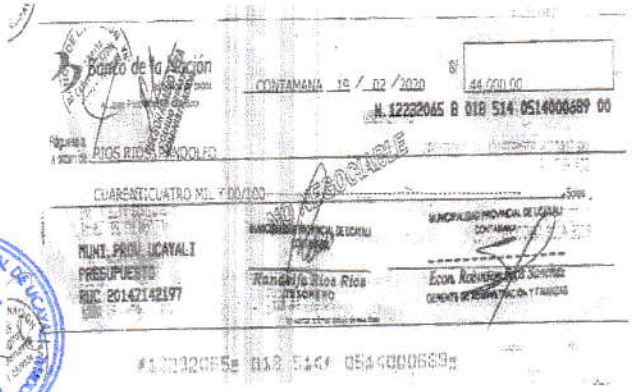

IMAGEN N° 18
Cheque n.° 12232065, por S/44 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

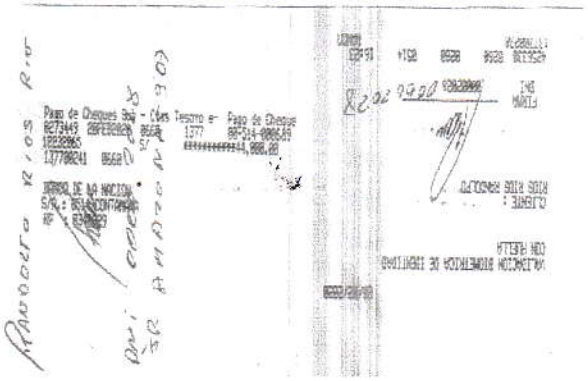

IMAGEN N° 19
Devolución deposito por S/50 000,00, efectuada por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

3. Del pago ejecutado el 24 de febrero de 2020 a favor del jefe del Área de Tesorería, por un monto de S/40 000,00

Transcurrido 18 días calendarios después de incorporado los recursos al presupuesto institucional, sin siquiera haberse iniciado la difusión de expresión de interés para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, sin existir contrato[66] y sin ninguna justificación ni sustento, se dispuso la **certificación del crédito presupuestario**; **comprometiéndose** el presupuesto destinado para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, sin existir obligación de acuerdo a ley, contrato o convenio[67], aunado al hecho que se registraron datos de proveedor y ordenes de servicio carentes de veracidad; pese a ello, se procedió a efectuar el **devengado del gasto**[68] registrando datos ficticios de factura electrónica y finalmente se **giró y pagó** un (1) cheque a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por un monto de S/40 000,00 conforme se detalla a continuación:

[66] Ídem pie de página 20.
[67] Ídem pie de página 21.
[68] Ídem pie de página 22.

- **En cuanto a la fase de certificación:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[69] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF, emitiéndose la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 00000000100[70] aprobado el 21 de febrero de 2020, por un importe de S/40 000,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales, la certificación de crédito presupuestario fue emitida, sin ninguna justificación ni sustento, afectando el presupuesto destinado exclusivamente para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, cuando dicha función es de exclusiva responsabilidad del Gerente de Presupuesto, Planificación y Organización de la Entidad[71].

Sobre el particular, en la fecha que se aprobó la certificación presupuestaria, Chemo Araujo Rengifo[72], era el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, por lo que, funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto[73], emitir las certificaciones presupuestales, informar al titular del Pliego, sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos; sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, comunicó a la comisión de control desconocer quien emitió las cuatro (4) certificaciones durante el periodo que ejerció el cargo, no obstante que en su condición de gerente del área, era el único responsable de emitir certificaciones de créditos presupuestarios, y además, participó y elaboró la resolución de alcaldía que aprobó la incorporación de los recursos transferidos por el FONDES al presupuesto institucional cuya finalidad era financiar la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto.

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

JEFATURA

[69] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la certificación presupuestal.

[70] Ídem **Apéndice n.° 15**.

[71] Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece:
Artículo 41°.- certificación del crédito presupuestario.
41.3 (...) los gobiernos locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario (...).

[72] Chemo Araujo Rengifo, fue designado en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, mediante memorando n.° 005-2020-MPU-ALC de 6 de enero de 2020 y cesado a través del memorando n.° 019-2020-A-MPU de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

[73] Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01.
Artículo 3°. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego (...)
3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del **control presupuestario,** debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7° de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
(...)

Más aún, mediante correo electrónico[74] de 28 de enero de 2020, la Autoridad le otorgó al mencionado servidor, la cuenta de acceso a la Plataforma del Sistema de Seguimiento de Reconstrucción con Cambios SSRC para visualizar el avance financiero y físico de la ejecución y supervisión de El Proyecto, supervisando la utilización de los recursos transferidos[75] a la Entidad.

De otro lado, la contratación del locador de servicio[76], fue solicitado por Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, para realizar actividades que eran propias del citado gerente, según Términos de Referencia **(Apéndice n.° 19)**, tal como se aprecia a continuación:

"Formular, supervisar, evaluar y conducir el proceso presupuestario, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas pertinentes, proponiendo además las medidas correctivas que fueran necesarias, de ser el caso" [77]

- **En cuanto a la fase de compromiso:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[78] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF, generándose el número de expediente SIAF 506, para registrar[79] los datos siguientes:

- En el campo código de documento "032" que corresponde a orden de servicio, registró "vario" de fecha 21 de febrero de 2020, en el campo monto inicial el importe S/40 000,00, en el campo descripción del clasificador, costo de construcción por contrata, a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402; al respecto, mediante el Informe n.° 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, César Grandez Mayora, jefe de Logística y Bienes Estatales, informó al OCI que de la "verificación y consolidado a los archivos existentes en nuestra base de datos y archivos físicos de órdenes de compra, ordenes de servicios y/o contratos de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402 **(Apéndice n.° 21)**, solo registró tres órdenes de servicio en la fecha y por los montos siguientes:

  - Orden de Servicio n° 000779 de 16 de marzo de 2020 por S/800,00.
  - Orden de Servicio n° 000780 de 16 de marzo de 2020 por S/6 480,00.
  - Orden de Servicio n° 0000049 de 16 de marzo de 2020 por S/2 298,00.

[74] Mediante correo electrónico de 28 de enero de 2020, Juan Carlos Ramírez Bruno, analista de sistemas de información de la Autoridad, comunico al correo personal de charaujo69@hotmail.com de Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planificación, Presupuesto y Organización, la clave de acceso a la plataforma del SSAP **(Apéndice n.° 18)**.

[75] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM.
Artículo 6° Transparencia y Responsabilidad
6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente. Asimismo, deben publicar en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en El Plan, el cual deberá ser actualizado permanentemente.

[76] El artículo 1764° del código Civil, establece que el contrato de locación de servicios es un contrato civil y no laboral, para brindar un servicio específico, sin estar subordinado.

[77] Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 8° establece que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

[78] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase del compromiso.

[79] Mediante Informe n.° 038-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020, Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad remitió al OCI los reportes del módulo administrativo del SIAF **(Apéndice n.° 23)**.

Siendo esto así, al 21 de febrero de 2020, la Entidad no mantenía ningún vínculo contractual, por lo que tenia ninguna obligación de pago con el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez, por tanto, los datos registrados en el mencionado módulo administrativo son ficticios y carecen de veracidad; al respecto, con la finalidad de obtener la versión del proveedor, personal del órgano de control, efectúo una visita a su domicilio, a quien no se le ubicó, dejándosele un aviso el 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a efectos que se apersone a la oficina del OCI, sin embargo, desde la fecha de notificación hasta el cierre del servicio no se acercó al OCI.

- **En cuanto a la fase de devengado:**

De igual manera, con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[80] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF para procesar el devengado del gasto, registrando[81] en el Módulo Administrativo del SIAF los datos siguientes:

En el campo documento insertó "001" que correspondería al código de una factura de serie "E001", en el campo número registró el número correlativo "0000359", en el campo de proveedor, el nombre Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, y el monto de S/40 000,00.

Al respecto, en respuesta a la consulta efectuada por el OCI sobre la veracidad del referido comprobante de pago, la Oficina Zonal de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante el oficio n.° 000044-2020-SUNAT/7M0800 de 17 de setiembre de 2020, refirió lo siguiente: *"(...) que de la revisión en los sistemas informáticos de la SUNAT, se aprecia que el contribuyente REATEGUI NÚÑEZ PAOLO AMÉRICO con RUC 10422401402 no es emisor de comprobantes de pago electrónicos (...)".*

En consecuencia los datos de la factura electrónica a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por el monto de S/40 000,00, insertados en el módulo administrativo del SIAF, son registros ficticios que carecen de veracidad, lo cual, se corrobora con el hecho que la Entidad, no mantenía ningún vínculo contractual y por ende no existía obligación de pago a favor de la mencionada persona.

CUADRO N° 5
DATOS REGISTRADOS EN EL SIAF, CON REGISTROS FICTICIOS, CARENTES DE VERACIDAD
OPERACIONES DE CERTIFICACIÓN COMPROMISO Y DEVENGADO POR S/40 000,00

SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE CERTIFICACIÓN	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE COMPROMISO	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE DEVENGADO	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE GIRADO
RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Certificación de crédito presupuestario n.° 00000000100 aprobado el 21/02/2020 por S/40 000,00	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Registró datos carentes de veracidad de Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez RUC 10422401402 Con Orden de Servicio n.° varios de 21/02/2020	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez Factura n.° 0000359 por S/40 000,00 de 21/02/2020 Registro ficticios carentes de veracidad	**RANDOLFO RÍOS RÍOS**, jefe del Área de Tesorería Utilizó Usuario: RRIOSR Nota de Pago n.° 18467[82] Banco de la Nación. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales. Por el monto de S/40 000,00 de 21/02/2020

[80] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase del devengado.
[81] Ídem **Apéndice n.° 23**.
[82] Ídem **Apéndice n.° 13**.

Fuente: Informe n.° 038-2020-MPU-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020 e Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020, remitido mediante oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 y cuestionario n.° 003-2020/OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que las mencionadas operaciones de compromiso y devengado, se efectuaron siendo Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad, responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras que se tramitaban para los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía[83] de las operaciones quien no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas que hubieran conllevado la anulación del gasto devengado.

Es de precisar que Ricky Reyller Rengifo Reátegui, locador de servicios, ante las preguntas formuladas por la comisión de control, en el cuestionario n.° 003-2020-OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, manifestó que sin su consentimiento y con sus datos se creó el código de usuario "RRENGIFOR", pero no registró en el SIAF, ninguna operación de la ejecución presupuestaria; indicando haber tomado conocimiento por intermedio de Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad, que desde aproximadamente fines de enero de 2020, se estaban efectuando ejecuciones presupuestarias en el SIAF, con su código de usuario "RRENGIFOR" e inmediatamente conversó con su jefe inmediato de aquel entonces Aparicio Valverde Rojas a quien le manifestó que no le habían comunicado documentadamente la creación del usuario, más aun, cuando tenía la condición de locador de servicios.

Sin embargo, mediante el informe n.° 02-2020-MPU-A-GM-GPPyO/RRRRA de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, comunicó las actividades realizadas del 1 al 29 de febrero de 2020, además, mediante acta de conformidad de servicio de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, le otorgó conformidad al servicio prestado en su condición de asistente de la citada gerencia, por lo que, se advierte que durante este periodo, donde se utilizó el código usuario "RRENGIFOR" para emitir cuatro (4) certificaciones, quince (15) registros de compromisos y devengados, por el monto de S/909 000,00, sin sustentos ni justificación de pago, fueron de conocimiento del referido locador de servicios al corroborar haber tenido conocimiento que desde aproximadamente fines de enero de 2020, se estaban efectuando ejecuciones presupuestarias en el SIAF, con su código de usuario "RRENGIFOR".

- **En cuanto a la fase de girado y pagado:**

No obstante que los registros de las operaciones de certificación, compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo pese a no existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a Paolo Américo Reátegui Núñez por S/40 000,00 con cargo al presupuesto de El proyecto de inversión n.° 2462087, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, responsable de programar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar el uso de los recursos económicos – financieros de la Entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y Reconstrucción con Cambios antes citada, decidió autorizar mediante memorando a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el girado de cheque[84] por S/40 000,00, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora[85] ni obligación de pago a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez.

[83] De las funciones del jefe del Área de Contabilidad, Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014.
[84] Ídem **Apéndice n.° 29**.
[85] Ídem pie de página 40.

Sin embargo, el mencionado jefe del Área de Tesorería, utilizó su código de ingreso de operador usuario "RRIOSR"[86] para registrar un (1) comprobante de pago a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por S/40 000,00; sin embargo, al registrar el girado del cheque[87] no obstante estar prohibido[88], insertó su nombre Randolfo Ríos Ríos, como el beneficiario del pago por un monto de S/40 000,00; cabe resaltar que el cheque consignó la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del área de Tesorería, el detalle de lo descrito se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS EMITIDOS POR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORIZANDO EL GIRO DE CHEQUES, SIN CONTAR CON SUSTENTO QUE OBLIGARA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO

MEMORANDOS AUTORIZANDO GIRO CHEQUES POR ROBINSON RÍOS SÁNCHEZ, GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COMPROBANTE DE PAGOS REGISTRADOS POR RANDOLFO RÍOS RÍOS, JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA	CHEQUES GIRADOS CON FIRMA MANCOMUNADA DE ROBINSON RÍOS SANCHEZ Y RANDOLFO RÍOS RÍOS	IMPORTE PAGADO A RANDOLFO RÍOS RÍOS S/	FUENTE FINANCIAMIENTO
Memorando n.° 0151-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 21/02/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/40 000,00.	Comprobante de pago n.° 185 de 21/02/2020 por servicios y adquisición de bienes a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/40 000,00.	Cheque n.° 12232066, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 24/02/2020	40 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
		TOTAL	**40 000,00**	

Fuente: Oficio n.° 164-2020-MPU-A-GM-NG de 6 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación se muestra imágenes del anverso de un (1) cheque con la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería; así como, el reverso que muestra la fecha que se pagó a Randolfo Ríos Ríos.

IMAGEN N° 20
Cheque n.° 12232066, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, *Gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área* de Tesorería, por S/40 000,00.

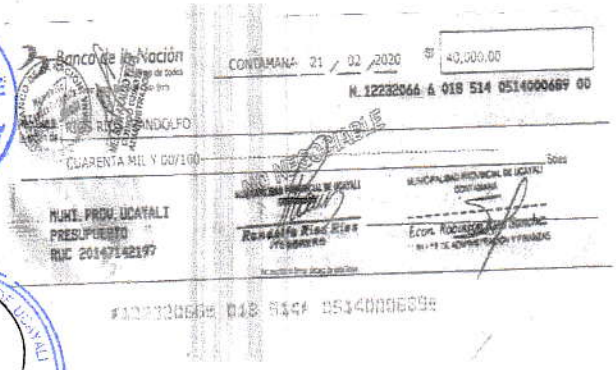

IMAGEN N° 21
Cheque n.° 12232066, por S/40 000,00, cobrado por Randolfo Ríos *Ríos, jefe del Área de Tesorería.*

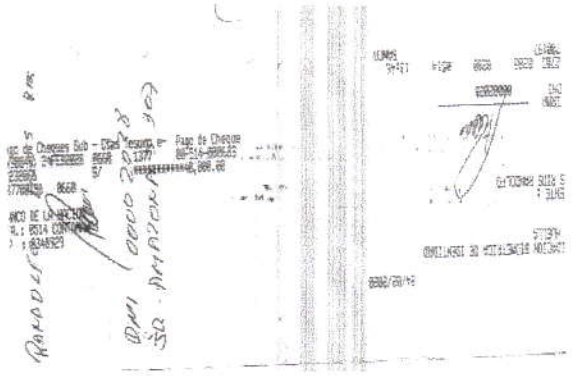

[86] Ídem **Apéndice n.° 13**.
[87] Mediante oficio EF/514. N°006-2020 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el gestor de Servicios de la Agencia "3" Contamana - Banco de la Nación remitió copias autenticadas del anverso y reverso de los citados cheques emitidos por la Municipalidad Provincial de Ucayali: 12232066.
[88] Ídem pie de página 40.

4. Del pago ejecutado el día 24 de febrero y 12 de marzo de 2020, a favor del jefe del Área de Tesorería, por un monto de S/159 000,00

Transcurrido 20 días calendarios después de incorporado los recursos al presupuesto institucional, sin siquiera haberse iniciado la difusión de expresión de interés para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, sin existir contrato[89] y sin ninguna justificación ni sustento, se dispuso la **certificación del crédito presupuestario**; **comprometiéndose** el presupuesto destinado para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, sin existir obligación de acuerdo a ley, contrato o convenio[90], aunado al hecho que se registraron datos de proveedor y ordenes de servicio carentes de veracidad; pese a ello, se procedió a efectuar el **devengado del gasto**[91] registrando datos ficticios de factura electrónica y finalmente se **giró y pagó** cuatro (4) cheques a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por un monto de S/159 000,00 conforme se detalla a continuación:

En cuanto a la fase de certificación:

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[92] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF, emitiéndose la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000101[93] aprobado el 24 de febrero de 2020, por un importe total de S/109 000,00, y una ampliación de S/50 000,00, haciendo un total de S/159 000,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales; la certificación de crédito presupuestario fue emitida, sin ninguna justificación ni sustento, afectando el presupuesto destinado exclusivamente para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, cuando dicha función es de exclusiva responsabilidad del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización de la Entidad[94].

Sobre el particular, en la fecha que se aprobó la certificación presupuestaria, Chemo Araujo Rengifo[95], era el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, por lo que, funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto[96], emitir las certificaciones presupuestales, informar al titular del Pliego, sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos; sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, comunicó a la comisión de control desconocer quien emitió las cuatro (4) certificaciones durante el

---

[89] Idem pie de página 20.
[90] Idem pie de página 21.
[91] Idem pie de página 22.
[92] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la certificación presupuestal.
[93] Idem **Apéndice n.° 15**.
[94] Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece:
Artículo 41°.- certificación del crédito presupuestario.
41.3 (...) los gobiernos locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario (...).
[95] Chemo Araujo Rengifo, fue designado en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, mediante memorando n.° 005-2020-MPU-ALC de 6 de enero de 2020 y cesado a través del memorando n.° 019-2020-A-MPU de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.
[96] Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01.
Artículo 3°. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego (...)
3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del **control presupuestario**, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7° de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
(...)

periodo que ejerció el cargo, no obstante que en su condición de gerente del área, era el único responsable de emitir certificaciones de créditos presupuestarios, y además, participó y elaboró la resolución de alcaldía que aprobó la incorporación de los recursos transferidos por el FONDES al presupuesto institucional cuya finalidad era financiar la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto.

Más aún, mediante correo electrónico[97] de 28 de enero de 2020, la Autoridad le otorgó al mencionado servidor, la cuenta de acceso a la Plataforma del Sistema de Seguimiento de Reconstrucción con Cambio SSRC para visualizar el avance financiero y físico de la ejecución y supervisión de El Proyecto, supervisando la utilización de los recursos transferidos[98] a la Entidad.

De otro lado, la contratación del locador de servicio[99], fue solicitado por Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, para realizar actividades que eran propias del citado gerente, según Términos de Referencia **(Apéndice n.° 19)**, tal como se aprecia a continuación:

"Formular, supervisar, evaluar y conducir el proceso presupuestario, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas pertinentes, proponiendo además las medidas correctivas que fueran necesarias, de ser el caso" [100]

- **En cuanto a la fase de compromiso:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[101] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF, generándose el número de expediente SIAF 520, para registrar[102] los datos siguientes:

- En el campo código de documento "032" que corresponde a orden de servicio, registró el término "VARIOSS" de fecha 24 de febrero de 2020, en el campo monto inicial el importe S/109 000,00[103], en el campo descripción del clasificador, costo de construcción por contrata, a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402; al respecto, mediante el Informe n.° 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, César Grandez Mayora, jefe de Logística y Bienes Estatales, informó al OCI que de la "verificación y consolidado a los archivos existentes en nuestra base de datos y archivos físicos de órdenes de compra, ordenes

---

97 Mediante correo electrónico de 28 de enero de 2020, Juan Carlos Ramirez Bruno, analista de sistemas de información de la Autoridad, comunico al correo personal de charaujo69@hotmail.com de Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planificación, Presupuesto y Organización, la clave de acceso a la plataforma del SSAP **(Apéndice n.° 18)**.

98 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM.
Artículo 6° Transparencia y Responsabilidad
6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente. Asimismo, deben publicar en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en El Plan, el cual deberá ser actualizado permanentemente.

99 El artículo 1764° del código Civil, establece que el contrato de locación de servicios es un contrato civil y no laboral, para brindar un servicio específico, sin estar subordinado.

100 Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 8° establece que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

101 De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020, remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase del compromiso.

102 Mediante Informe n.° 038-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020, Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad remitió al OCI los reportes del módulo administrativo del SIAF **(Apéndice n.° 23)**.

103 En los pantallazos remitido por Guido Armando Reátegui del Águila, jefe el Área de Contabilidad, aparece el importe de S/109 000,00, sin embargo del análisis efectuado con la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000101[103] aprobado el 24 de febrero de 2020, se observa la ampliación de S/50 000,00.

de servicios y/o contratos de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402 **(Apéndice n.° 21)**, solo registró tres órdenes de servicio en la fecha y por los montos siguientes:

- Orden de Servicio n° 000779 de 16 de marzo de 2020 por S/800,00.
- Orden de Servicio n° 000780 de 16 de marzo de 2020 por S/6 480,00.
- Orden de Servicio n° 0000049 de 16 de marzo de 2020 por S/2 298,00.

Siendo esto así, al 24 de febrero de 2020, la Entidad no mantenía ningún vínculo contractual, por lo que tenía ninguna obligación de pago con el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez, por tanto, los datos registrados en el mencionado módulo administrativo son ficticios y carecen de veracidad; al respecto, con la finalidad de obtener la versión del proveedor, personal del órgano de control, efectúo una visita a su domicilio, a quien no se le ubicó, dejándosele un aviso el 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a efectos que se apersone a la oficina del OCI, sin embargo, desde la fecha de notificación hasta el cierre del servicio no se acercó al OCI.

- **En cuanto a la fase de devengado:**

De igual manera, con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[104] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF para procesar el devengado del gasto, registrando[105] en el Módulo Administrativo del SIAF los datos siguientes:

- En el campo documento insertó "001" que correspondería al código de una factura de serie "E001", en el campo número registró el número correlativo "0000353", en el campo de proveedor, el nombre Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, y el monto de S/109 000,00.

Al respecto, en respuesta a la consulta efectuada por el OCI sobre la veracidad del referido comprobante de pago, la Oficina Zonal de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante el oficio n.° 000044-2020-SUNAT/7M0800 de 17 de setiembre de 2020, refirió lo siguiente: *"(...) que de la revisión en los sistemas informáticos de la SUNAT, se aprecia que el contribuyente REATEGUI NÚÑEZ PAOLO AMÉRICO con RUC 10422401402 no es emisor de comprobantes de pago electrónicos (...)".*

En consecuencia los datos de la factura electrónica a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por el monto de S/109 000,00, insertados en el módulo administrativo del SIAF, son registros ficticios que carecen de veracidad, lo cual, se corrobora con el hecho que la Entidad, no mantenía ningún vínculo contractual y por ende no existía obligación de pago a favor de la mencionada persona.

[104] Idem **Apéndice n.° 14.**
[105] Idem **Apéndice n.° 23.**

CUADRO N° 7
DATOS REGISTRADOS EN EL SIAF, CON REGISTROS FICTICIOS, CARENTES DE VERACIDAD OPERACIONES DE CERTIFICACIÓN COMPROMISO Y DEVENGADO POR S/109 000,00

SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE CERTIFICACIÓN	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE COMPROMISO	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE DEVENGADO	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE GIRADO
RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Certificación de crédito presupuestario n.° 00000000101 aprobado el 24/02/2020 por S/109 000,00	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Registró datos carentes de veracidad de Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez RUC 10422401402 Con Orden de Servicio n.° varios de 21/02/2020	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez RUC n.° 10422401402 Factura n.° 0000353 por S/109 000,00 de 24/02/2020 Registro ficticios carentes de veracidad	**RANDOLFO RÍOS RÍOS**, jefe del Área de Tesorería Utilizó Usuario: RRIOSR Nota de Pago n.° 19328[106] Banco de la Nación. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales. Por el monto de S/109 000,00 de 24/02/2020

Fuente: Infome n.° 038-2020-MPU-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020 e Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020, remitido mediante oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 y cuestionario n.° 003-2020/OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que las mencionadas operaciones de compromiso y devengado, se efectuaron siendo Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad, responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras que se tramitaban para los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía[107] de las operaciones quien no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas que hubieran conllevado la anulación del gasto devengado.

Es de precisar que Ricky Reyller Rengifo Reátegui, locador de servicios, ante las preguntas formuladas por la comisión de control, en el cuestionario n.° 003-2020-OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, manifestó que sin su consentimiento y con sus datos se creó el código de usuario "RRENGIFOR", pero no registró en el SIAF, ninguna operación de la ejecución presupuestaria; indicando haber tomado conocimiento por intermedio de Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad, que desde aproximadamente fines de enero de 2020, se estaban efectuando ejecuciones presupuestarias en el SIAF, con su código de usuario "RRENGIFOR" e inmediatamente conversó con su jefe inmediato de aquel entonces Aparicio Valverde Rojas a quien le manifestó que no le habían comunicado documentadamente la creación del usuario, más aun, cuando tenía la condición de locador de servicio.

Sin embargo, mediante el informe n.° 02-2020-MPU-A-GM-GPPyO/RRRRA de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, comunicó las actividades realizadas del 1 al 29 de febrero de 2020, además, mediante acta de conformidad de servicio de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, le otorgó conformidad al servicio prestado en su condición de asistente de la citada gerencia, por lo que, se advierte que durante este periodo, donde se utilizó el código usuario "RRENGIFOR" para emitir cuatro (4) certificaciones, quince (15) registros de compromisos y devengados, por el monto de S/909 000,00, sin sustentos ni justificación de pago, fueron de conocimiento del referido locador de servicio al corroborar haber tenido

[106] Ídem **Apéndice n.° 13.**
[107] De las funciones del jefe del Área de Contabilidad, Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014

conocimiento que desde aproximadamente fines de enero de 2020, se estaban efectuando ejecuciones presupuestarias en el SIAF, con su código de usuario "RRENGIFOR".

- **En cuanto a la fase de girado y pagado:**

No obstante que los registros de las operaciones de certificación, compromiso y devengado del gasto se llevaron sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a Paolo Américo Reátegui Núñez por S/159 000,00 con cargo al presupuesto de El proyecto de inversión n.° 2462087, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, responsable de programar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar el uso de los recursos económicos – financieros de la Entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y Reconstrucción con Cambio antes citada, decidió autorizar mediante cuatro (4) memorandos a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el girado de cuatro (4) cheques por un monto total de S/159 000,00, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora[108] ni obligación de pago a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez.

El mencionado jefe del Área de Tesorería, utilizó su código de ingreso de operador usuario "RRIOSR"[109] para registrar cuatro (4) comprobantes de pago a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por un monto total de S/159 000,00; sin embargo, al registrar el girado de igual número de cheques[110] no obstante estar prohibido[111], insertó su nombre Randolfo Ríos Ríos, como el beneficiario del pago por un monto de S/159 000,00; cabe resaltar que los cheques consignaron la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del área de Tesorería, el detalle de lo descrito se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS EMITIDOS POR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORIZANDO EL GIRO DE CHEQUES, SIN CONTAR CON SUSTENTO QUE OBLIGARA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO

MEMORANDOS AUTORIZANDO GIRO CHEQUES POR ROBINSON RÍOS SÁNCHEZ, GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COMPROBANTE DE PAGOS REGISTRADOS POR RANDOLFO RÍOS RÍOS, JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA	CHEQUES GIRADOS CON FIRMA MANCOMUNADA DE ROBINSON RÍOS SANCHEZ Y RANDOLFO RÍOS RÍOS	IMPORTE PAGADO A RANDOLFO RÍOS RÍOS S/	FUENTE FINANCIAMIENTO
Memorando n.° 0152-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 24/02/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Rios Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/50 000,00.	Comprobante de pago n.° 186 de 24/02/2020 por pago de servicios y adquisición de bienes a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/50 000,00.	Cheque n.° 12232070, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 25/02/2020	50 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0153-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 24/02/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Rios Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/59 000,00.	Comprobante de pago n.° 187 de 24/02/2020 por pago de servicios y adquisición de bienes a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/59 000,00.	Cheque n.° 12232071, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 25/02/2020	59 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0163-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 11/03/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Rios Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/30 000,00.	Comprobante de pago n.° 302 de 11/03/2020 por pago de servicios y adquisición de bienes a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/30 000,00.	Cheque n.° 12232216, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 12/03/2020	30 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0164-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 11/03/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Rios Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/20	Comprobante de pago n.° 303 de 11/03/2020 por pago de servicios y adquisición de bienes a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/20 000,00.	Cheque n.° 12232217, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 12/03/2020	20 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la

[108] Ídem pie de página 40.
[109] Ídem **Apéndice n.° 14.**
[110] Mediante oficio EF/514. N°006-2020 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el gestor de Servicios de la Agencia "3" Contamana - Banco de la Nación remitió copias autenticadas del anverso y reverso de los citados cheques emitidos por la Municipalidad Provincial de Ucayali: 12232070, 12232071, 12232216 y 12232217.
[111] Ídem pie de página 43.

000,00.				ocurrencia de desastres naturales
		TOTAL	159 000,00	

Fuente: Oficio n.° 164-2020-MPU-A-GM-NG de 6 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación se muestra imágenes del anverso de los cuatro (4) cheques con la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería; así como, el reverso que muestra la fecha que se pagó a Randolfo Ríos Ríos.

IMAGEN N° 22
Cheque n.° 12232070, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería, por S/50 000,00.

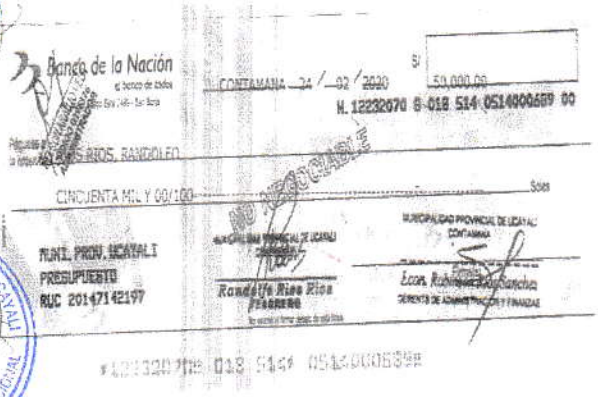

IMAGEN N° 23
Cheque n.° 12232070, por S/50 000,00, cobrado por Randolfo Rios Ríos, jefe del Área de Tesorería.

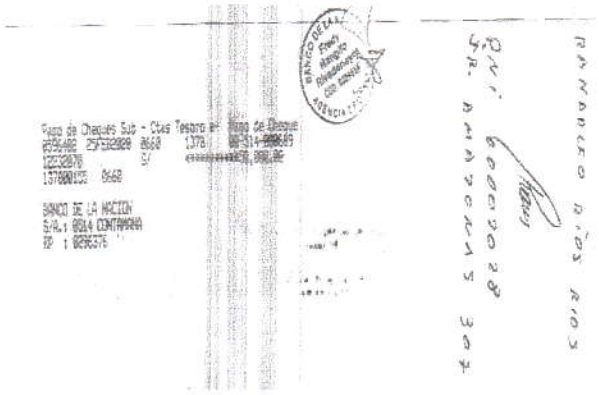

IMAGEN N° 24
Cheque n.° 12232071, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería, por S/59 000,00.

IMAGEN N° 25
Cheque n.° 12232071, por S/59 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

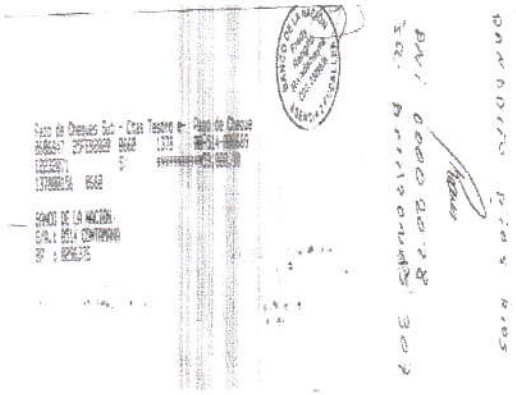

IMAGEN N° 26
Cheque n.° 12232216, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por S/30 000,00.

IMAGEN N° 27
Cheque n.° 12232216, por S/30 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

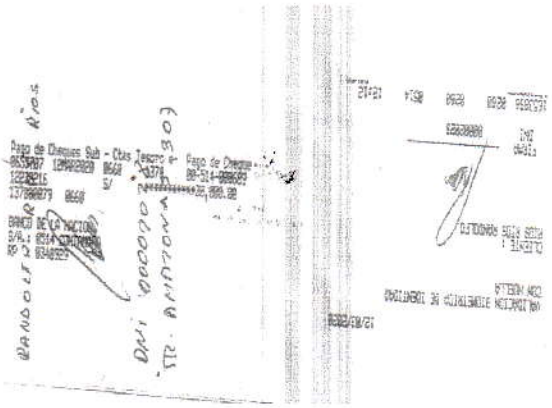

IMAGEN N° 28
Cheque n.° 12232217, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por S/20 000,00.

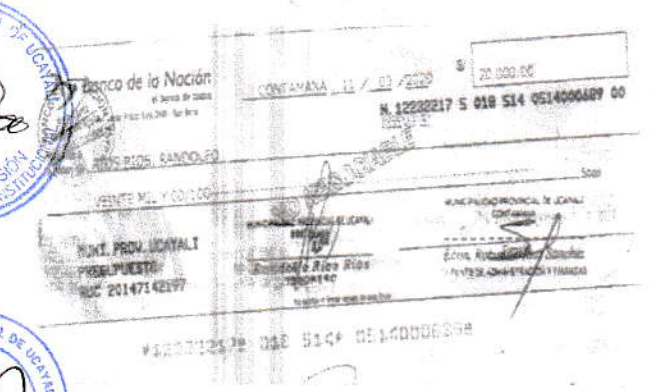

Imagen n.° 29
Cheque n.° 12232217, por S/20 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

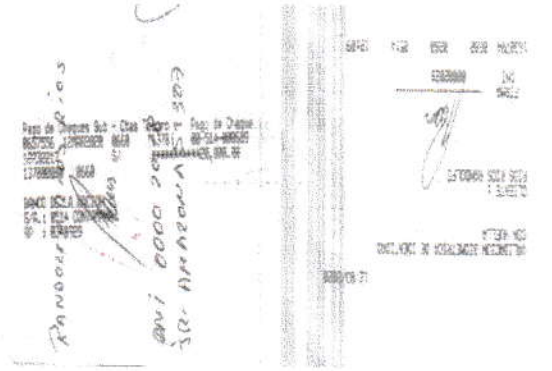

5. Del pago ejecutado el día 5 de marzo de 2020 a favor del jefe del Área de Tesorería, por un monto de S/200 000,00

Transcurrido 29 días calendarios después de incorporado los recursos al presupuesto institucional, sin siquiera haberse culminado con la difusión de expresión de interés para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, sin existir contrato[112] y sin ninguna justificación ni sustento, se dispuso la **certificación del crédito presupuestario, comprometiéndose** el presupuesto destinado para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, sin existir obligación de acuerdo a ley, contrato o convenio[113], aunado al hecho que se registraron datos de proveedor y orden de servicio carente de veracidad; pese a ello, se procedió a efectuar el **devengado del gasto**[114] registrando datos ficticios de factura electrónica y finalmente se **giró y pagó** un (1) cheque a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por un monto total de S/200 000,00 conforme se detalla a continuación:

[112] Ídem pie de página 20.
[113] Ídem pie de página 21.
[114] Ídem pie de página 22.

- **En cuanto a la fase de certificación:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[115] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF, emitiéndose la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000098[116] que si es cierto fue aprobado el 19 de febrero de 2020, por S/140 000,00, esta fue ampliada el 3 de marzo de 2020 por un monto de S/200 000,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales, la certificación de crédito presupuestario fue emitida, sin ninguna justificación ni sustento, afectando el presupuesto destinado exclusivamente para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, cuando dicha función es de exclusiva responsabilidad del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización de la Entidad[117].

Cabe precisar que en la fecha que se emitió la certificación, Edinson Rivera Rodríguez[118], asumió el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, mediante el informe n.° 039-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 2 de marzo, recibido el 3 de marzo de 2020, por Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, le informó que en la fecha se habían certificado S/909 000,00 de los recursos asignados a la meta 0043 construcción de pistas y veredas, por lo que, al 3 de marzo de 2020, solo restaba por certificar el monto de S/1 306 617,00; siendo esto así, es evidente que el citado gerente Municipal, desde esta fecha ya tenía conocimiento que se habían afectado los recursos destinados a la ejecución y supervisión de El Proyecto.

De igual manera, mediante el informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO[119] de 13 de marzo de 2020, el citado gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, informó y alertó a Héctor Soto García, Alcalde y a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, quien con anterioridad tenía conocimiento de los hechos que venían aconteciendo con los recursos destinados a ejecutar El Proyecto en los términos siguientes: *"(...) con cargo a la meta 43 Construcción de Pista y Veredas, se ha afectado certificaciones por un monto de S/1 488 190,00 en cinco notas de certificación presupuestal de las cuales la nota n.° 147, la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización no ha recibido solicitud de certificación alguna, por lo tanto no ha autorizado realizar o suscribir tal documento (...), sin embargo, se ha realizado determinada certificación en SIAF de la Municipalidad Provincial de Ucayali"*

Como se advierte, el 13 de marzo de 2020, el mencionado servidor informó al alcalde y al gerente Municipal que se habían emitido certificaciones presupuestales por S/1 488 190,00 que no se habían tramitado en la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, afectando recursos que debían destinarse a la obra de infraestructura vial de Reconstrucción con Cambios, y recién se había culminado con la fase de expresión de interés, por lo que, no se había cumplido con la convocatoria del procedimiento de selección dentro del plazo máximo establecido, cuyo implementación era de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad; asimismo, graficó los

[115] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la certificación presupuestal.

[116] Ídem **Apéndice n.° 15.**

[117] Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece:
Artículo 41°.- certificación del crédito presupuestario.
41.3 (...) los gobiernos locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario (...).

[118] Edinson Rivera Rodríguez, fue designado en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, mediante memorando n.° 020-2020-A-MPU de 26 de febrero de 2020 y cesado a través del memorando n.° 036-2020-A-MPU de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

[119] Edinson Rivera Rodríguez, remitió el Informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO fue presentado el 13 de marzo de 2020 a las 02:47 pm en mesa de partes de Alcaldía y a las 02:15 pm en mesa de partes de la gerencia Municipal, legalizado notarialmente, previa coordinación efectuada con la comisión de control mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

gastos que al 13 de marzo de 2020 ya se habían ejecutado y el saldo pendiente restante, como se muestra a continuación:

META	DESCRIPCIÓN	RUBRO	PRESUPUESTO PIA S/	PRESUPUESTO PIM S/	CERTIFICADO S/	SALDO S/
43	0000468 CONSTRUCCIÓN DE PISTA Y VEREDAS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	0	2 215 617,00	1 488 190,00	727 427,00

Por tanto, al 13 de marzo de 2020, Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, quien había sido informado hasta en dos oportunidades de estos hechos, y Héctor Soto García, Alcalde, tenían conocimiento que solo existía un saldo pendiente de S/777 427,00 de los recursos destinados para la contratación del ejecutor y supervisor del Proyecto.

Por lo que, el citado gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización quien funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto[120] y emitir las certificaciones presupuestarias, pese a informar al gerente Municipal y Titular del Pliego, sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos; sin embargo, no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas para la anulación de la certificación que fue emitida durante el periodo que ejerció el cargo por un monto total de S/200 000,00.

- **En cuanto a la fase de compromiso:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[121] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF, generándose el número de expediente SIAF 525, para registrar[122] los datos siguientes:

- En el campo código de documento "032" que corresponde a orden de servicio, registró el término "SERVICIO" de fecha 3 de marzo de 2020, en el campo monto inicial el importe S/200 000,00, en el campo descripción del clasificador, costo de construcción por contrata, a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402; al respecto, mediante el Informe n.° 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU **(Apéndice n.° 20)**, de 4 de agosto de 2020 César Grandez Mayora, jefe de Logística y Bienes Estatales, informó al OCI que de la "verificación y consolidado a los archivos existentes en nuestra base de datos y archivos físicos de órdenes de compra, ordenes de servicios y/o contratos de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402 **(Apéndice n.° 21)**, solo registró tres órdenes de servicio en la fecha y por los montos siguientes:

---

[120] Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01.
Artículo 3°. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego (...)
3.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del **control presupuestario,** debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7° de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
(...)

[121] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase del compromiso.

[122] Mediante Informe n.° 038-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020, Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad remitió al OCI los reportes del módulo administrativo del SIAF **(Apéndice n.° 23)**.

- Orden de Servicio n° 000779 de 16 de marzo de 2020 por S/800,00.
- Orden de Servicio n° 000780 de 16 de marzo de 2020 por S/6 480,00.
- Orden de Servicio n° 0000049 de 16 de marzo de 2020 por S/2 298,00.

Siendo esto así, al 3 de marzo de 2020, la Entidad no mantenía ningún vínculo contractual con el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez, por lo que no tenía ninguna obligación de pago, por tanto, los datos registrados en el mencionado módulo administrativo son ficticios y carecen de veracidad; al respecto, con la finalidad de obtener la versión del proveedor, personal del órgano de control, efectúo una visita a su domicilio, a quien no se le ubicó, dejándosele un aviso el 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a efectos que se apersone a la oficina del OCI, sin embargo, desde la fecha de notificación hasta el cierre del servicio no se comunicó con el OCI.

En cuanto a la fase de devengado:

De igual manera, con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[123] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF para procesar el devengado del gasto, registrando[124] en el Módulo Administrativo del SIAF los datos siguientes:

- En el campo documento "001" insertó dato que correspondería al código de una factura de serie "E001", en el campo número registró el número correlativo "0000365", campo fecha registró 3 de marzo de 2020, en el campo de proveedor el nombre Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, y el monto de S/200 000,00.

Al respecto, en respuesta a la consulta efectuada por el OCI sobre la veracidad del referido comprobante de pago, la Oficina Zonal de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante el oficio n.° 000044-2020-SUNAT/7M0800 de 17 de setiembre de 2020, refirió lo siguiente: *"(...) que de la revisión en los sistemas informáticos de la SUNAT, se aprecia que el contribuyente REATEGUI NÚÑEZ PAOLO AMÉRICO con RUC 10422401402 no es emisor de comprobantes de pago electrónicos (...)".*

En consecuencia los datos de la factura electrónica a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por el monto de S/200 000,00, insertados en el módulo administrativo del SIAF, son registros ficticios que carecen de veracidad, lo cual, se corrobora con el hecho que la Entidad, no mantenía ningún vínculo contractual y por ende no existía obligación de pago a favor de la mencionada persona.

[123] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase del devengado.
[124] Ídem **apéndice n.° 23**.

CUADRO N° 9
DATOS REGISTRADOS EN EL SIAF, CON REGISTROS FICTICIOS, CARENTES DE VERACIDAD
OPERACIONES DE CERTIFICACIÓN COMPROMISO Y DEVENGADO POR S/200 000,00

PERSONA QUE REGISTRÓ DATOS FASE CERTIFICACIÓN	PERSONA QUE REGISTRÓ DATOS FASE COMPROMISO	PERSONA QUE REGISTRÓ DATOS FASE DEVENGADO	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE GIRADO
RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI, locador de servicios de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000098 aprobado el 19/02/2020 y ampliado el 03/03/2020 por S/200 000,00	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Registró datos carentes de veracidad de Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez RUC 10422401402 Con Orden de Servicio n.° servicios de 03/03/2020	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez RUC n.° 10422401402 Factura n.° 0000365 por S/200 000,00 de 03/03/2020 Registro ficticios carentes de veracidad	**DENISSE AREVALO CACHIQUE** jefa encargada del Área de Tesorería Utilizó Usuario: DAREVALO Nota de Pago n.° 26630[125] Banco de la Nación. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales. Por el monto de S/200 000,00 de 04/03/2020

Fuente: Informe n.° 038-2020-MPU-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020 e Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020, remitido mediante oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 y cuestionario n.° 003-2020/OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que Ricky Reyller Rengifo Reátegui, locador de servicios, ante las preguntas formuladas por la comisión de control, en el cuestionario n.° 003-2020-OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, manifestó que sin su consentimiento y con sus datos se creó el código de usuario "RRENGIFOR", pero no registró en el SIAF, ninguna operación de la ejecución presupuestaria; indicando haber tomado conocimiento por intermedio de Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad, que desde aproximadamente fines de enero de 2020, se estaban efectuando ejecuciones presupuestarias en el SIAF, con su código de usuario "RRENGIFOR" e inmediatamente conversó con su jefe inmediato de aquel entonces Aparicio Valverde Rojas a quien le manifestó que no le habían comunicado documentadamente la creación del usuario, más aun, cuando tenía la condición de locador de servicios.

Sin embargo, mediante el informe n.° 02-2020-MPU-A-GM-GPPyO/RRRRA de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, comunicó las actividades realizadas del 1 al 29 de febrero de 2020, además, mediante acta de conformidad de servicio de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, le otorgó conformidad al servicio prestado en su condición de asistente de la citada gerencia, por lo que, se advierte que durante este periodo, donde se utilizó el código usuario "RRENGIFOR" para emitir cuatro (4) certificaciones, quince (15) registros de compromisos y devengados, por el monto de S/909 000,00, sin sustentos ni justificación de pago, fueron de conocimiento del referido locador de servicios al corroborar haber tenido conocimiento que desde aproximadamente fines de enero de 2020, se estaban efectuando ejecuciones presupuestarias en el SIAF, con su código de usuario "RRENGIFOR".

En cuanto a la fase de girado y pagado:

No obstante que los registros de las operaciones de certificación, compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo pese a no existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez por el importe de S/200 000,00, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, responsable de programar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar el uso de los recursos económicos – financieros de la Entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y Reconstrucción con Cambios, decidió autorizar mediante memorando

[125] Ídem **Apéndice n.° 13.**

a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el girado de un cheque[126] por S/200 000,00, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora[127] ni obligación de pago a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez.

Posteriormente con el operador usuario "DAREVALO"[128] que pertenece a Denisse Arévalo Cachique, se registró el comprobante de pago a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por el monto de S/200 000,00; sin embargo, en el girado del cheque[129] se insertó el nombre de Randolfo Ríos Ríos, como el beneficiario del pago por el monto de S/200 000,00; cabe resaltar que el cheque consignó la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del área de Tesorería, el detalle de lo descrito se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS EMITIDOS POR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORIZANDO EL GIRO DE CHEQUES, SIN CONTAR CON SUSTENTO QUE OBLIGARA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO

MEMORANDO AUTORIZANDO GIRO CHEQUES POR ROBINSON RÍOS SÁNCHEZ, GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COMPROBANTE DE PAGO REGISTRADO POR RANDOLFO RÍOS RÍOS, JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA	CHEQUES GIRADOS CON FIRMA MANCOMUNADA DE ROBINSON RÍOS SANCHEZ Y RANDOLFO RÍOS RÍOS	IMPORTE PAGADO A RANDOLFO RÍOS RÍOS S/	FUENTE FINANCIAMIENTO
Memorando n.° 0162-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 04/04/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/200 000,00.	Comprobante de pago n.° 241 de 04/03/2020 por pago de servicios varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/200 000,00.	Cheque n.° 12232086, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 05/02/2020	200 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
		TOTAL	200 000,00	

Fuente: Oficio n.° 164-2020-MPU-A-GM-NG de 6 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que si bien es cierto, el usuario "DAREVALO" pertenece a Denisse Arévalo Cachique, técnica en Finanzas II, desde el 1 al 30 de marzo de 2020, gozó de vacaciones conforme se advierte del memorando n.° 074-2020-MPU-GAF.ARH de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el jefe del Área de Recursos Humanos; sin embargo, con el uso de su usuario y clave personal, accedieron al módulo administrativo SIAF para registrar un comprobante de pago y girar un cheque a nombre de Randolfo Ríos Ríos, quien se benefició con el pago de S/200 000,00.

A continuación se muestra imágenes del anverso del cheque con la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería; así como, el reverso que muestra la fecha que se pagó a Randolfo Ríos Ríos.

[126] Ídem **Apéndice n.° 13.**
[127] Ídem pie de página 40.
[128] Ídem **Apéndice n.° 14.**
[129] Mediante oficio EF/514. N°006-2020 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el gestor de Servicios de la Agencia "3" Contamana - Banco de la Nación remitió copias autenticadas del anverso y reverso de los citados cheques emitidos por la Municipalidad Provincial de Ucayali: 12232086.

IMAGEN N° 30
Cheque n.° 12232086, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería, por S/200 000,00.

IMAGEN N° 31
Cheque n.° 12232086, por S/200 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

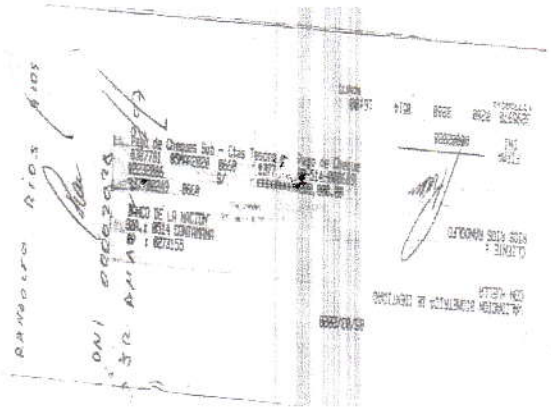

6. Del pago ejecutado el día 5 de marzo de 2020 a favor del jefe del Área de Tesorería, por un monto de S/379 190,00

Transcurrido 31 días calendarios después de incorporado los recursos al presupuesto institucional, sin siquiera haberse culminado con la difusión de expresión de interés para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, sin existir contrato y sin ninguna justificación ni sustento, se dispuso la **certificación del crédito presupuestario, comprometiéndose** el presupuesto destinado para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, sin existir obligación de acuerdo a ley, contrato o convenio, aunado al hecho que se registraron datos de proveedor y orden de servicio carentes de veracidad; pese a ello, se procedió a efectuar el **devengado del gasto** registrando datos ficticios de factura electrónica y finalmente se **giró y pagó** dos (2) cheques a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por un monto total de S/379 190,00 conforme se detalla a continuación:

- **En cuanto a la fase de certificación:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[130] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF, emitiéndose la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 00000000147[131] de igual fecha por un monto de S/379 190,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub Cuenta Fondo Intervención ante la Ocurrencia de Desastres Naturales; la certificación de crédito presupuestario fue emitida, sin ninguna justificación ni sustento, afectando el presupuesto destinado exclusivamente para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, cuando dicha función es de exclusiva responsabilidad del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización de la Entidad[132].

[130] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la certificación presupuestal.

[131] Ídem **Apéndice n.° 15.**

[132] Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece:
Artículo 41°.- certificación del crédito presupuestario.
41.3 (...) los gobiernos locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario (...).

Cabe precisar que en la fecha que se emitió la certificación, Edinson Rivera Rodríguez[133], asumió el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, mediante el informe n.° 039-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 2 de marzo, recibido el 3 de marzo de 2020, por Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, le informó que en la fecha se habían certificado S/909 000,00 de los recursos asignados a la meta 0043 construcción de pistas y veredas, por lo que, al 3 de marzo de 2020, solo restaba por certificar el monto de S/1 306 617,00; siendo esto así, es evidente que el citado gerente Municipal, desde esta fecha ya tenía conocimiento que se habían afectado los recursos destinados a la ejecución y supervisión de El Proyecto.

De igual manera, mediante el informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO[134] de 13 de marzo de 2020, el citado gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, informó y alertó a Héctor Soto García, Alcalde y a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, quien con anterioridad tenía conocimiento de los hechos que venían aconteciendo con los recursos destinados a ejecutar El Proyecto en los términos siguientes: *"(...) con cargo a la meta 43 Construcción de Pista y Veredas, se ha afectado certificaciones por un monto de S/1 488 190,00 en cinco notas de certificación presupuestal de las cuales la nota n.° 147, la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización no ha recibido solicitud de certificación alguna, por lo tanto no ha autorizado realizar o suscribir tal documento (...), sin embargo, se ha realizado determinada certificación en SIAF de la Municipalidad Provincial de Ucayali"*

Como se advierte, el 13 de marzo de 2020, el mencionado servidor informó al alcalde y al gerente Municipal que se habían emitido certificaciones presupuestales por S/1 488 190,00 que no se habían tramitado en la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, afectando recursos que debían destinarse a la obra de infraestructura vial de Reconstrucción con Cambio, y recién se había culminado con la fase de expresión de interés, por lo que, no se había cumplido con la convocatoria del procedimiento de selección dentro del plazo máximo establecido, cuyo implementación era de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad; asimismo, graficó los gastos que al 13 de marzo de 2020 ya se habían ejecutado y el saldo pendiente restante, como se muestra a continuación:

META	DESCRIPCIÓN	RUBRO	PRESUPUESTO PIA S/	PRESUPUESTO PIM S/	CERTIFICADO S/	SALDO S/
43	0000468 CONSTRUCCIÓN DE PISTA Y VEREDAS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	0	2 215 617,00	1 488 190,00	727 427,00

Por tanto, al 13 de marzo de 2020, Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, quien había sido informado hasta en dos oportunidades de estos hechos, y Héctor Soto García, Alcalde, tenían conocimiento que solo existía un saldo pendiente de S/777 427,00 de los recursos destinados para la contratación del ejecutor y supervisor del Proyecto.

Por lo que, el citado gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización quien funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto[135] y emitir las certificaciones presupuestales, pese a

[133] Edinson Rivera Rodríguez, fue designado en el cargo de gerente de Presupuesto, Planificación y Organización, mediante memorando n.° 020-2020-A-MPU de 26 de febrero de 2020 y cesado a través del memorando n.° 036-2020-A-MPU de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

[134] Edinson Rivera Rodríguez, remitió el Informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO fue presentado el 13 de marzo de 2020 a las 02:47 pm en mesa de partes de Alcaldía y a las 02:15 pm en mesa de partes de la gerencia Municipal, legalizado notarialmente, previa coordinación efectuada con la comisión de control mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

[135] Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01.
Artículo 3°. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego (...)
3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del **control presupuestario,** debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

informar al gerente Municipal y Titular del Pliego, sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos; sin embargo, no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas para la anulación de la certificación que fue emitido durante el periodo que ejerció el cargo por un monto de S/379 190,00, que el citado servidor conoció desde la fecha que asumió el cargo.

- **En cuanto a la fase de compromiso:**

Con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[136] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF, generándose el número de expediente SIAF 583, para registrar[137] los datos siguientes:

- En el campo código de documento "032" que corresponde a orden de servicio, registró el término "VARIOS" de fecha 5 de marzo de 2020, en el campo monto inicial el importe S/379 190,00, en el campo descripción del clasificador, costo de construcción por contrata, a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402; al respecto, mediante el Informe n.° 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, César Grandez Mayora, jefe de Logística y Bienes Estatales, informó al OCI que de la "verificación y consolidado a los archivos existentes en nuestra base de datos y archivos físicos de órdenes de compra, ordenes de servicios y/o contratos de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez con RUC n.° 10422401402 **(Apéndice n.° 21)**, solo registró tres órdenes de servicio en la fecha y por los montos siguientes:

  - Orden de Servicio n° 000779 de 16 de marzo de 2020 por S/800,00.
  - Orden de Servicio n° 000780 de 16 de marzo de 2020 por S/6 480,00.
  - Orden de Servicio n° 0000049 de 16 de marzo de 2020 por S/2 298,00.

Siendo esto así, al 5 de marzo de 2020, la Entidad no mantenía ningún vínculo contractual con el proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez, por lo que no tenía ninguna obligación de pago, por tanto, los datos registrados en el mencionado módulo administrativo son ficticios y carecen de veracidad; al respecto, con la finalidad de obtener la versión del proveedor, personal del órgano de control, efectúo una visita a su domicilio, a quien no se le ubicó, dejándosele un aviso el 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a efectos que se apersone a la oficina del OCI, sin embargo, desde la fecha de notificación hasta el cierre del servicio no se comunicó con el OCI.

- **En cuanto a la fase de devengado:**

De igual manera, con el código de ingreso de operador usuario "RRENGIFOR"[138] perteneciente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se accedió al Módulo Administrativo del SIAF para procesar el devengado del gasto, registrando[139] en el Módulo Administrativo del SIAF los datos siguientes:

---

a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7° de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
(...)

[136] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase del compromiso.

[137] Mediante Informe n.° 038-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020, Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad remitió al OCI los reportes del módulo administrativo del SIAF **(Apéndice n.° 23)**.

- En el campo documento "001" insertó dato que correspondería al código de una factura de serie "E001", en el campo número registró el número correlativo "0000365", campo fecha registró 5 de marzo de 2020, en el campo de proveedor el nombre Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, y el monto de S/379 190,00.

Al respecto, en respuesta a la consulta efectuada por el OCI sobre la veracidad del referido comprobante de pago, la Oficina Zonal de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante el oficio n.° 000044-2020-SUNAT/7M0800[140] de 17 de setiembre de 2020, refirió lo siguiente: *"(...) que de la revisión en los sistemas informáticos de la SUNAT, se aprecia que el contribuyente REATEGUI NÚÑEZ PAOLO AMÉRICO con RUC 10422401402 no es emisor de comprobantes de pago electrónicos (...)".*

En consecuencia los datos de la factura electrónica a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por el monto de S/379 190,00, insertados en el módulo administrativo del SIAF, son registros ficticios que carecen de veracidad, lo cual, se corrobora con el hecho que la Entidad, no mantenía ningún vínculo contractual y por ende no existía obligación de pago a favor de la mencionada persona.

CUADRO N° 11
DATOS REGISTRADOS EN EL SIAF, CON REGISTROS FICTICIOS, CARENTES DE VERACIDAD OPERACIONES DE CERTIFICACIÓN COMPROMISO Y DEVENGADO POR S/109 000,00

PERSONA QUE REGISTRÓ DATOS FASE CERTIFICACIÓN	PERSONA QUE REGISTRÓ DATOS FASE COMPROMISO	PERSONA QUE REGISTRÓ DATOS FASE DEVENGADO	SERVIDOR QUE REGISTRÓ DATOS FASE GIRADO
RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Certificación de crédito presupuestario n.° 00000000147 aprobado el 05/03/2020 por S/379 190,00	**RICKY REYLLER RENGIFO REÁTEGUI**, locador de servicios en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Registró datos carentes de veracidad de Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez RUC 10422401402 Con Orden de Servicio n.° servicios de 05/03/2020	**RICKY REYLLER RENGIFO** *REÁTEGUI, locador de servicios en* la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización Utilizó Usuario: RRENGIFOR Proveedor: Paolo Américo Reátegui Núñez RUC n.° 10422401402 Factura n.° 0000365 por S/379 190,00 de 05/03/2020 Registro ficticios carentes de veracidad	**RANDOLFO RÍOS RÍOS**, jefe del *Área de Tesorería* Utilizó Usuario: RRIOSR Nota de Pago n.° 27854[141] Banco de la Nación. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales. Por el monto de S/379 190,00 de 05/03/2020

Fuente: Informe n.° 038-2020-MPU-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020 e Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020, remitido mediante oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 y cuestionario n.° 003-2020/OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que las mencionadas operaciones de compromiso y devengado, se efectuaron siendo Guido Armando Reátegui Del Águila[142], jefe del Área de Contabilidad, responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras que se tramitaban para los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía[143] de las operaciones.

[138] De acuerdo al Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020 remitido al OCI mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, el usuario RRENGIFOR, registró la fase del devengado.
[139] Ídem **Apéndice n.° 23.**
[140] Ídem **Apéndice n.° 24.**
[141] Ídem **Apéndice n.° 13.**
[142] El Titular de la Entidad, mediante memorando n.° 029-2020-A-MPU de 4 de marzo de 2020, se designó a Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad **(Apéndice n.° 34)**.
[143] De las funciones del jefe del Área de Contabilidad, Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014

Es de precisar que en el Informe n.° 036-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA[144] de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, el citado jefe del Área de Contabilidad, reconoció que la operación efectuada el 5 de marzo de 2020[145], con recursos asignados a El Proyecto, se realizó sin su conocimiento y sin contar con información del compromiso, devengado, girado y pagado; sin embargo, el citado servidor quien continúa a la fecha en el cargo, conocedor de los hechos, no tomó oportunamente decisión alguna a efectos de salvaguardar los recursos de la entidad.

- **En cuanto a la fase de girado y pagado:**

No obstante que los registros de las operaciones de certificación, compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo pese a no existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez por el importe de S/379 190,00, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, responsable de programar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar el uso de los recursos económicos – financieros de la Entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y Reconstrucción con Cambios antes citada, decidió autorizar mediante memorando a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el girado de un cheque[146] por S/379 190,00, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora[147] ni obligación de pago a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez.

El mencionado jefe del Área de Tesorería, utilizó su código de ingreso de operador usuario "RRIOSR"[148] para registrar dos (2) comprobantes de pago a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez por un monto total de S/379 190,00; sin embargo, al registrar el girado de igual número de cheques[149] no obstante estar prohibido[150], insertó su nombre Randolfo Ríos Ríos, como el beneficiario del pago por un monto de S/379 190,00; cabe resaltar que los cheques consignaron la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del área de Tesorería, el detalle de lo descrito se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
DOCUMENTOS EMITIDOS POR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORIZANDO EL GIRO DE CHEQUES, SIN CONTAR CON SUSTENTO QUE OBLIGARA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO

MEMORANDO AUTORIZANDO GIRO CHEQUES POR ROBINSON RÍOS SÁNCHEZ, GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COMPROBANTE DE PAGO REGISTRADO POR RANDOLFO RÍOS RÍOS, JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA	CHEQUES GIRADOS CON FIRMA MANCOMUNADA DE ROBINSON RÍOS SANCHEZ Y RANDOLFO RÍOS RÍOS	IMPORTE PAGADO A RANDOLFO RÍOS RÍOS S/	FUENTE FINANCIAMIENTO
Memorando n.° 0240-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 05/04/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/379 190,00.	Comprobante de pago n.° 271 de 05/03/2020 por pago de servicios varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/150 000,00.	Cheque n.° 12232194, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 06/02/2020	150 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
	Comprobante de pago n.° 271-A de 05/03/2020 por pago de servicios varios a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/229 190,00.	Cheque n.° 12232195, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 06/02/2020	229 190,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
		TOTAL	379 190,00	

Fuente: Oficio n.° 164-2020-MPU-A-GM-NG de 6 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

[144] Remitido mediante el informe n.° 039-2020-GM-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.
[145] Se precisa que las operaciones de compromiso, devengado y girado se efectuaron el 4 de marzo de 2020 y el pago por S/379 190,00, el 5 de marzo de 2020.
[146] Ídem **Apéndice n.° 13**.
[147] Ídem pie de página 40.
[148] Ídem **Apéndice n.° 14**.
[149] Mediante oficio EF/514. N°006-2020 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el gestor de Servicios de la Agencia "3" Contamana - Banco de la Nación remitió copias autenticadas del anverso y reverso de los citados cheques emitidos por la Municipalidad Provincial de Ucayali: 1223214 y 1223215.
[150] Ídem pie de página 40.

A continuación se muestra imágenes del anverso del cheque con la firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería; así como, el reverso que muestra la fecha que se pagó a Randolfo Ríos Ríos.

IMAGEN N° 32
Cheque n.° 12232194, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería, por S/150 000,00.

IMAGEN N.° 33
Cheque n.° 12232194, por S/150 000,00, cobrado por Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería.

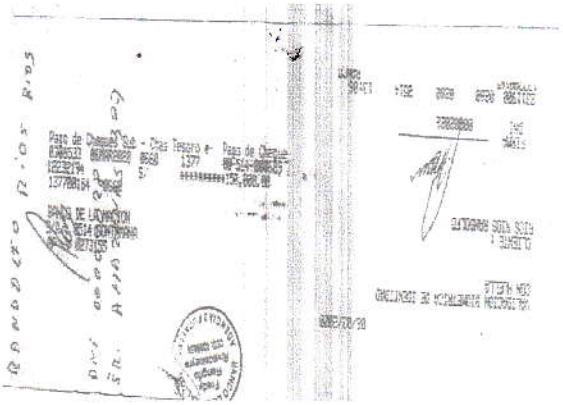

IMAGEN N° 34
Cheque n.° 12232195, con firma mancomunada de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería, por S/229 190,00.

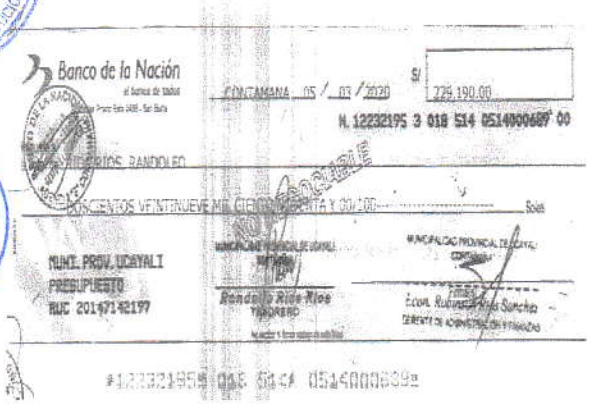

IMAGEN N° 35
Cheque n.° 12232195, por S/229 190,00, cobrado por Randolfo Ríos Rios, jefe del Área de Tesorería.

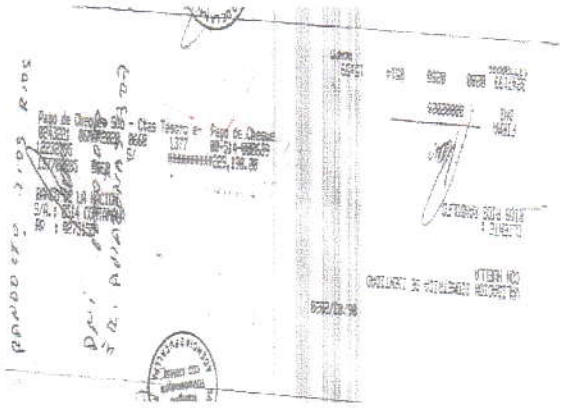

Por consiguiente Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, responsable de administrar los recursos incorporados al presupuesto institucional que debieron ser destinados exclusivamente para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, autorizó que se pagara a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, sin ningún sustento ni justificación, el monto de S/1 438 190,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
DETALLE DE CHEQUES GIRADOS A NOMBRE DE RANDOLFO RÍOS RÍOS

N°	Fecha de Cobro	Número de Cheque	Importe Cobrado S/	Nombre de la Persona que Cobro los Cheques
1	19/02/2020	12232057	95 000,00	Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería
2	19/02/2020	12232058	95 000,00	
3	19/02/2020	12232059	95 000,00	
4	19/02/2020	12232060	95 000,00	
5	19/02/2020	12232061	95 000,00	
6	19/02/2020	12232062	95 000,00	
7	20/02/2020	12232063	46 000,00	
8	20/02/2020	12232064	50 000,00	
9	20/02/2020	12232065	44 000,00	
10	24/02/2020	12232066	40 000,00	
11	25/02/2020	12232070	50 000,00	
12	25/02/2020	12232071	59 000,00	
13	05/03/2020	12232086	200 000,00	
14	06/03/2020	12232194	150 000,00	
15	06/03/2020	12232195	229 190,00	
16	12/03/2020	12232216	30 000,00	
17	12/03/2020	12232217	20 000,00	
		Sub-total S/	1 488 190,00	
18	23/03/2020	Devolución/Deposito Tesoro - T6 n.° 20000016	-50 000,00	
		Total S/	1 438 190,00	

Fuente: Oficio n.° EF/514.N°006-2020 de 9 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

De las acciones iniciadas por la entidad, para convocar el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de El Proyecto, a pesar que con anterioridad se habían iniciado operaciones para ejecutar pagos sin sustento alguno

Debe señalarse que con posterioridad a la tramitación y ejecución de pagos con los recursos de El Proyecto, que beneficiaron económicamente a Randolfo Ríos Ríos, después de 21 días de incorporado los recursos al presupuesto institucional, Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recién dio inicio a la difusión de la expresión de interés, de la siguiente manera:

1. Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 105-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, le indicó lo siguiente:
   "(...) y como es de su conocimiento, se han transferido recursos para la ejecución del mismo. Por lo que solicita la contratación del ejecutor de obra a través de la Expresión de Interés (...), en ese sentido remito adjunto el TDR del proyecto (...)"

   Conforme a lo expuesto, los antes citados funcionarios tenían conocimiento que el presupuesto incorporado estaba destinado a la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto; sin embargo, el 24 de febrero de 2020, a 21 días calendario de incorporado los recursos al presupuesto institucional y a 9 días del vencimiento del plazo máximo[151], el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recién comunicó al gerente Municipal tomar acciones para la difusión de la expresión de interés para la contratación del ejecutor de la obra, fase que con los

[151] Desde la fecha de publicación de la expresión de interés hasta la publicación del pliego de absolución de consultas técnicas, transcurrieron 11 días calendarios, al respecto el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, establece lo siguiente:
Artículo 8° Formulación y presentación de consultas técnicas
(...)
8.3 Dentro de los **cuatro (4) días hábiles siguientes** a la publicación de la expresión de interés los proveedores (...) formulan y presentan: i) consultas técnicas.
8.4 vencido el plazo para la formulación y presentación de consultas técnicas, el área usuaria, en un **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, evalúa, formula y remite al OEC para su publicación, el pliego absolutorio preliminar de consultas técnicas (...).
8.5 entre la publicación del cronograma de reuniones y el inicio de la absolución presencial de consultas técnicas debe mediar **un (1) día hábil**.
Artículo 9°.- Absolución presencial de consultas técnicas.
(...) la absolución presencial de las consultas técnicas se realiza en un **plazo de no mayor de tres (3) días hábiles**.

Actos Preparatorios[152], son previas a la convocatoria del procedimiento de selección que debía efectuarse en un plazo máximo de 30 días calendarios.

No obstante presentarse la imposibilidad que en tan poco tiempo podía cumplirse con convocar el procedimiento de selección, Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, dispuso a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas[153] continuar con el trámite de la difusión de la expresión de interés para la contratación del ejecutor de El Proyecto, este fue publicado el 25 de febrero de 2020 en el portal web del SEACE[154] por el Área de Logística y Bienes Estatales, quien conjuntamente con la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área usuaria, son responsables de adoptar las acciones para optimizar[155] la gestión de la difusión de expresión de interés dentro del plazo máximo establecido, es decir, al 4 de marzo de 2020.

Cabe precisar en la fecha que Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, 26 de febrero de 2020, dispuso mediante proveído n.° 816[156], que Cesar Grandez Mayora, jefe de Logística y Bienes Estatales, difundiera la expresión de interés, el gerente de administración, ya había autorizado ejecutar gastos por un monto total de S/859 000,00 que fueron pagados a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por lo que, es evidente que el citado gerente de administración y finanzas, en la fecha que ordeno la difusión de la expresión de interés, tenía pleno conocimiento que ya se había afectado los recursos destinados a la ejecución y supervisión de El Proyecto.

2. Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 123-2020-MPU-GIDUR de 4 de marzo de 2020, comunicó a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, publicar en el portal web del SEACE[157] el cronograma con la fecha, hora y lugar, para la absolución de consultas técnicas.

Es de precisar en la fecha que Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, 4 de marzo de 2020, dispuso mediante proveído n.° 955[158], a César Grandez Mayora, jefe de Logística y Bienes Estatales, publicar el pliego de absolución de consultas técnicas, el gerente de administración, simultáneamente había autorizado ejecutar gastos por un monto total de S/1 059 000,00 que fueron pagados a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por lo que, es evidente que el citado gerente de administración y finanzas, en la fecha que ordeno la publicación, tenía conocimiento que ya se había afectado los recursos destinados a la ejecución y supervisión de El Proyecto.

---

152 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde el 23 de agosto de 2019.
Artículo 6° Las fases del Procedimiento de contratación pública especial son:
a) Expresión de Interés
b) Actos Preparatorios.
c) Procedimiento de selección.
d) Ejecución contractual.

153 El gerente Municipal, mediante proveído n.° 1013 de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, insertado en la carta n.° 105-2020-MPU-A-GIDUR, comunicó a Robinson Ríos Sánchez gerente de administración y Finanzas, tomar acciones para la publicación de la expresión de interés.

154 Publicación SEACE **(Apéndice n.° 38)**.

155 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde el 23 de agosto de 2019.
Artículo 7°.- **Expresión de Interés** (...)
El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas. En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas técnicas. Énfasis es nuestro.
(...)

156 Insertado en la carta n.° 105-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.

157 Publicado en el SEACE el 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.

158 Carta n.° 123-2020-MPU-GIDUR de 4 de marzo de 2020, que inserto el proveído n.° 955 **(Apéndice n.° 40)**.

Igualmente Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el Informe Técnico n.° 010-2020-MPU-A-GM-GIDUR/GEGO de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, comunicó que el 25 de febrero de 2020, se registró en el SEACE la Expresión de Interés y del 26 de febrero al 2 de marzo de 2020, el plazo para la formulación de consultas técnicas que debían ser absueltas presencialmente el 6 de marzo de 2020.

Sobre el particular, el 6 de marzo de 2020, con posterioridad al vencimiento del plazo máximo, se suscribió[159] Acta de Absolución Presencial de Consultas de Expresión de Interés n.° 5086 **(Apéndice n.° 42)**, donde se consignó que no se presentó ningún representante al acto de absolución de consultas, quedando firme para continuar con la fase siguiente de Actos Preparatorios.

Es de indicar que el acta de absolución de consultas fue registrado y publicado el 9 de marzo de 2020 en el SEACE; sin embargo, Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no remitió al Órgano de Control Institucional el informe sobre este acto, conforme lo establece el último párrafo del artículo 8°[160] del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM.

3. Es de mencionar que Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 134-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, volvió a solicitar la contratación del ejecutor del Proyecto, reiterándole que *"el proyecto cuenta con los recursos de transferencia por la PCM con su programa Reconstrucción con Cambios"*; sin embargo, pese a que los términos utilizados son similares a los mencionados con anterioridad en la carta n.° 105-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, no refiere que en la fecha ya había concluido la fase de expresión de interés, fuera del plazo máximo exigido en la normativa de reconstrucción con cambios.

Es de precisar en la fecha que Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, la contratación del ejecutor del Proyecto, mediante el informe n.° 039-2020-MPU-A-GM-GPPyO recibido el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, este último ya había sido informado por Edinson Rivera Rodriguez, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización que se habían certificado S/909 000,00 de los recursos asignados a la meta 0043 construcción de pistas y veredas, por lo que, al 3 de marzo de 2020, solo restaba por certificar el monto de S/1 306 617,00; siendo esto así, es evidente que el citado gerente Municipal, el 9 de marzo de 2020, fecha que se le comunicó la contratación del ejecutor del Proyecto, ya tenía conocimiento que se había afectado los recursos destinados a la ejecución y supervisión de El Proyecto.

---

159 Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira y Ernesto Vela Bustamante, en representación de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales.

160 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde el 23 de agosto de 2019.
Artículo 8°
(...)
La absolución de consultas se realiza mediante pliego motivado, indicando expresamente si se acepta, se acepta parcialmente o no se acepta. El área usuaria elabora un informe respecto de la absolución de consultas técnicas, el cual pone en conocimiento del Órgano de Control Institucional, al día siguiente de la publicación en el SEACE del Acta de Absolución Presencial.

4. Cabe indicar que con la publicación del acta de absolución de consultas de 9 de marzo de 2020, concluyó la fase de expresión de interés y en la fase de actos preparatorios, César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, mediante el Informe n.° 138-2020-MPU-A-GM-GAF-ALBE/CGM de 10 de marzo **(Apéndice n.° 45)**, requirió a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal por S/2 110 110,57 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y "Rehabilitacion y Construccion de Pistas y Veredas de la Calle Malecon Vargs Guerra entre la Calle Buenaventura Márquez-Calle Samuel Barsesath y avenida Petroperu entre la Calle Primavera-Alfonso Ugarte en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto"

Sin embargo, al 10 de marzo de 2020, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, ya había autorizado ejecutar gastos por un monto total de S/1 438 190,00 que fueron pagados a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, por lo que, es evidente que el citado gerente de administración y finanzas, en la fecha que recibió el requerimiento ya tenía pleno conocimiento que solo restaba un saldo de 37.07% del 100% de los recursos asignados exclusivamente para la ejecución y supervisión de El Proyecto.

Aunado al hecho que el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Ejecución Presupuestaria[161] establece que "la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"

En igual sentido, el artículo 15° de la citada Directiva, en el marco de la Ley N° 30556 y modificatorias señala respecto a la "certificación del crédito presupuestario con recursos del FONDES que los recursos que se registren en los Módulos del SIAF-SP, debe identificar el dispositivo legal que los autoriza, debiendo tener el registro de la ejecución del gasto público con cargo a los recursos del FONDES correlato con los expedientes SIAF, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)".

De igual manera, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el Titular de la Entidad, es responsable en materia presupuestaria (...); así como, el numeral 7.3 dice el Titular es responsable de "efectuar la gestión presupuestaria en las fases de (...) formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del gasto (...)"

Del Titular del pliego quien incumplió su responsabilidad de controlar la gestión del gasto al permitir que la entidad ejecute pagos sin ningún sustento con recursos destinados a El Proyecto, beneficiando económicamente al jefe del Área de Tesorería por S/1 438 190,00

Considerando que Héctor Soto García, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, mediante carta S/N de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el financiamiento para la ejecución de El Proyecto con un costo de S/2 215 616,10 incluido IGV, con ese fin, declaró tener conocimiento de las condiciones y alcances de la normativa de Reconstrucción con Cambios, mediante la Intervención de Reconstrucción mediante Inversión (IRI).

[161] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 publicado el 30 de diciembre de 2020.

Cabe precisar que el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF de 3 de febrero de 2020 estableció la limitación del uso de los recursos transferidos y que estos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos; sin embargo, del 18 de febrero al 6 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto con registros ficticios y carentes de veracidad, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, autorizó la ejecución de pagos a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería quien se benefició con pagos por un monto total de S/1 438 190,00.

Al respecto, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el titular del pliego, es responsable en materia presupuestaria (...); y el numeral 7.3 dice que el titular es responsable de "efectuar la gestión presupuestaria en las fases de (...) formulación, aprobación, ejecución, evaluación y el control del gasto (...)".

Por lo que, resulta evidente que el Titular de la Entidad, como responsable de efectuar la gestión presupuestaria, debió cautelar y controlar que los recursos incorporados al presupuesto institucional, se ejecutaran exclusivamente para la contratación del ejecutor y supervisor de El Proyecto, toda vez que tenía la obligación de controlar el gasto de la gestión presupuestaria; aunado al hecho que Edinson Rivera Rodríguez, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, mediante el informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO[162] de 13 de marzo de 2020, alertó al alcalde y al gerente Municipal[163] de la emisión de certificaciones presupuestales sin conocimiento de la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización que registraron operaciones sin sustento ni justificación por un monto total de S/1 488 190,00[164], y que a la fecha de la convocatoria resultaba S/1 438 190,00 como monto ejecutado y pagado, por lo que, restaba un saldo de S/777 427,00[165] que imposibilitaba cumplir con la ejecución de El Proyecto.

Asimismo, a efectos de obtener información sobre el importe cobrado por Randolfo Ríos Ríos, mediante el oficio n.° 402-2020-MPU/OCI recibido el 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el órgano de control, le solicitó informar el motivo por el cual, se le giró y pago 17 cheques por un monto total de S/1 438 190,00 y el destino del mismo; sin embargo hasta el cierre del presente informe no ha cumplido con brindar información del requerimiento cursado.

De igual manera, mediante el oficio n.° 401-2020-MPU/OCI de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el órgano de control, solicitó a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, informar el motivo por el cual, se le giró y pago 17 cheques por un monto total de S/1 438 190,00 y el destino del mismo a Randolfo Ríos Ríos; sin embargo hasta el cierre del presente informe no ha cumplido con brindar información del requerimiento cursado.

En igual sentido, mediante el oficio n.° 420-2020-MPU/OCI de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, el órgano de control, comunicó a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal[166] que Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Randolfo Ríos Ríos, en su condición de jefe del Área de Tesorería habían firmado mancomunadamente 17 cheques y cobrado éste último un

[162] Informe remitido mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.

[163] El Informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO fue presentado el 13 de marzo de 2020 a las 02:47 pm en mesa de partes de Alcaldía y a las 02:15 pm en mesa de partes de la gerencia Municipal **(Apéndice n.° 31)**.

[164] Cabe precisar que Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, mediante papeleta de depósito T6 de 23 de marzo de 2020, revertió al Tesoro Público el importe de S/50 000,00 generado mediante registro SIAF 505 y que le fue pagado el 20 de febrero de 2020 **(imagen n.° 19)**.

[165] Reporte Marco Presupuestal vs Certificación de 13 de marzo de 2020, adjunto al informe de Edinson Rivera Rodríguez, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización **(Apéndice n.° 31)**, presentado al alcalde y gerente Municipal el 13 de marzo de 2020.

[166] En su condición de funcionario del más alto nivel administrativo, responsable de supervisar las actividades de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ucayali, funciones de la Gerencia Municipal Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014.

importe total de S/1 488 190,00 y que pese a haber solicitado información a ambos servidores, estos no habían cumplido con informar el motivo ni el destino de los fondos cobrados.

Al no obtener respuesta, el órgano de control, mediante el oficio n.° 449-2020-MPU/OCI de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, volvió a requerir al mencionado gerente Municipal cumpla con remitir la información solicitada; ante lo cual, presento la carta n.° 055-2020-MPU-A-GM-NG de 27 de octubre de 2020, al cual, adjuntó el memorando n.° 826-2020-MPU-A-GM de igual fecha **(Apéndice n.° 51)**, en la cual, dispuso a Robinson Ríos Ríos, gerente de Administración y Finanzas, solicitar copia de los 17 cheques al Banco de la Nación; sin hacer referencia alguna al sustento de los pagos y el destino de los recursos cobrados; por lo que hasta el cierre del presente informe no ha cumplido con brindar información del requerimiento cursado.

Del procedimiento de selección que fue convocado con posterioridad al vencimiento de plazo máximo, y sin contar con la totalidad de la disponibilidad presupuestal transferido por el FONDES

Debe señalarse que mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, el Estado peruano declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el COVID 19; y mediante Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 de 17 de marzo de 2020 se dispuso desde el 16 de marzo de 2020, la suspensión de los plazos de los procedimientos de selección, en el marco de la Reconstrucción con Cambios.

Es así que reiniciado[167] los procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 y su Reglamento; Héctor Soto García, titular del pliego, pese a tener conocimiento que la Entidad ya no contaba con el total del crédito presupuestario de la meta 043, asignado a la rehabilitación de El Proyecto, toda vez que solo restaba un saldo disponible de S/777 427,00, como resultado que Robinson Ríos Sánchez, autorizó sin ningún sustento, ni justificación, pagar a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el monto de S/1 438 190,00 del importe total de S/2 215 617,00 transferido por el FONDES e incorporado al presupuesto institucional el 4 de febrero de 2020.

Sin embargo, no obstante que la Entidad no contaba con la totalidad del presupuesto asignado, contraviniendo el artículo 19°[168] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, el alcalde, tomó la decisión de suscribir la resolución de Alcaldía n.° 136-2020-MPU-ALC[169] de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, aprobando la actualización del expediente técnico de El Proyecto, por un monto de S/2 476 406,39 e impulsando la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del Proyecto, bajo las condiciones presupuestarias siguientes:

- Mediante el oficio n.° 020-MPU-ALC-GM/GAF de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, comunicó a César Grandez Mayora, jefe de Logística y Bienes Estatales que la ejecución de El Proyecto se garantizaría con una previsión presupuestal[170] que comprometería recursos no especificados por el monto de

[167] Decreto Supremo n.° 130-2020-EF publicado el 14 de mayo de 2020, establece disposiciones para reinicio de los procedimientos de selección en el marco Texto Único Ordenado de la Ley 30225 y su Reglamento.

[168] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 19°. Certificación de crédito presupuestario.- Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del sistema Nacional de Presupuesto Público.

[169] La citada resolución de alcaldía, conto con el visto bueno de Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, quien tenía conocimiento que el citado Proyecto, no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal, para convocar el procedimiento de selección, así como, de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas quien autorizó sin sustento ni justificación, el pago por S/1 438 190 a favor de Randolfo Ríos Ríos, por lo que el citado Proyecto no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal, para convocar el procedimiento de selección.

[170] Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.

S/1 658 482,28 que sumado a la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 000000299 de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 54)** por S/700 000,00, resulta el monto de S/2 358 482,28, monto que coincide con el valor referencial publicado en el SEACE; al respecto, ante la consulta efectuada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, sobre la prerrogativa de acceder a la figura de la previsión presupuestal, la Autoridad, mediante el Informe n.° 496-2020-ARCC/GG/OPP[171] de 27 de agosto de 2020, comunicó que "los recursos fueron transferidos a la referida Entidad ejecutora en su totalidad (S/2 215 617,00) por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; por lo que, el proyecto ha sido financiado en su totalidad, **no correspondiendo enviar la priorización, que a su vez no ha sido solicitado por la Municipalidad Provincial de Ucayali.**" Énfasis es nuestro.

En igual sentido, mediante carta n.° 166-MPU-ALC-GM/GAF de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, Robinson Ríos Ríos, gerente de Administración y Finanzas, comunicó a César Grandez Mayora, jefe de Logística y Bienes Estatales que la contratación del supervisor del Proyecto se garantizaría con una previsión presupuestal[172] que comprometería recursos por S/47 787,75 incluido IGV, certificándose el crédito presupuestario – Nota n.° 000000330 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, por S/77 426,00, resultando el monto de S/125 213, 75; sin embargo, también se emitió la certificación presupuestal – Nota n.° 000000330 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, por S/40 498,00 que sumado al monto de la anterior certificación, resulta S/117 924,11 que corresponde al valor referencial publicado en el SEACE.

Por lo que, resulta evidente que El Proyecto solo contaba con un saldo de S/777 426,00, como resultado que Robinson Ríos Sánchez, autorizó sin ningún sustento, ni justificación, pagar a Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el monto de S/1 438 190,00[173] del importe total de S/2 215 617,00 transferido por el FONDES.

Es así que pese a que El Proyecto se encontraba desfinanciado, Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 183-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, solicitó a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, la contratación del ejecutor de El Proyecto, el mismo que fue publicado en el SEACE el 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, otorgándose la buena pro al contratista Consorcio Contamana para la ejecución de la obra por S/1 988 713,80 sin IGV. Asimismo, el 30 de julio de 2020, se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del supervisor de la obra, otorgándose la buena pro a Jorge Luis Rebaza Huerto por S/99 935,00 sin IGV **(Apéndice n.° 61)**.

Artículo 50°.- Previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES (...)
Previamente a la emisión de las constancias respecto a la previsión de recursos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la Entidad a cargo del procedimiento de selección **debe contar necesariamente con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad, en la que se señale la priorización del financiamiento con cargo a los recursos del FONDES** (...).

[171] Mediante el oficio n.° 00670-2020-ARCC/DE de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, la Director Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, remitió el Informe n.° 496-2020-ARCC/GG/OPP de 27 de agosto de 2020 elaborado por el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios Presidencia del Consejo de Ministros.

[172] Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.
Artículo 50°.- Previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES (...)
Previamente a la emisión de las constancias respecto a la previsión de recursos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la Entidad a cargo del procedimiento de selección **debe contar necesariamente con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad, en la que se señale la priorización del financiamiento con cargo a los recursos del FONDES** (...).

[173] Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, mediante papeleta de depósito T6 de 23 de marzo de 2020, revertió al Tesoro Público el importe de S/50 000,00 generado mediante registro SIAF 505 y que fue pagado con anterioridad al 20 de febrero de 2020, al mencionado jefe del Área de Tesorería.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto Urgencia n.° 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020**

Artículo 50°.- Previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES

50.1 Dispóngase que la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020 y el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), para las acciones comprendidas en el marco de la Ley N° 30556 y sus modificatorias, se realiza conforme a los siguiente:

a) Cuando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal en el que se convoca el procedimiento de selección, y la ejecución de la intervención supera el Año Fiscal 2020, la Oficina General de Presupuesto, o la que haga sus veces, en la Entidad que realiza la convocatoria al procedimiento de selección, otorga constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado de la parte de la intervención que se ejecuta en los años fiscales posteriores.

(..)

c) Previamente a la emisión de las constancias respecto a la previsión de recursos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la Entidad a cargo del procedimiento de selección debe contar necesariamente con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad, en la que se señale la priorización del financiamiento con cargo a los recursos del FONDES de la respectiva intervención en los años fiscales correspondientes, la que se realiza sobre la base del acuerdo del Directorio. Una copia de dicha comunicación es remitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad al Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, vigente desde el 17 de setiembre de 2018**

(...)

Artículo 8°.- Obligaciones

8.1 El Titular de la Entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a:

(...)

4. Disponer las acciones preventivas y correctivas que la situación amerite.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019**

Artículo 7°. Titular de la Entidad

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación, multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.

Artículo 41°. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.3 (...), y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Artículo 42°. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. (...)

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43°. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar (...) o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Artículo 44°. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018**

Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, (...).

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.

(...)

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.

(...)

5. Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, vigente a partir de 8 de setiembre de 2018.**

Artículo 4°. Funciones de la Autoridad

(...)

4.4. (...)

Constituye falta de carácter disciplinario del servidor público, dentro del régimen y modalidad contractual que lo vincule con la respectiva entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones establecidas en el presente artículo. La falta es sancionada por la entidad pública con la que se encuentra vinculada, según su gravedad, con suspensión o destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5°. Financiamiento

(...)

5.5. (...)

Una vez incorporados los recursos en el presupuesto institucional, la entidad ejecutora en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad de su titular, debe disponer las acciones y/o medidas necesarias para efectuar la convocatoria del proceso de selección, de ser el caso, para la ejecución de la intervención cuyo financiamiento se autorizó.

Artículo 6°. Transparencia y Responsabilidad

6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente.

Asimismo, deben publicar, en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en El Plan, el cual deberá se actualizado permanente.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019**

Artículo 19°. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificada mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM , vigente desde el 12 de setiembre de 2019**

Artículo 6°.- Fases del procedimiento de contratación pública especial

Las fases del procedimiento de contratación pública especial son:

a) Expresión de Interés.
b) Actos preparatorios.
c) Procedimiento de selección.
d) Ejecución contractual.

Artículo 7°.- Expresión de interés

(...)

El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. (...)

Artículo 8°.- Formulación y presentación de consultas técnicas

(...)

8.3 Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la publicación de la expresión de interés, los proveedores y (...), formulan y presentan: (i) Consultas técnicas.(...)

8.1 Vencido el plazo para la formulación y presentación de consultas técnicas, el área usuaria, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, evalúa, formula y remite al OEC, para su publicación, el pliego absolutorio preliminar de las consultas técnicas y el cronograma de reuniones, por temas, para la absolución presencial de las consultas técnicas debe mediar un (1) día hábil.

Artículo 9°.- Absolución presencial de consultas técnicas

(...)

La absolución presencial de las consultas técnicas se realiza en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

- **Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente a partir de 3 de febrero de 2020.**

Artículo 3°. Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007**

(...)

Artículo 6°.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrase en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser el reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo el ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.

Artículo 11.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras solo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del

Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

Artículo 14°.- Del pago

(...)

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF-SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley N° (...), Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 18°.- Condiciones para el gasto girado

(...)

18.2 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado (estado "A") (...).

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques

(...)

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.

- **Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 vigente a partir del 31 de diciembre de 2019**

Artículo 2°. De la Oficina de Presupuesto del Pliego y la calidad del gasto público

2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones.

Artículo 3°. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.

(...)

3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora.

Artículo 13°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva de crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento

del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 16°. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites

Artículo 17°. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 18°. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

- **Dictan Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, publicado el 21 de enero de 2011**

Artículo 3°.- Del registro del Gasto Devengado en materia de bienes, servicios y obras

2.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras solo procede si los datos de los documentos que sustentan el registro del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 La información del Gasto Devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los tres (3) días hábiles de producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios, o la recepción de la correspondiente valorización, (...).

Artículo 7°.- Obligación de pago mediante transferencias electrónicas

7.1 Es obligatorio que los pagos con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP se realicen mediante transferencias electrónicas, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo

responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

7.2 Los conceptos que se pagan conforme a lo indicado en el numeral precedente, son los siguientes:

(...)

b) A los proveedores del Estado, a través de entidades del Sistema Financiero Nacional, en cuyo caso se utiliza el código de documento "081" (Transferencia a Cuenta de Terceros – CCI).

Artículo 8°.- Uso de cheques en forma excepcional

Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Artículo 9°.- Depósito de cheques en cuentas bancarias

Los cheques emitidos por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades por motivos mayores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), se depositan en las cuentas bancarias de los beneficiarios, para cuyo efecto, en el mencionado cheque se consignará la frase "Para abono en cuenta", con excepción de los emitidos para la ejecución en la modalidad Encargo a Personal de la institución y Caja Chica.

Es responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora y Municipalidad, el cumplimiento del presente artículo.

- **Manual de Usuario – Módulo Administrador de Usuarios, Sistema WEB SIAF – Operaciones en Línea, para uso de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Locales, Mancomunidades, IVP, Beneficencias y Unidades Operativas, publicado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.**

1 Introducción

(...)

El presente documento tiene por finalidad servir de guía en el uso del Sistema web SIAF-Operaciones en Línea-Módulo Administrador de Usuarios en relación al registro de Usuarios y el otorgamiento de privilegios de acceso a cada uno de los módulos que se indica en dicho Sistema.

Mediante el Módulo Administrador de Usuarios, se busca estandarizar la forma en que los usuarios que requieren ingresar a las aplicaciones Web del SIAF puedan tener un acceso adecuado, que garantice una correcta identificación, y proporcione los mecanismos para delegarle o revocarle los permisos a cada opción ya sea como consulta u operación.

USUARIOS QUE PODRAN ACCEDER A ESTE SISTEMA

Administrador de Usuario, es el Responsable de Cuenta tipo Director OGA y un Usuario (Responsable o Autorizado) a quien esté asigne (active) el Módulo Administrador de Usuarios.

La situación expuesta, ocasionó que el jefe del Área de Tesorería se beneficiara con S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad y el incumplimiento de las metas del proyecto de reconstrucción con cambios.

Los hechos fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, quien conociendo que los recursos transferido por el FONDES, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de reconstrucción con cambios, no dispuso las acciones para cumplir dentro del plazo la convocatoria del proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto; asimismo, no ejerció ningún control del gasto presupuestario, toda vez que con el usuario creado a nombre de un locador de servicio, se accedió al Sistema Integrado de Administración Financiera, y se registraron datos ficticios carentes de veracidad para emitir certificaciones presupuestales, comprometiendo y devengando a nombre de un proveedor con quien no existía vínculo contractual, y posteriormente giraron y pagaron, a favor del jefe del Área de Tesorería el monto de S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

De igual manera, habiendo sido informado por la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización que se habían realizado certificaciones sin conocimiento de citada gerencia, y al 13 de marzo de 2020 el proyecto solo contaba con S/777 427,00 de los S/2 215 617,00 transferidos; obvió tomar medida correctiva alguna, con respecto al uso y destino de S/1 438 190,00 monto faltante pagado al jefe del Área de Tesorería; más aún, suscribió la resolución de alcaldía de 18 de junio de 2020, aprobando la actualización del expediente técnico de El Proyecto, por un monto de S/2 476 406,39, para convocar el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del Proyecto, cuando el Proyecto no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal transferida por el FONDES.

Asimismo, por el accionar del gerente Municipal, quien en su condición de funcionario de más alto nivel administrativo y responsable de evaluar la gestión financiera y económica de la Entidad, participó otorgando su visto bueno a la resolución de alcaldía que aprobó la incorporación de los recursos transferidos por el FONDES destinado exclusivamente para la ejecución del proyecto con reconstrucción con cambios y como consecuencia de ello, la Entidad solo contaba con un plazo de 30 días calendarios para convocar el proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto; sin embargo, 9 días antes del vencimiento del plazo, recién el área usuaria, le solicitó la difusión de la expresión de interés para la convocatoria del proceso de selección tramitándola, y ante una nueva solicitud del área usuaria, vencido el plazo de la convocatoria del proceso de selección, no se pronunció ni tomó medida correctiva alguna.

Igualmente, habiendo sido informado el 3 de marzo de 2020, por la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización que se habían realizado certificaciones con recursos para la construcción de la infraestructura, sin conocimiento de citada gerencia, y al 13 de marzo de 2020 el proyecto solo contaba con S/777 427,00 de los S/2 215 617,00 transferidos; obvió tomar medida correctiva alguna, y teniendo conocimiento que el proyecto no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal, tomó la decisión de otorgar su visto bueno a resolución de alcaldía de 18 de junio de 2020, que aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto, por un monto de S/2 476 406,39, y de esta manera coadyuvo a impulsar la convocatoria del proceso de selección y posterior otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 438 190,00, y el incumplimiento de las metas del proyecto de reconstrucción con cambios.

Así como, por el accionar del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, (periodo 6 de enero al 1 de marzo de 2020), quien como responsable de controlar el gasto presupuestario, efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar compromisos y emitir las certificaciones de créditos presupuestales, solicitó la contratación de un locador de servicio, para realizar actividades que eran de su entera responsabilidad; y permitió que el 18, 19, 21 y 24 de febrero de 2020, con el código de usuario del locador requerido por su gerencia, se emitió cuatro certificaciones presupuestales por un monto total de S/859 000,00, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con

cambios; pese a lo cual, no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas para la anulación de las certificaciones que fueron emitidos durante el periodo que ejerció el cargo y que hubiesen impedido efectuar las operaciones y posteriormente ejecutar pagos por S/859 000,00 a favor del jefe del Área de Tesorería que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por el accionar del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización (periodo 2 de marzo al 28 de abril de 2020), quien pese a que funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto, emitir certificaciones presupuestales y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, permitió durante el ejercicio de su cargo, que el 2 y 4 de marzo de 2020, con el código usuario de un locador asignado a la citada gerencia se emitieron dos certificaciones presupuestales por S/200 000,00 y S/379 190,00, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios y conociendo de este hecho, toda vez que informo al gerente Municipal y Titular del Pliego, no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas entre ellas la anulación de las certificaciones que fueron emitidos durante el periodo que ejerció el cargo y que hubiesen impedido efectuar las operaciones y posteriormente ejecutar pagos por S/579 190,00 a favor del jefe del Área de Tesorería que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Igualmente, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos de la Entidad, creo un usuario a nombre de un locador de servicio mediante el cual, se accedió y registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera, datos ficticios carentes de veracidad con la finalidad de emitirse cinco certificaciones presupuestales que fueron comprometidos y devengados, a nombre de un proveedor sin existir vínculo contractual; asimismo, pese a tener conocimiento que no existia documentación sustentadora ni obligación de pago, autorizó al jefe del Área de Tesorería para que este proceda con el girado de cheques a nombre del proveedor; sin embargo, los diecisiete cheques se giraron a nombre del jefe del Área de Tesorería, quien se benefició con el monto de S/1 438 190,00 que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

En igual sentido, por el accionar del jefe del Área de Contabilidad (período 2 de enero al 28 de febrero de 2020) pese a que con el código de usuario de un locador de servicio ajeno a su jefatura, durante el ejercicio de su cargo, los días 18, 19, 21 y 24 de febrero de 2020, se efectuaron operaciones de su estricta competencia, comprometiendo y devengando gastos, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios, pese a ser responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras para tramitar los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, omitió disponer en forma oportuna las medidas correctivas entre otros que hubieran conllevado durante el ejercicio de su cargo con la anulación del gasto devengado por S/859 000,00, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por el accionar del jefe del Área de Contabilidad (período 2 de marzo 2020 continúa) pese a que con el código de usuario de un locador de servicio ajeno a su jefatura, durante el ejercicio de su cargo, el 5 de marzo de 2020, se efectuaron operaciones que eran de su estricta competencia, comprometiendo y devengando gastos, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios, y pese a ser responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras para tramitar los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, omitió disponer en forma oportuna las medidas correctivas entre otros que hubieran conllevado durante el ejercicio de su cargo con la anulación del gasto devengado por S/379 000,00, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Así como, por el accionar del jefe del Área de Tesorería (período 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020) quien pese a tener conocimiento que los registros de las operaciones de certificación, compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, participó registrando dieciséis comprobantes de pago a nombre de un proveedor; sin embargo giró y cobro diecisiete cheques a su nombre que firmó en forma mancomunada con el citado gerente de Administración y Finanzas, por un monto total de S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

De igual manera, por el accionar de la técnico en Finanzas II del Área de Tesorería, quien pese a encontrase gozando de vacaciones, no tomó las precauciones del caso y con su usuario y clave estrictamente de uso personal, el 2 de marzo de 2020 accedieron al módulo administrativo SIAF y registraron sin ningún sustento ni justificación, un comprobante de pago a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la Entidad, y giraron un cheque a nombre del jefe del Área de Tesorería por el monto de S/200 000,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Además por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el jefe de Logística y Bienes Estatales, quienes pese a que eran responsables de adoptar las acciones para la convocatoria del proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto dentro del plazo máximo de ley, tomaron la decisión de iniciar la difusión de la expresión de interés a 9 días del vencimiento del plazo máximo; cuando el gerente de Administración y Finanzas, ya había autorizado ejecutar gastos por un monto total de S/859 000,00 por lo que, es evidente que en la fecha que se publicó la expresión de interés, ya se había afectado los recursos destinados a la ejecución y supervisión de El Proyecto que ocasionó perjuicio económico a la Entidad y el incumplimiento de las metas del proyecto de reconstrucción con cambios.

Finalmente el asistente de la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, contratado bajo la modalidad de locador de servicio quien pese a tener conocimiento que sin su consentimiento se creo un usuario con su nombre, el cual, fue utilizado para acceder al SIAF y emitir cinco certificaciones, efectuar diecisiete registros de compromisos y devengados, que no contaban con sustentos ni justificación de pago por un importe total de S/1 438 190,00, consintió dichas operaciones al no realizar ninguna acción, medida o decisión a efectos de solicitar la suspensión y/o baja del código usuario, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios al primer Pliego de hechos comunicado el 24 de noviembre de 2020, habiendo remitido sus comentarios, Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización; Edinson Rivera Rodríguez, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización; Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad; Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad; Denisse Arévalo Cachique, como jefa del Área de Tesorería y técnica en Finanzas II y César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, y los que no presentaron sus comentarios: Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali; Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal; Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas; Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería.

Asimismo, las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios al segundo pliego de hechos comunicado el 9 de diciembre de 2020, conforme se detalla en el **Apéndice n. ° 71**; concluyéndose que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 71** del informe de control específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

Héctor Soto García, identificado con DNI n.° 05868268, en su condición de Alcalde, período de 1 de enero de 2019 - continúa, Alcalde electo 2019 - 2022, mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 001-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020, no presento sus comentarios **(Apéndice n.° 71)**.

El citado funcionario, quien conociendo que los recursos transferidos por el FONDES, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0051-2020-MPU-ALC de 4 de febrero de 2020, se aprobó su incorporación al presupuesto institucional, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de reconstrucción con cambio, no dispuso las acciones para cumplir dentro del plazo la convocatoria del proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto; asimismo, no ejerció ningún control del gasto presupuestario, toda vez que con el usuario creado a nombre de un locador de servicio, se accedió al Sistema Integrado de Administración Financiera, y se registraron datos ficticios carentes de veracidad para emitir certificaciones presupuestales, comprometiendo y devengando a nombre de un proveedor con quien no existía vinculo contractual, y posteriormente giraron y pagaron, a favor del jefe del Área de Tesorería el monto de S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Habiendo sido informado mediante el informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO[174] de 13 de marzo de 2020 por la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización que se habían realizado certificaciones sin conocimiento de citada gerencia, por lo que, el proyecto solo contaba con S/727 427,00 de los S/2 215 617,00 transferidos; obvió tomar medida correctiva alguna, con respecto al uso y destino de S/1 488 190,00 monto faltante pagado al jefe del Área de Tesorería; y suscribió la resolución de alcaldía de 18 de junio de 2020, aprobando la actualización del expediente técnico de El Proyecto, por un monto de S/2 476 406,39, para convocar el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del Proyecto, cuando el Proyecto no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal transferida por el FONDES.

Transgrediendo el numeral 4.4 del artículo 4° y numeral 5.5 del artículo 5°, numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556[175], vigente desde el 8 de setiembre de 2018, establece que las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del Titular, además, la Entidad tiene 30 días calendarios para disponer las acciones para efectuar la convocatoria del proceso de selección bajo responsabilidad del titular, y las entidades ejecutoras deben publicar un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en su respectivo portal institucional y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente desde el 3 de febrero de 2020, establece que los recursos de la transferencia, no pueden ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos a los transferidos.

Asimismo, los incisos a) y c) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, establece que la previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES se realiza cuando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal y le ejecución de la intervención supera al Año Fiscal 2020, la Oficina General de Presupuesto otorga constancia respecto a la previsión de recursos en la parte que

[174] Edinson Rivera Rodriguez, remitió el Informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO fue presentado el 13 de marzo de 2020 a las 02:47 pm en mesa de partes de Alcaldía y a las 02:15 pm en mesa de partes de la gerencia Municipal, legalizado notarialmente, previa coordinación efectuada con la comisión de control mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

[175] Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, vigente del 8 de setiembre de 2018.

corresponda ejecutar en los años fiscales posteriores y debe contar con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad que se señale la priorización del financiamiento con cargo a recursos del FONDES.

Asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7°, numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42°, numeral 43.1, 43,2, 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, establece que el titular es responsable de efectuar la gestión presupuestaria y el control del gasto, y de conducir la gestión presupuestaria; asimismo, la certificación de crédito presupuestario compromete un gasto previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; además, en los gobiernos locales las oficinas de presupuesto emiten la certificación del crédito presupuestario y la certificación resulta indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

De igual manera, el compromiso se acuerda luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos; así como, el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio y las acciones que lo contravengan generan las responsabilidades que correspondan; igualmente, el devengado reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, previa acreditación documental; asimismo, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad deberá ejecutar la obra; y el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, del Titular de la Entidad, área usuaria y de la oficina de administración; además, el pago extingue el monto de la obligación reconocida.

Igualmente, el inciso 4, del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece las obligaciones del Titular de la Entidad, los directores Generales de Administración, los directores de Contabilidad y de Presupuesto, de disponer acciones preventivas y correctivas que la situación amerite.

Asimismo, los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad, director de administración y finanzas y del tesorero, presupuestario. Igualmente, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción del nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

También el numeral 16.1 del artículo 16°, artículo 17° y artículo 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 vigente desde el 31 de diciembre de 2019, refiere que el presupuesto se compromete luego de cumplir los trámites legalmente establecidos, así como, mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documentaria, el reconocimiento del devengado que no cumple con los criterios señalados dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, del Titular de la Entidad, del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración; además, el pago extingue una obligación reconocida.

De igual manera, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrase de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de beneficiarios; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignara la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

Asimismo, los incisos a), b), c) y d) del artículo 6°, artículo 7° y numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 23 de agosto de 2019, establece las fases del procedimiento de contratación pública especial y que el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés, así como los plazos que deben seguir la publicación de la expresión de interés y la absolución presencial de consultas técnicas.

Incumpliendo las funciones previstas en el numeral 1 de las funciones del Alcalde del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Ucayali, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)** que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Teobaldo Reátegui Flores, identificado con DNI n.° 06641349, en su condición de gerente Municipal, período de 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 63)** y cesado a traves de la Resolucion de Alcaldía n.°159-2020-MPU-ALC de 13 de agosto de 2020 **(Apendice n.° 64)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** no presentó sus comentarios.

El citado funcionario, en su condición de gerente Municipal, funcionario de más alto nivel administrativo y responsable de evaluar la gestión financiera y económica de la Entidad, participó otorgando su visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 0051-2020-MPU-ALC de 4 de febrero de 2020 que aprobó la incorporación de los recursos transferidos por el FONDES destinado exclusivamente para la ejecución del proyecto con reconstrucción con cambios y como consecuencia de ello, la Entidad solo contaba con un plazo de 30 días calendarios para convocar el proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto; sin embargo, nueve días antes del vencimiento del plazo, recién el área usuaria, mediante carta n.° 105-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 24 de febrero de 2020, le solicitó la difusión de la expresión de interés para la convocatoria del proceso de selección, no se pronunció ni tomó medida correctiva alguna.

Más aun, pese a que Edinson Rivera Rodríguez, gerente de Planificación, con informe n.° 039-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 3 de marzo de 2020, le informó que ya se habían certificado S/909 000,00 con recursos asignados al proyecto, por lo que, restaba certificar el saldo de S/1 306 617,00; no se pronunció ni tomó medida correctiva alguna; y ante el pedido de contratación del ejecutor del proyecto, solicitado por el gerente de Infraestructura con carta n.° 134-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 9 de marzo de 2020, el citado gerente de Planeamiento, le volvió a informar, con informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO[176] de 13 de marzo de 2020, lo siguiente: *"(...) con cargo a la meta 43 Construcción de Pista y Veredas, se ha afectado certificaciones por un monto de S/1 488 190,00 en cinco notas de certificación presupuestal de las cuales la nota n.° 147, la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización no ha recibido solicitud de certificación alguna, por lo tanto no ha autorizado realizar o suscribir tal documento (...), sin embargo, se ha realizado determinada certificación en SIAF de la Municipalidad Provincial de Ucayali"*

Por lo que, al 13 de marzo de 2020, ya se habían emitido certificaciones presupuestales, comprometido, devengado, girado y efectuado pagos por el importe de S/1 488 190,00, contando el proyecto en esa fecha solo con S/727 427,00 de los S/2 215 617,00 transferidos; sin embargo, el citado funcionario, pese a tener conocimiento que el proyecto no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal, otorgó su visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-MPU-ALC[177] de 18 de junio de 2020 que aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto, por un monto de S/2 476 406,39, y de esta manera coadyuvo a impulsar la convocatoria del proceso de

[176] Edinson Rivera Rodríguez, remitió el Informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO fue presentado el 13 de marzo de 2020 a las 02:47 pm en mesa de partes de Alcaldía y a las 02:15 pm en mesa de partes de la gerencia Municipal, legalizado notarialmente, previa coordinación efectuada con la comisión de control mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

[177] La citada resolución de alcaldía, conto con el visto bueno de Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, quien tenía conocimiento que el citado Proyecto, no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal, para convocar el procedimiento de selección, así como, de Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas quien autorizó sin sustento ni justificación, el pago por S/1 438 190 a favor de Randolfo Ríos Ríos, por lo que el citado Proyecto no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal, para convocar el procedimiento de selección.

selección y posterior otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato sin contar con la totalidad de la disponibilidad presupuestal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/1 438 190,00 beneficiando económicamente al jefe del Área de Tesorería.

Transgrediendo el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente desde el 3 de febrero de 2020, establece que los recursos de la transferencia, no pueden ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos a los transferidos. Asimismo, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42°, numeral 43.1, 43,2, 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, refiere que la certificación de crédito presupuestario compromete un gasto previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; además, en los gobiernos locales las oficinas de presupuesto emiten la certificación del crédito presupuestario y la certificación resulta indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Asimismo, los incisos a, b, c y d del artículo 6°, artículo 7° y numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 23 de agosto de 2019, establece las fases del procedimiento de contratación pública especial y que el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés, así como los plazos que deben seguir la publicación de la expresión de interés y la absolución presencial de consultas técnicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1) y 4) de las funciones del gerente Municipal, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, que establece *"Planifica, organiza, dirige, coordina, controla, supervisa y ejecuta las actividades administrativas (...)" y "Evalúa la gestión administrativa, financiera, económica de los servicios que presta la municipalidad; dispone medidas correctivas a las unidades orgánicas responsables"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Robinson Ríos Sánchez, identificado con DNI n.° 40832257, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, período de 28 de febrero de 2019 - continúa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MPU-ALC de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 65)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 003-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 71)**.

El citado servidor, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, pese a ser el responsable de la administración de los fondos de la Entidad, creo un usuario a nombre de Ricky Reyller Rengifo Reátegui, locador de servicio asignado a la gerencia de Planeamiento, mediante el cual, se accedió y registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera[178] - SIAF, con la finalidad de emitirse cinco certificaciones presupuestales que posteriormente se comprometieron y devengaron a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, con quien la Entidad no tenía ningún

[178] En adelante SIAF.

vínculo contractual ni obligación de pago, registrándose datos ficticios carentes de veracidad; asimismo, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago, mediante memorandos, autorizó al jefe del Área de Tesorería girar cheques a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, proveedor con quien la Entidad no tenía vínculo contractual; sin embargo, los diecisiete cheques terminaron siendo girados a nombre del citado jefe del Área de Tesorería, quien se benefició con el importe de S/1 438 190,00 que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad; los memorandos y cheques se detallan en el cuadro n.° 14.

CUADRO N° 14
DOCUMENTOS EMITIDOS POR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORIZANDO EL GIRO DE CHEQUES, SIN CONTAR CON SUSTENTO QUE OBLIGARA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO

MEMORANDOS AUTORIZANDO GIRO CHEQUES POR ROBINSON RÍOS SÁNCHEZ, GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	CHEQUES GIRADOS CON FIRMA MANCOMUNADA DE ROBINSON RÍOS SANCHEZ Y RANDOLFO RÍOS RÍOS	IMPORTE PAGADO A RANDOLFO RÍOS RÍOS S/	FUENTE FINANCIAMIENTO
Memorando n.° 0134-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18/02/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00.	Cheque n.° 12232057, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0135-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Cheque n.° 12232058, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0136-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Cheque n.° 12232059, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0137-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Cheque n.° 12232060, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0138-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Cheque n.° 12232061, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0139-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/95 000,00	Cheque n.° 12232062, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 19/02/2020	95 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0142-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 19/02/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/46 000,00.	Cheque n.° 12232063, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 20/02/2020	46 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0143-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/50 000,00	Cheque n.° 12232064 girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 20/02/2020	50 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0144-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 19 de febrero de 2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/44 000,00	Cheque n.° 12232065, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 20/02/2020	44 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0151-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 21/02/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/40 000,00.	Cheque n.° 12232066, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 24/02/2020	40 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0152-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 24/02/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/50 000,00.	Cheque n.° 12232070, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 25/02/2020	50 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0153-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 24/02/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/59 000,00.	Cheque n.° 12232071, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 25/02/2020	59 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0163-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 11/03/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/30 000,00.	Cheque n.° 12232216, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 12/03/2020	30 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0164-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 11/03/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/20 000,00.	Cheque n.° 12232217, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 12/03/2020	20 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
Memorando n.° 0162-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 04/04/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo	Cheque n.° 12232086, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería,	200 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de

Reátegui Núñez, por S/200 000,00.	el 05/02/2020		desastres naturales
Memorando n.° 0240-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 05/04/2020 autorizando giro de cheque a Randolfo Ríos Ríos, a favor de Paolo Américo Reátegui Núñez, por S/379 190,00.	Cheque n.° 12232194, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 06/02/2020	150 000,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
	Cheque n.° 12232195, girado y pagado a favor de Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, el 06/02/2020	229 190,00	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Sub cuenta Fondo Intervención ante la ocurrencia de desastres naturales
	SUB TOTAL	1 488 190,00	
Devolución/Depósito Tesoro – T6	23/03/2020	-50 000,00	
	TOTAL	1 438 190,00	

Fuente: Oficio n.° 164-2020-MPU-A-GM-NG de 6 de noviembre de 2020, adjunto memorandos y mediante oficio EF/514. N°006-2020 de 9 de julio de 2020, el gestor de Servicios de la Agencia "3" Contamana - Banco de la Nación remitió copias autenticadas del anverso y reverso de los citados cheques emitidos por la Municipalidad Provincial de Ucayali.
Elaborado por: Comisión de control.

Transgrediendo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente desde el 3 de febrero de 2020, establece que los recursos de la transferencia, no pueden ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos a los transferidos. Asimismo, los incisos a) y c) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, establece que la previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES se realiza cuando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal y le ejecución de la intervención supera al Año Fiscal 2020, la Oficina General de Presupuesto otorga constancia respecto a la previsión de recursos en la parte que corresponda ejecutar en los años fiscales posteriores y debe contar con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad que se señale la priorización del financiamiento con cargo a recursos del FONDES.

Asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7°, numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42°, numeral 43.1, 43,2, 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, establece que el titular es responsable de efectuar la gestión presupuestaria y el control del gasto, y de conducir la gestión presupuestaria; asimismo, la certificación de crédito presupuestario compromete un gasto previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; además, en los gobiernos locales las oficinas de presupuesto emiten la certificación del crédito presupuestario y la certificación resulta indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

De igual manera, el compromiso se acuerda luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos; así como, el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio y las acciones que lo contravengan generan las responsabilidades que correspondan; igualmente, el devengado reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, previa acreditación documental; asimismo, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad deberá ejecutar la obra; y el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, del Titular de la Entidad, área usuaria y de la oficina de administración; además, el pago extingue el monto de la obligación reconocida.

Igualmente, el inciso 4, del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece las obligaciones del Titular de la Entidad, los directores Generales de Administración, los directores de Contabilidad y de Presupuesto, de disponer acciones preventivas y correctivas que la situación amerite. Asimismo, los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17

de setiembre de 2018, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad, director de administración y finanzas, el tesorero y presupuestario.

Así como, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción del nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

También el numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 3.2 del artículo 3°, 13.2 del artículo 13°, numeral 16.1 del artículo 16°, artículo 17° y artículo 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 vigente desde el 31 de diciembre de 2019, establece que la oficina de presupuesto es responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas; así como, la oficina de presupuesto es responsable del control presupuestario; además, el responsable de la administración de los ingresos y gastos públicos de la Entidad; igualmente, la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose un expediente bajo responsabilidad del titular del pliego.

Asimismo, el presupuesto se compromete luego de cumplir los trámites legalmente establecidos, así como, mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documentaria, el reconocimiento del devengado que no cumple con los criterios señalados dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, del Titular de la Entidad, del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración; además, el pago extingue una obligación reconocida.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrase de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de beneficiarios; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignara la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

Asimismo, los incisos a), b), c) y d) del artículo 6°, artículo 7° y numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 23 de agosto de 2019, establece las fases del procedimiento de contratación pública especial y que el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés, así como los plazos que deben seguir la publicación de la expresión de interés y la absolución presencial de consultas técnicas.

Finalmente el manual de usuario, módulo administrador de usuarios, sistema WEB-SIAF-Operaciones en Línea, para el uso de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Locales, publicado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

Incumpliendo las funciones previstas en los numerales 1, 2, 5, 23 y 25 de las funciones del gerente de Administración y Finanzas del Manual del Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)** que señala *"Programa, organiza, ejecuta, coordina, evalúa y controla las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos-financieros (...) de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la administración pública"; "Formula y propone a la Alta Dirección, alternativas de políticas a seguir para la administración de (...), recursos financieros (...).";"Coordina con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, para mantener el equilibrio en la ejecución financiera y presupuestaria, acorde con las normas legales que regulan la administración pública."; "Ejecuta los gastos que se encuentran incluidos en el Presupuesto Institucional, de acuerdo a la autorización expresa de la Alta Dirección."; "Efectúa el control previo y concurrente de todos los expedientes que se tramitan para efectos de pago, para verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, el cumplimiento de la legalidad y oportunidad para autorizar los compromisos y pagos de los mismos."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Chemo Araujo Rengifo, identificado con DNI n.° 00089154, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, período de 6 de enero al 1 de marzo de 2020, designado mediante Memorando n.° 005-2020-MPU-ALC de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16)** y cesado mediante Memorando n.° 019-2020-MPU-ALC de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 004-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de

diciembre de 2020, presentando sus comentarios con carta s/n, recibido el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**.

El citado servidor, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, elaboró los Términos de Referencia para la contratación de Ricky Reyller Rengifo Reátegui, como locador de servicios, para realizar actividades que correspondían al citado servidor; sin embargo, durante el ejercicio de su cargo, utilizando el código de usuario "RRENGIFOR" perteneciente al locador quien se encontraba asignado a la gerencia de Planeamiento, se accedió al módulo de presupuesto del SIAF, y se emitieron las certificaciones presupuestales n.° 0097, 0098, 00100 y 00101 de 18, 19, 21 y 24 de febrero de 2020 respectivamente, por un monto total de S/859 000,00, pese a no existir contratos ni convenio con la Entidad; es de precisar que el citado servidor era responsable de controlar el gasto presupuestario, efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar compromisos y emitir las certificaciones de créditos presupuestales.

- Cabe indicar que el servidor manifestó en sus comentarios lo siguiente *"que la gerencia general y también del titular del pliego, posiblemente ordenaron que otras subgerencias, con su clave ajena de esta gerencia de presupuesto, ingresaron al sistema y aprobaron la certificación a espaldas de esta gerencia"*, pese a lo cual, no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas para la anulación de las certificaciones que fueron emitidos durante el periodo que ejerció el cargo y que hubiesen impedido efectuar las operaciones y posteriormente ejecutar pagos por S/859 000,00 a favor del jefe del Área de Tesorería que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Transgrediendo el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente desde el 3 de febrero de 2020, establece que los recursos de la transferencia, no pueden ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos a los transferidos; asimismo, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42°, numeral 43.1, 43,2, 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, refiere que la certificación de crédito presupuestario compromete un gasto previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; además, en los gobiernos locales las oficinas de presupuesto emiten la certificación del crédito presupuestario y la certificación resulta indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

De igual manera, el compromiso se acuerda luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos; así como, el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio y las acciones que lo contravengan generan las responsabilidades que correspondan; igualmente, el devengado reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, previa acreditación documental; asimismo, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad deberá ejecutar la obra; y el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, del Titular de la Entidad, área usuaria y de la oficina de administración; además, el pago extingue el monto de la obligación reconocida.

Igualmente, el inciso 4, del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece las obligaciones del Titular de la Entidad, los directores Generales de Administración, los directores de Contabilidad y de Presupuesto, de disponer acciones preventivas y correctivas que la situación amerite.

Asimismo, los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad, director de Administración y Finanzas y del Tesorero y Presupuestario.

También el numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 3.2 del artículo 3°, 13.2 del artículo 13°, numeral 16.1 del artículo 16°, artículo 17° y artículo 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 vigente desde el 31 de diciembre de 2019, establece que la oficina de presupuesto es responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas; así como, la oficina de presupuesto es responsable del control presupuestario; además, el responsable de la administración de los ingresos y gastos públicos de la Entidad; igualmente, la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose un expediente bajo responsabilidad del Titular del pliego.

Asimismo, el presupuesto se compromete luego de cumplir los trámites legalmente establecidos, así como, mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documentaria, el reconocimiento del devengado que no cumple con los criterios señalados dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, del Titular de la Entidad, del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración; además, el pago extingue una obligación reconocida.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3, 14, 15, 16, 18, 22 y 28 de las funciones del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, que establece *"Planifica, organiza, dirige, supervisa y controla el proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Operativo Institucional de cada año fiscal, de la Municipalidad Provincial de Ucayali"; "Informa mensualmente a la Alta Dirección sobre el comportamiento presupuestario de la Municipalidad"; "Cautelar y velar por el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional", "Articula los Objetivos y Metas del Plan Operativo Institucional con el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali"; "Propone al Gerente Municipal las asignaciones, transferencias y modificaciones presupuestales que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas presupuestarias y objetivos institucionales del años fiscal" y "Evalúa el comportamiento de todos los ingresos y egresos del presupuesto institucional aprobado.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Edinson Rivera Rodríguez, identificado con DNI n.° 41679337, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, período de 2 de marzo al 28 de abril de 2020, designado mediante Memorando n.° 020-2020-A-MPU de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 30)** y cesado mediante Memorando n.° 036-2020-A-MPU de 27 de abril de 2020 **(Apendice n.° 30)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 005-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** no presento sus comentarios.

El citado servidor, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, al día siguiente de haber asumido el cargo con el informe n.° 039-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 3 de marzo de 2020, le comunicó al gerente Municipal que ya se habían certificado S/909 000,00 con recursos asignados al proyecto, restando certificar un saldo de S/1 306 617,00; asimismo, con informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO[179] de 13 de marzo de 2020, le comunicó al alcalde y al gerente Municipal lo siguiente: *"(...) con cargo a la meta 43 Construcción de Pista y Veredas, se ha afectado certificaciones por un monto de S/1 488 190,00 en cinco notas de certificación presupuestal de las cuales la nota n.° 147, la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización no ha recibido solicitud de certificación alguna, por lo tanto no ha autorizado realizar o suscribir tal documento (...), sin embargo, se ha realizado determinada certificación en SIAF de la Municipalidad Provincial de Ucayali"*

Siendo esto así, el citado servidor al 13 de marzo de 2020, tenía conocimiento que sin ningún sustento ni justificación, se habían emitido certificaciones presupuestales, comprometido, devengado, girado y efectuado pagos por el importe de S/1 488 190,00, por lo que, el proyecto solo contaba con S/727 427,00 de los S/2 215 617,00 transferidos; asimismo, pese a que funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto, emitir certificaciones presupuestales y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos; no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas para la anulación de la certificación que fue emitido durante el periodo que ejerció el cargo por un monto de S/379 190,00, del cual tuvo conocimiento desde la fecha que asumió el cargo.

Transgrediendo el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente desde el 3 de febrero de 2020, establece que los recursos de la transferencia, no pueden ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos a los transferidos; asimismo, los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42°, numeral 43.1, 43,2, 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, refiere que la certificación de crédito presupuestario compromete un gasto previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; además, en los gobiernos locales las oficinas de presupuesto emiten la certificación del crédito presupuestario y la certificación resulta indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

De igual manera, el compromiso se acuerda luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos; así como, el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio y las acciones que lo contravengan generan las responsabilidades que correspondan; igualmente, el devengado reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, previa acreditación documental; asimismo, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad deberá ejecutar la obra; y el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, del Titular de la Entidad, área usuaria y de la oficina de administración; además, el pago extingue el monto de la obligación reconocida.

Igualmente, el inciso 4, del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece las obligaciones del Titular de la Entidad, los directores Generales de Administración, los directores de Contabilidad y de Presupuesto, de disponer acciones preventivas y correctivas que la situación amerite.

[179] Edinson Rivera Rodriguez, remitió el Informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO fue presentado el 13 de marzo de 2020 a las 02:47 pm en mesa de partes de Alcaldía y a las 02:15 pm en mesa de partes de la gerencia Municipal, legalizado notarialmente, previa coordinación efectuada con la comisión de control mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad, director de Administración y Finanzas y del Tesorero y Presupuestario.

También el numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 3.2 del artículo 3°, 13.2 del articulo 13°, numeral 16.1 del artículo 16°, artículo 17° y artículo 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 vigente desde el 31 de diciembre de 2019, establece que la oficina de presupuesto es responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas; así como, la oficina de presupuesto es responsable del control presupuestario; además, el responsable de la administración de los ingresos y gastos públicos de la Entidad; igualmente, la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose un expediente bajo responsabilidad del Titular del pliego.

Asimismo, el presupuesto se compromete luego de cumplir los trámites legalmente establecidos, así como, mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documentaria, el reconocimiento del devengado que no cumple con los criterios señalados dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, del Titular de la Entidad, del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración; además, el pago extingue una obligación reconocida.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3, 14, 15, 16, 18, 22 y 28 de las funciones del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, que establece *"Planifica, organiza, dirige, supervisa y controla el proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Operativo Institucional de cada año fiscal, de la Municipalidad Provincial de Ucayali"; "Informa mensualmente a la Alta Dirección sobre el comportamiento presupuestario de la Municipalidad"; "Cautelar y velar por el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional", "Articula los Objetivos y Metas del Plan Operativo Institucional con el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali"; "Propone al Gerente Municipal las asignaciones, transferencias y modificaciones presupuestales que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas presupuestarias y objetivos institucionales del años fiscal" y "Evalúa el comportamiento de todos los ingresos y egresos del presupuesto institucional aprobado.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Randolfo Ríos Ríos, identificado con DNI n.° 00002028, en su condición de jefe del Área de Tesorería, período de 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 63)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2020-MPU-ALC de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 64)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 007-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 71)**.

El citado servidor, en su condición de jefe del Área de Tesorería, quien pese a tener conocimiento que las cinco certificaciones de créditos presupuestarias fueron registradas sin contrato ni convenio vigente, con recursos asignados al proyecto, y posteriormente comprometieron y devengaron a nombre de Paolo Américo Reátegui Núñez, con quien la Entidad no tenía ningún vínculo contractual ni obligación de pago, para lo cual, registraron datos ficticios carentes de veracidad; pese a ello, procedió a registrar los comprobantes de pago a nombre del citado Reategui Nuñez; sin embargo, giró los diecisiete cheques a su nombre, cobrando el importe de S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad. Los cheques pagados a nombre del citado servidor se detallan en el cuadro n.° 8.

Transgrediendo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente desde el 3 de febrero de 2020, establece que los recursos de la transferencia, no pueden ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos a los transferidos. Asimismo, los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad, director de administración y finanzas, el tesorero y presupuestario.

Así como, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrase de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de beneficiarios; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de

compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignara la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

En igual sentido, incumplió la función prevista en el numeral 5 y 19 de las funciones del jefe del Área de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)** que establece *"Verifica la existencia de la documentación sustentadora antes de visar el Comprobante de Pago y firma de los cheques, conforme a la normativa legal vigente y Directivas Internas, la conformidad de la documentación sustentadora es responsabilidad única y exclusiva de quien lo suscribe" y "Supervisa la aplicación del Sistema Integrado de Administración Financiera y realiza coordinaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Raúl Rengifo Sandi, identificado con DNI n.° 05374272, en su condición de jefe del Área de Contabilidad, período de 02 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, cesado mediante Memorando n.° 022-2020-A-MPU de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 67)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 008-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios con carta s/n, recibido el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**

El citado servidor, en su condición de jefe del Área de Contabilidad, durante el ejercicio de su cargo, los días 18, 19, 21 y 24 de febrero de 2020, con el código usuario "RRENGIFOR" perteneciente al locador de servicios Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se efectuaron operaciones de su estricta competencia, comprometiendo y devengando gastos **(se muestran en los cuadros n.°s 1, 3, 5 y 7)** sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios, pese a ser responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras para tramitar los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, omitió disponer en forma oportuna las medidas correctivas que hubieran conllevado durante el ejercicio de su cargo con la anulación del gasto devengado por S/859 000,00, que ocasionó perjuicio económico a la entidad.

Transgrediendo el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente desde el 3 de febrero de 2020, establece que los recursos de la transferencia, no pueden ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos a los transferidos.

Igualmente, el inciso 4, del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece las obligaciones del Titular de la Entidad, los directores Generales de Administración,

los directores de Contabilidad y de Presupuesto, de disponer acciones preventivas y correctivas que la situación amerite.

Asimismo, el presupuesto se compromete luego de cumplir los trámites legalmente establecidos, así como, mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documentaria, el reconocimiento del devengado que no cumple con los criterios señalados dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, del Titular de la Entidad, del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración; además, el pago extingue una obligación reconocida.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrase de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de beneficiarios; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignara la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 2, 5, 10, 11 y 18 del jefe del Área de Contabilidad, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, *"Mantiene actualizados y analizados a nivel de operaciones financieras todos los rubros de los Estados Financieros y Presupuestarios*

(...)"; "Dirige, ejecuta y controla los procesos técnicos del Sistema Nacional Integrada"; "Mantiene actualizado el registro de operaciones contables en los Libros Principales y Auxiliares en el aplicativo del Sistema Integrado de Administración Financiera para los Gobiernos Locales (SIAF-GL) de acuerdo a la normatividad vigente" y "Conduce la Contabilidad y registra todas las operaciones económicas documentadas en forma adecuada para servir de fuente informativa en la elaboración de los estados financieros" y "Conduce la Contabilidad y registra todas las operaciones económicas documentadas en forma adecuada para servir de fuente informativa en la elaboración de los estados financieros"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Guido Armando Reátegui del Águila, identificado con DNI n.° 05867856, en su condición de jefe del Área de Contabilidad, período de 2 de marzo de 2020 - continua, mediante Memorando n.° 029-2020-A-MPU de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 009-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios con carta s/n, recibido el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**.

El citado servidor, en su condición de jefe del Área de Contabilidad, durante el ejercicio de su cargo, el día 5 de marzo de 2020, con el código usuario "RENGIFOR" perteneciente al locador de servicios Ricky Reyller Rengifo Reátegui, se efectuaron operaciones de su estricta competencia, comprometiendo y devengando gastos **(se muestra en el cuadro n.° 9)** sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios, pese a ser responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras para tramitar los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, omitió disponer en forma oportuna las medidas correctivas que hubieran conllevado durante el ejercicio de su cargo con la anulación del gasto devengado por S/379 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Es de precisar que a través del Informe n.° 036-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, el citado jefe del Área de Contabilidad, reconoció que la operación efectuada con número de expediente SIAF 583 de 5 de marzo de 2020 con recursos asignados a El Proyecto, se efectúo durante el ejercicio de su cargo; "sin su conocimiento y sin contar con información del compromiso, devengado, girado y pagado"; sin embargo, siendo el responsable de conducir la contabilidad y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras para tramitar los pagos debió cautelar la legalidad, eficiencia, eficacia, y economía de las operaciones, pese a ello no tomó decisión alguna a efectos de salvaguardar los recursos de la Entidad.

Transgrediendo el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente desde el 3 de febrero de 2020, establece que los recursos de la transferencia, no pueden ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos a los transferidos. Igualmente, el inciso 4, del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece las obligaciones del Titular de la Entidad, los directores Generales de Administración, los directores de Contabilidad y de Presupuesto, de disponer acciones preventivas y correctivas que la situación amerite.

Asimismo, el presupuesto se compromete luego de cumplir los trámites legalmente establecidos, así como, mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documentaria, el reconocimiento del devengado que no cumple con los criterios señalados dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, del Titular de la Entidad, del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración; además, el pago extingue una obligación reconocida.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrase de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de beneficiarios; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignara la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 2, 5, 10, 11 y 18 del jefe del Área de Contabilidad, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, *"Mantiene actualizados y analizados a nivel de operaciones financieras todos los rubros de los Estados Financieros y Presupuestarios (...)"; "Dirige, ejecuta y controla los procesos técnicos del Sistema Nacional Integrada"; "Mantiene actualizado el registro de operaciones contables en los Libros Principales y Auxiliares en el aplicativo del Sistema Integrado de Administración Financiera para los Gobiernos Locales (SIAF-GL) de acuerdo*

a la normatividad vigente" y "Conduce la Contabilidad y registra todas las operaciones económicas documentadas en forma adecuada para servir de fuente informativa en la elaboración de los estados financieros" y "Conduce la Contabilidad y registra todas las operaciones económicas documentadas en forma adecuada para servir de fuente informativa en la elaboración de los estados financieros"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Ricky Reyller Rengifo Reátegui identificado con DNI n.° 71926460 en su condición de asistente de la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, contratado como locador de servicios período 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020[180] **(Apéndice n.° 12)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 012-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 71)**.

El citado asistente de gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, contratado bajo la modalidad de locador de servicios, pese a conocer que se estaban efectuando sin su consentimiento ejecuciones presupuestarias con su código usuario RRENGIFOR, tal como manifestó en el cuestionario n.° 003-2020-OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020, al señalar que Raúl Rengifo Sandi, jefe del Área de Contabilidad, a fines del mes de enero de 2020 referente a las ejecuciones presupuestarias que se estaban registrando con el código de usuario "RRENGIFOR" en el SIAF lo cual se corrobora con la información proporcionada en el Informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020[181] por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economías y Finanzas, al comunicar que con el código usuario del asistente, se emitieron cinco certificaciones, se registraron diecisiete compromisos y devengados, por el monto de S/1 488 190,00, los cuales no contaban con sustentos ni justificación de pago; sin embargo, consintió dichas operaciones al no realizar ninguna acción, medida o decisión a efectos de solicitar la suspensión y/o baja del código usuario, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Transgrediendo los numerales 16.1 del artículo 16° y artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 vigente desde el 31 de diciembre de 2019, establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose un expediente bajo responsabilidad del titular del pliego. Asimismo, el presupuesto se compromete luego de cumplir los trámites legalmente establecidos, así como, mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documentaria.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrase de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto

[180] Ordenes de Servicio n.°s 026-2019, 209-2019, 624-2019, 1103-2019, 1570-2019, 2060-2019, 2468-2019, 2944-2019, 3394-2019, 3816-2019, 4236-2019, 0021-2020 y 0417-2020, presentada mediante el oficio n.° 011-2020-ALBE-A-OCI de 28 de agosto de 2020 y memorando n.° 503-2020-MPU-A-GM **(Apéndice n.° 69)**.

[181] Remitido mediante el oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020.

comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de beneficiarios; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización.

Incumplió los Términos de Referencia de asistente de la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización elaborado por Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento.

- Formular, supervisar, evaluar y conducir el proceso presupuestario, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas pertinentes, proponiendo además las medidas correctivas que fueran necesarias, de ser el caso.
- Establecer indicadores de eficiencia en el manejo de los diferentes rubros del gasto que se relacionan con la generación de negocios.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, identificado con DNI n.° 71875024, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, período de 30 de mayo de 2019 - continúa, designado mediante Memorando n.° 86-2019-MPU-ALC de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 66)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 006-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 71)**.

El citado servidor, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pese a tener conocimiento que el presupuesto transferido para ejecutar el proyecto, se incorporó al presupuesto institucional mediante Resolución de Alcaldía n.° 0051-2020-MPU-ALC de 4 de febrero de 2020, por lo que tenía conocimiento que el plazo máximo para convocar el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto vencía el 4 de marzo de 2020, siendo responsable con el área de logística, de iniciar la difusión de la expresión; sin embargo, dio inició de la difusión el

24 de febrero de 2020, a 9 días del vencimiento del plazo máximo; cuando el gerente de Administración y Finanzas, ya habia autorizado ejecutar gastos por un monto total de S/859 000,00 por lo que, es evidente que en la fecha que se publicó la expresión de interés, ya se había afectado los recursos destinados a la ejecución y supervisión de El Proyecto que ocasionó perjuicio económico a la Entidad e incumpliendo el plazo de la convocatoria del procedimiento de selección.

Transgrediendo los incisos a, b, c y d del artículo 6°, artículo 7° y numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 23 de agosto de 2019, establece las fases del procedimiento de contratación pública especial y que el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés, así como los plazos que deben seguir la publicación de la expresión de interés y la absolución presencial de consultas técnicas.

Incumplió la función prevista en el numeral 1, 4, 15 y 34 de las funciones del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, que establece *"Formula, organiza, dirige, ejecuta, supervisa, controla y evalúa el Plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura urbana y rural de la provincia de Ucayali"* , *"Cumple y hace cumplir la Ley de Contrataciones del Estado en asuntos de su competencia"*, *"Programa, dirige, coordina y controla las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano y rural"* y *"Otras funciones inherentes que le asigne la Alta Dirección"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

César Grandez Mayora, identificado con DNI n.° 00191335, en su condición de jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, período de 28 de junio de 2019 – continua, mediante Memorando n.° 094-2019-MPU-ALC de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 68)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 011-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios con carta n.° 219-2020-ALBE-GAF-GM-MPU, recibido el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**.

El citado servidor, en su condición de jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, pese a tener conocimiento que el presupuesto transferido para ejecutar el proyecto, se incorporó al presupuesto institucional mediante Resolución de Alcaldía n.° 0051-2020-MPU-ALC de 4 de febrero de 2020, por lo que tenía conocimiento que el plazo máximo para convocar el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto vencía el 4 de marzo de 2020, siendo responsable con el área usuaria, de iniciar la difusión de la expresión; sin embargo, dio inició de la difusión el 24 de febrero de 2020, a 9 días del vencimiento del plazo máximo; cuando el gerente de Administración y Finanzas, ya había autorizado ejecutar gastos por un monto total de S/859 000,00 por lo que, es evidente que en la fecha que se publicó la expresión de interés, ya se había afectado los recursos destinados a la ejecución y supervisión del Proyecto que ocasionó perjuicio económico a la Entidad e incumpliendo el plazo de la convocatoria del procedimiento de selección.

Transgrediendo los incisos a, b, c y d del artículo 6°, artículo 7° y numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 23 de agosto de 2019, establece las fases del

procedimiento de contratación pública especial y que el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés, así como los plazos que deben seguir la publicación de la expresión de interés y la absolución presencial de consultas técnicas.

En igual sentido, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1) y 8) de las funciones del jefe dela Área de Logística y Bienes Estatales, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, que establece *"Programa, dirige, coordina, ejecuta y controla la ejecución de los procedimientos técnicos de abastecimiento (...), en concordancia con la normatividad legal vigente"*; y *"Coordina con las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, los asuntos relacionados con la determinación y priorización de sus necesidades."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Denisse Arévalo Cachique, identificada con DNI n.° 45568483, en su condición de técnica en Finanzas II, período de 3 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 295-2019-MPU-ALC de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 010-2020/OCI-SCE-MPU de 9 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios con carta s/n, recibido el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**.

La participación de Denisse Arévalo Cachique, intervino por razón de su cargo como Técnico en Finanzas II, asignada a la jefatura del Área de Tesorería, quien pese a encontrarse de vacaciones, con su usuario y clave estrictamente de uso personal, el 2 de marzo de 2020 accedieron al módulo administrativo SIAF y registraron sin ningún sustento ni justificación, un comprobante de pago a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la entidad, y giraron un cheque a nombre del jefe del Área de Tesorería por el monto de S/200 000,00, ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Transgrediendo los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrase de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de beneficiarios; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos

del gasto girado registrados; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignara la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

Incumplió la función prevista en el numeral 1 y 4 de las funciones del técnico en Finanzas II del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, que establece *"Programa las actividades financieras" y "Ejecuta el programa de pagos"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Se registró datos carentes de veracidad para certificar, comprometer, devengar y autorizar el giro de cheques y posterior pago a servidor público por S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la entidad y el incumplimiento de las metas de proyecto de reconstrucción con cambios" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se registró datos carentes de veracidad para certificar, comprometer, devengar y autorizar el giro de cheques y pago a favor del jefe del Área de Tesorería por S/1 438 190,00, permitiendo su apropiación, ocasionando perjuicio económico a la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ucayali, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada a las operaciones y los pagos ejecutados los días 19, 20, 24, 25 de febrero y 5, 6 y 12 de marzo de 2020, por la Municipalidad Provincial de Ucayali, con recursos destinados a la ejecución de la obra "Rehabilitacion y Construccion de Pistas y Veredas de la Calle Malecon Vargas Guerra entre la Calle Buenaventura Márquez-Calle Samuel Barsesath y avenida Petroperu entre la Calle Primavera-Alfonso Ugarte en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", se evidenció que funcionarios no ejercieron ningún control del gasto presupuestario, permitiendo que servidor público creara usuario a nombre de un locador de servicio para que pueda acceder y registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera, datos ficticios carentes de veracidad, para emitir cinco certificaciones presupuestales que fueron comprometidos, devengados, y el girado del gasto autorizado a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la Entidad, y posteriormente giraron y pagaron mediante diecisiete cheques al jefe del Área de Tesorería, el monto total de S/1 438 190,00.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4° y numeral 5.5 del artículo 5°, numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, vigente desde el 8 de setiembre de 2018, establece que las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del Titular, además, la Entidad tiene 30 días calendarios para disponer las acciones para efectuar la convocatoria del proceso de selección bajo responsabilidad del titular, y las entidades ejecutoras deben publicar un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en su respectivo portal institucional y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, vigente desde el 3 de febrero de 2020, establece que los recursos de la transferencia, no pueden ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos a los transferidos.

Asimismo, los incisos a) y c) del numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, establece que la previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES se realiza cuando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal y le ejecución de la intervención supera al Año Fiscal 2020, la Oficina General de Presupuesto otorga constancia respecto a la previsión de recursos en la parte que corresponda ejecutar en los años fiscales posteriores y debe contar con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad que se señale la priorización del financiamiento con cargo a recursos del FONDES.

Asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7°, numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42°, numeral 43.1, 43,2, 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, establece que el titular es responsable de efectuar la gestión presupuestaria y el control del gasto, y de conducir la gestión presupuestaria; asimismo, la certificación de crédito presupuestario compromete un gasto previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; además, en los gobiernos locales las oficinas de presupuesto emiten la certificación del crédito presupuestario y la certificación resulta indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

De igual manera, el compromiso se acuerda luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos; así como, el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio y las acciones que lo contravengan generan las responsabilidades que correspondan; igualmente, el devengado reconoce una

obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, previa acreditación documental; asimismo, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad deberá ejecutar la obra; y el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, del Titular de la Entidad, área usuaria y de la oficina de administración; además, el pago extingue el monto de la obligación reconocida.

Igualmente, el inciso 4, del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1438, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece las obligaciones del Titular de la Entidad, los directores Generales de Administración, los directores de Contabilidad y de Presupuesto, de disponer acciones preventivas y correctivas que la situación amerite.

Asimismo, los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad, del, director de administración y finanzas y del tesorero, presupuestario

Igualmente, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

También el numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 3.2 del artículo 3°, 13.2 del artículo 13°, numeral 16.1 del artículo 16°, artículo 17° y artículo 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 vigente desde el 31 de diciembre de 2019, establece que la oficina de presupuesto es responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas; así como, la oficina de presupuesto es responsable del control presupuestario; además, el responsable de la administración de los ingresos y gastos públicos de la entidad; igualmente, la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose un expediente bajo responsabilidad del Titular del pliego.

Asimismo, el presupuesto se compromete luego de cumplir los trámites legalmente establecidos, así como, mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documentaria, el reconocimiento del devengado que no cumple con los criterios señalados dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, del Titular de la Entidad, del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración; además, el pago extingue una obligación reconocida.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrase de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora;

igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF-SP; así como, el número de registro SIAF-SP del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de beneficiarios; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados; en igual sentido, está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignara la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

Asimismo, los incisos a), b), c) y d) del artículo 6°, artículo 7° y numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 23 de agosto de 2019, establece las fases del procedimiento de contratación pública especial y que el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés, así como los plazos que deben seguir la publicación de la expresión de interés y la absolución presencial de consultas técnicas.

Finalmente el manual de usuario, módulo administrador de usuarios, sistema WEB-SIAF-Operaciones en Línea, para el uso de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Locales, publicado por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas

La situación expuesta, ocasionó que el jefe del Área de Tesorería se beneficiara con S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad y el incumplimiento de las metas del proyecto de reconstrucción con cambios.

Los hechos fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, quien conociendo que los recursos transferido por el FONDES, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de reconstrucción con cambio, no dispuso las acciones para cumplir dentro del plazo la

convocatoria del proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto; asimismo, no ejerció ningún control del gasto presupuestario, toda vez que con el usuario creado a nombre de n locador de servicio, se accedió al Sistema Integrado de Administración Financiera, y se registraron datos ficticios carentes de veracidad para emitir certificaciones presupuestales, comprometiendo y devengando a nombre de un proveedor con quien no existía vínculo contractual, y posteriormente giraron y pagaron, a favor del jefe del Área de Tesorería el monto de S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

De igual manera, habiendo sido informado por la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización que se habían realizado certificaciones sin conocimiento de citada gerencia, y al 13 de marzo de 2020 el proyecto solo contaba con S/777 427,00 de los S/2 215 617,00 transferidos; obvió tomar medida correctiva alguna, con respecto al uso y destino de S/1 438 190,00 monto faltante pagado al jefe del Área de Tesorería; más aún, suscribió la resolución de alcaldía de 18 de junio de 2020, aprobando la actualización del expediente técnico de El Proyecto, por un monto de S/2 476 406,39, para convocar el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del Proyecto, cuando el Proyecto no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal transferida por el FONDES.

Asimismo, por el accionar del gerente Municipal, quien en su condición de funcionario de más alto nivel administrativo y responsable de evaluar la gestión financiera y económica de la Entidad, participó otorgando su visto bueno a la resolución de alcaldía que aprobó la incorporación de los recursos transferidos por el FONDES destinado exclusivamente para la ejecución del proyecto con reconstrucción con cambios y como consecuencia de ello, la Entidad solo contaba con un plazo de 30 días calendarios para convocar el proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto; sin embargo, 9 días antes del vencimiento del plazo, recién el área usuaria, le solicitó la difusión de la expresión de interés para la convocatoria del proceso de selección tramitándola, y ante una nueva solicitud del área usuaria, vencido el plazo de la convocatoria del proceso de selección, no se pronunció ni tomó medida correctiva alguna.

Igualmente, habiendo sido informado el 3 de marzo de 2020, por la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización que se habían realizado certificaciones con recursos para la construcción de la infraestructura, sin conocimiento de citada gerencia, y al 13 de marzo de 2020 el proyecto solo contaba con S/777 427,00 de los S/2 215 617,00 transferidos; obvió tomar medida correctiva alguna, y teniendo conocimiento que el proyecto no contaba con la totalidad de la disponibilidad presupuestal, tomó la decisión de otorgar su visto bueno a resolución de alcaldía de 18 de junio de 2020, que aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto, por un monto de S/2 476 406,39, y de esta manera coadyuvo a impulsar la convocatoria del proceso de selección y posterior otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 438 190,00, y el incumplimiento de las metas del proyecto de reconstrucción con cambios.

Así como, por el accionar del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización (periodo 6 de enero al 1 de marzo de 2020), quien como responsable de controlar el gasto presupuestario, efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar compromisos y emitir las certificaciones de créditos presupuestales, solicito la contratación de un locador de servicio, para realizar actividades que eran de su entera responsabilidad; y permitió que el 18, 19, 21 y 24 de febrero de 2020, con el código de usuario del locador requerido por su gerencia, se emitió cuatro certificaciones presupuestales por un monto total de S/859 000,00, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambio; pese a lo cual, no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas para la anulación de las certificaciones que fueron emitidos durante el

periodo que ejerció el cargo y que hubiesen impedido efectuar las operaciones y posteriormente ejecutar pagos por S/859 000,00 a favor del jefe del Área de Tesorería que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por el accionar del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización (periodo 2 de marzo al 28 de abril de 2020), quien pese a que funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto, emitir certificaciones presupuestales y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, permitió durante el ejercicio de su cargo, que el 2 y 4 de marzo de 2020, con el código usuario de un locador asignado a la citada gerencia se emitieron dos certificaciones presupuestales por S/200 000,00 y S/379 190,00, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios y conociendo de este hecho, toda vez que informo al gerente Municipal y Titular del Pliego, no cumplió con disponer en forma oportuna las medidas correctivas entre ellas la anulación de las certificaciones que fueron emitidos durante el periodo que ejerció el cargo y que hubiesen impedido efectuar las operaciones y posteriormente ejecutar pagos por S/579 190,00 a favor del jefe del Área de Tesorería que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Igualmente, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos de la Entidad, creo un usuario a nombre de un locador de servicio mediante el cual, se accedió y registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera, datos ficticios carentes de veracidad con la finalidad de emitirse cinco certificaciones presupuestales que fueron comprometidos y devengados, a nombre de un proveedor sin existir vínculo contractual; asimismo, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago, autorizó al jefe del Área de Tesorería para que este proceda con el girado de cheques a nombre del proveedor; sin embargo, los diecisiete cheques se giraron a nombre del jefe del Área de Tesorería, quien se benefició con el monto de S/1 438 190,00 que ocasionaron perjuicio económico a la entidad.

En igual sentido, por el accionar del jefe del Área de Contabilidad (período 2 de enero al 28 de febrero de 2020) pese a que con el código de usuario de un locador de servicio ajeno a su jefatura, durante el ejercicio de su cargo, los días 18, 19, 21 y 24 de febrero de 2020, se efectuaron operaciones de su estricta competencia, comprometiendo y devengando gastos, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios, pese a ser responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras para tramitar los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, omitió disponer en forma oportuna las medidas correctivas entre otros que hubieran conllevado durante el ejercicio de su cargo con la anulación del gasto devengado por S/859 000,00, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por el accionar del jefe del Área de Contabilidad (período 2 de marzo 2020 continúa) pese a que con el código de usuario de un locador de servicio ajeno a su jefatura, durante el ejercicio de su cargo, el 5 de marzo de 2020, se efectuaron operaciones que eran de su estricta competencia, comprometiendo y devengando gastos, sin ningún sustento ni justificación, afectando los recursos que estaban destinados exclusivamente al proyecto de reconstrucción con cambios, y pese a ser responsable de conducir la contabilidad y registrar todas las operaciones económicas documentadas para la elaboración de los estados financieros y realizar el control previo y concurrente de las operaciones financieras para tramitar los pagos, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, omitió disponer en forma oportuna

las medidas correctivas entre otros que hubieran conllevado durante el ejercicio de su cargo con la anulación del gasto devengado por S/379 000,00, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Así como, por el accionar del jefe del Área de Tesorería (período 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020) quien pese a tener conocimiento que los registros de las operaciones de certificación, compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, participó registrando dieciséis comprobantes de pago a nombre de un proveedor; sin embargo giró y cobro diecisiete cheques a su nombre que firmó en forma mancomunada con el citado gerente de Administración y Finanzas, por un monto total de S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

De igual manera, por el accionar de la técnico en Finanzas II del Área de Tesorería, quien pese a encontrase gozando de vacaciones, no tomó las precauciones del caso y con su usuario y clave estrictamente de uso personal, el 2 de marzo de 2020 accedieron al módulo administrativo SIAF y registraron sin ningún sustento ni justificación, un comprobante de pago a nombre de un proveedor sin vínculo contractual con la Entidad, y giraron un cheque a nombre del jefe del Área de Tesorería por el monto de S/200 000,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Además por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el jefe de Logística y Bienes Estatales, quienes pese a que eran responsables de adoptar las acciones para la convocatoria del proceso de selección para la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto dentro del plazo máximo de ley, tomaron la decisión de iniciar la difusión de la expresión de interés a 9 días del vencimiento del plazo máximo; cuando el gerente de Administración y Finanzas, ya había autorizado ejecutar gastos por un monto total de S/859 000,00 por lo que, es evidente que en la fecha que se publicó la expresión de interés, ya se había afectado los recursos destinados a la ejecución y supervisión de El Proyecto que ocasionó perjuicio económico a la Entidad y el incumplimiento de las metas del proyecto de reconstrucción con cambios.

Finalmente el asistente de la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, contratado bajo la modalidad de locador de servicio quien pese a tener conocimiento que sin su consentimiento se creo un usuario con su nombre, el cual, fue utilizado para acceder al SIAF y emitir cinco certificaciones, efectuar diecisiete registros de compromisos y devengados, que no contaban con sustentos ni justificación de pago por un importe total de S/1 438 190,00, consintió dichas operaciones al no realizar ninguna acción, medida o decisión a efectos de solicitar la suspensión y/o baja del código usuario, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al Titular, funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ucayali comprendidos en los hechos irregulares del presente Control Especifico, de acuerdo a las normas que regula la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra el Titular, funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de oficio n.° 041-2020-MPU-A-GM de 30 de julio de 2020, con el cual Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal remitió la carta n.° 240-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 30 de julio de 2020, suscrito por Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, adjuntando el documento de solicitud de financiamiento a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios del Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto."

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de página n.° 15 – Objetivos del Resumen Ejecutivo del Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto."

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 313-2019-MPU-ALC de 29 de octubre de 2019, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, con el cual se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de Informe n.° 024-A-MPU-A-GM-GPPyR de 4 de febrero de 2020, suscrito por Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, con el cual procedió a incorporar los recursos transferidos, al presupuesto institucional del año fiscal 2020, de acuerdo al Decreto Supremo n.° 021-2020-EF, para el Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto."

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0051-2020-MPU-ALC de 4 de febrero de 2020, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, con el cual se aprobó la incorporación de fondos públicos por transferencia en el presupuesto institucional de la Entidad, en la fuente de financiamiento: 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, Rubro: 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, por la suma de S/2 215 617,00 al presupuesto institucional años fiscal 2020 para la ejecución del Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto."

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000039 de 4 de febrero de 2020, por S/2 215 617,00, suscrito por Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de solicitud de financiamiento a la Autoridad con Cambios para la Reconstrucción con Cambios, de 25 de octubre de 2019, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para el Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto."

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de oficio n.° 508-2019-MPU-ALC de 29 de octubre de 2019, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, con el cual remitió el formato de solicitud de financiamiento a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la Ley n.° 30566 – Ley de la Reconstrucción de Cambios.

Apéndice n.° 12: Fotocopias autenticada de Orden de Servicio n.° 000021 de 24 de enero de 2020 y Orden de Servicio n.° 000417 de 5 de marzo de 2020, ambos a nombre de Ricky Reyller Rengifo Reátegui, contrato para la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, como asistente administrativo, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de correo electrónico de 30 de junio de 2020, de Luis Tuesta Chávez – Gerencia Regional de Control de Loreto, remitiendo archivos de los expedientes SIAF: 501, 505, 506, 520 y 525 y 583, que corresponden a información del registro de las fases de compromiso, devengado, girado y pagado.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de oficio n.° 0304-2020-EF/44.03 de 9 de setiembre de 2020, suscrito por Eduardo Carlos Ibarra Santa Cruz, director General de Oficina General de Tecnologías de la Información, que adjuntó el informe n.° 0748-2020-EF/44.03 de 3 de setiembre de 2020, suscrito por Agustín Robles Cruz, director de la Oficina de Sistemas de Información de la Secretaria Técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, con el cual informo los código de ingreso al módulo administrativo del SIAF con el cual se registró las fases de Certificación, Compromiso, Devengado, Girado y Pagado del módulo administrativo del SIAF.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de carta n.° 070-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 30 de julio de 2020, suscrito por Aparicio Aurelio Valverde Rojas, gerente de Planeamiento Presupuesto y Organización, adjunto informe n.° 080-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 16 de julio de 2020 y memorando n.° 050-2020-MPU-ALC de 15 de julio de 2020, con el cual remitió las certificaciones de crédito presupuestario 00097, 00098, 00100, 00101 y 00147, haciendo un total de S/1 438 190,00, que corresponden al Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto."

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de memorando n.° 005-2020-MPU-ALC de 6 de enero de 2020, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, designando a Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización y memorando n.° 019-2020-A-MPU de 26 de febrero de 2020, con el cual se dio termino a su designación en el cargo.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de correo electrónico charaujo69@hotmail.com de 12 de noviembre de 2020, de Chemo Araujo Rengifo, comunicando que su función principal era certificar la documentación que emitía la alta gerencia, previa documentación emitida por la Gerencia de Administración, con conocimiento de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de correo electrónico jramirezb@rcc.gob.pe de 28 de enero de 2020, de Juan Carlos Ramírez Bruno de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, comunicando a Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, la prioridad en la creación de cuenta de acceso a la Plataforma del Sistema de Seguimiento e Análisis y Proyectos (SSAP).

Apéndice n.° 19: Fotocopias autenticada de Término de Referencia del asistente Administrativo para la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, correspondiente al mes de enero de 2020, solicitado por Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización y del mes de febrero de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de informe n.° 00312-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 4 de agosto de 2020, suscrito por César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, adjuntando el informe n.° 00298-2020-ALBE-GAF-GM-MPU de 27 de julio de 2020, suscrito por Edgar Pizango Canayo, responsable de Servicios ALBE, comunicando que la Entidad, emitió al proveedor Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, dos (2) ordenes de servicio: y una (1) orden de compra en el periodo de enero a marzo de 2020, por un total de S/9 578,00.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Registro Único de Contribuyente n.° 10422401402 de Paolo Américo Reátegui Núñez, cuya actividad principal es Construcción de Edificios y otras actividades de transporte por vía terrestre y mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Aviso de Notificación de 22 de julio de 2020, efectuado a Paolo Américo Reátegui Núñez, con RUC 10422401402, para apersonarse al

Órgano de Control Institucional, para confirmar la emisión de cinco (5) facturas n.° 00350, 00351, 00353, 003596 y 00365 a la Municipalidad Provincial de Ucayali, por servicios de consultoría, de virtud al oficio n.° 254-2020-MPU/OCI de 6 de julio de 2020, de requerimiento de información.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de informe n.° 038-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020, suscrito por Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad, adjuntando los pantallazos del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, que corresponden a los expedientes 501, 505, 506, 520, 525 y 583 e informe de papeletas de depósitos T6.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de correo electrónico mvallejo@sunat.gob.pe de 17 de setiembre de 2020, de María Eugenia Vallejo Gavonel, jefe Sección de Servicios al Contribuyente – Oficina Zonal Ucayali SUNAT, adjuntó oficio n.° 000044-2020-SUNAT/7M0800 de 17 de setiembre de 2020, suscrito por Ingrid Annie Pérez Ore, con el cual informó que Paolo Américo Reátegui Núñez, no se encuentra autorizado para emitir comprobantes de pago electrónicos, solo físicas en diferente series.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de cuestionario n.° 003-2020-OCI/MPU/SCE de 3 de diciembre de 2020, efectuado a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, con DNI 71926460 locador de servicio en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, en virtud de oficio n.° 18-2020-MPU/OCI/SCE de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de informe n.° 02-2020-MPU-A-GM-GPPyO/RRRR de 28 de febrero de 2020, suscrito por Ricky Reyller Rengifo Reátegui, asistente Administrativo de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, con el cual detalla las actividades realizadas desde el 1 al 29 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicio de 28 de febrero de 2020, otorgado a Ricky Reyller Rengifo Reátegui, suscrito por Chemo Araujo Rengifo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de oficio n.° 164-2020-MPU-A-GM-NG de 6 de noviembre de 2020, suscrito por Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, adjuntó los siguientes documentos:

- Memorando n.° 0134-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 176 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000097 de 18 de febrero de 2020, por S/570 000,00.
- Memorando n.° 0135-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 177 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Memorando n.° 0136-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 178 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Memorando n.° 0137-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 179 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Memorando n.° 0138-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 180 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Memorando n.° 0139-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 18 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 181 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Memorando n.° 0142-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 19 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 182 de 19 de febrero de 2020, por S/46 000,00.

- Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000098 de 19 de febrero de 2020, por S/290 000,00.
- Memorando n.° 0143-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 19 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 183 de 19 de febrero de 2020, por S/50 000,00.
- Memorando n.° 0144-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 19 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 184 de 19 de febrero de 2020, por S/44 000,00.
- Memorando n.° 0151-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 21 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 185 de 21 de febrero de 2020, por S/40 000,00.
- Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000100 de 21 de febrero de 2020, por S/40 000,00.
- Memorando n.° 0152-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 24 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 186 de 24 de febrero de 2020, por S/50 000,00.
- Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000101 de 24 de febrero de 2020, por S/159 000,00.
- Memorando n.° 0153-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 24 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 187 de 24 de febrero de 2020, por S/59 000,00.
- Memorando n.° 0163-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 11 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 302 de 11 de marzo de 2020, por S/30 000,00.
- Memorando n.° 0164-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 11 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 303 de 11 de marzo de 2020, por S/20 000,00.
- Memorando n.° 0162-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 4 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 241 de 4 de marzo de 2020, por S/200 000,00.
- Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000098 de 19 de febrero de 2020, por S/290 000,00.
- Memorando n.° 0240-2020-MPU-ALC-GM/GAF de 5 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 271 de 5 de marzo de 2020, por S/150 000,00.
- Comprobante de pago n.° 271-A de 5 de marzo de 2020, por S/229 190,00.
- Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000147 de 5 de marzo de 2020, por S/379 190,00.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de oficio n.° EF/514.N°006-2020 de 9 de julio de 2020, suscrito por Humberto Campos del Águila, gestor de Servicios del Banco de la Nación – Agencia "3" Contamana, adjuntó el anverso y reverso de los siguientes cheques, girados en forma mancomunada por Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas y Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, a nombre de este último, y que fue cobrado en última instancia:

- Cheque n.° 12232058 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Cheque n.° 12232057 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Cheque n.° 12232059 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Cheque n.° 12232061 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Cheque n.° 12232062 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Cheque n.° 12232060 de 18 de febrero de 2020, por S/95 000,00.
- Cheque n.° 12232064 de 19 de febrero de 2020, por S/50 000,00.
- Cheque n.° 12232065 de 19 de febrero de 2020, por S/44 000,00.
- Cheque n.° 12232063 de 19 de febrero de 2020, por S/46 000,00.
- Cheque n.° 12232071 de 24 de febrero de 2020, por S/59 000,00.
- Cheque n.° 12232070 de 24 de febrero de 2020, por S/50 000,00.
- Cheque n.° 12232066 de 21 de febrero de 2020, por S/40 000,00.
- Cheque n.° 12232086 de 4 de marzo de 2020, por S/200 000,00.
- Cheque n.° 12232216 de 11 de marzo de 2020, por S/30 000,00.
- Cheque n.° 12232195 de 5 de marzo de 2020, por S/229 190,00.

- Cheque n.° 12232194 de 5 de marzo de 2020, por S/150 000,00.
- Cheque n.° 12232217 de 11 de marzo de 2020, por S/20 000,00.
- Devolución/deposito tesoro MN SIAF – T6 de 23 de marzo de 2020, n.° 20000016 por S/50 000,00

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de memorando n.° 020-2020-A-MPU de 26 de febrero de 2020, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, designó a Edinson Rivera Rodríguez, en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, siendo cesado mediante memorando n.° 036-2020-A-MPU de 27 de abril de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de informe n.° 52-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 13 de marzo de 2020, adjuntando el reporte de Marco Presupuestal Vs Certificación- 2020 del mes de enero a diciembre de la meta 43 Rehabilitación de Vía Local, en el cual se observa: PIM de S/2 215 617,00, Total Certificado de S/1 488 190,00, y un saldo de S/727 427,00, suscrito por Edinson Rivera Rodríguez, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, con el cual informó a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal con copia al despacho de Alcaldía (expediente 1341 de 13 de marzo de 2020, horas: 2.47 pm), situación de prácticas presupuestarias en la Municipalidad Provincial de Ucayali, precisando que con cargo al meta 43 Construcción de Pistas y Veredas se afectó en cinco (5) certificaciones de crédito presupuestal por un monto de S/1 488 190,00, de las cuales la nota n.° 147, esta Gerencia no certificó ni autorizó, en tal sentido recomiendo tomar acciones pertinentes para corregir determinada práctica u otras acciones que crea conveniente.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada memorando n.° 074-2020-MPU-GAF.ARH de 21 de febrero de 2020, suscrito por Manuel Paredes Sinuiri, jefe del Área de Recursos Humanos, con el cual comunicó a Denisse Arévalo Cachique, el goce de sus vacaciones físicas a partir de 1 al 30 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de informe n.° 036-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA de 3 de julio de 2020, suscrito por Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad, informó a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, sobre estado situacional del Área de Contabilidad, manifestando que el 4 de marzo se presentó en el Área de Contabilidad, y que el 1 de julio de 2020, realizó un diagnostico situacional, haciendo referencia que se vienen haciendo registros en el SIAF en las fases compromiso y devengado sin conocimiento del responsable, y el registro SIAF n.° 00000583 de 5 de marzo de 2020 y otros, se registró sin su conocimiento.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de memorando n.° 029-2020-A-MPU de 4 de marzo de 2020, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, designó a Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de informe n.° 039-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA de 6 de agosto de 2020, suscrito por Guido Armando Reátegui del Águila, jefe del Área de Contabilidad, con el cual remitió el informe n.° 036-2020-MPU-GM-GAF-CONT-GARDA.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de carta n.° 105-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 24 de febrero de 2020, suscrito por Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el cual solicitó y comunicó a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal que se han transferido recursos para la ejecución, y contratación de ejecutor de obra a través de Expresión de Interés para el Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto."

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de carta n.° 105-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 24 de febrero de 2020, suscrito por Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el cual solicitó y comunicó a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal que se han transferido recursos para la ejecución, y contratación de ejecutor de obra a través de Expresión de Interés para el Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.", quien mediante proveído n.° 1013 de 25 de febrero de 2020, dispuso a la Gerencia de Administración y Finanzas, atención y acciones.

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple de Pantallazo de la Expresión de Interés n.° 5086, publicado el 25 de febrero de 2020, en el SEACE, correspondiente al Proyecto "Rehabilitación y Construcción de pistas y veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – Calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto."

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de carta n.° 105-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 24 de febrero de 2020, suscrito por Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el cual solicitó y comunicó a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal que se han transferido recursos para la ejecución, y contratación de ejecutor de obra a través de Expresión de Interés para el Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.", quien mediante proveído n.° 1013 de 25 de febrero de 2020, dispuso a la Gerencia de Administración y Finanzas, atención y acciones, y este mediante proveído n.° 816 de 26 de febrero de 2020, dispuso al Área de Logística su atención.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de carta n.° 123-2020-MPU-GIDUR de 4 de marzo de 2020, suscrito por Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite absolución de consultas de expresión de interés y cronograma de reuniones para la absolución presencial de consultas técnicas a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, quien mediante proveído n.° 955 de 4 de marzo de 2020, dispuso a César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, para subirlo al sistema.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de informe técnico n.° 010-2020-MPU-A-GM-GIDUR/GEGO de 4 de marzo de 2020, suscrito por Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, la absolución de consultas técnicas y se recomienda se remita al OEC para su publicación en el portal SEACE.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de Acta de Absolución Presencial de Consultas de Expresión de Interés n.° 5086, de 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de carta n.° 134-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 9 de marzo de 2020, suscrito a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal solicitó contratación de ejecutor de obra, comunicando que el Proyecto cuenta con los recursos de transferencia por la PCM con su programa de Reconstrucción con Cambios.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de informe n.° 039-2020-MPU-A-GM-GPPyO de 2 de marzo de 2020, suscrito por Edinson Rivera Rodríguez, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, comunicando a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, y solicitando presentar al Titular del Pliego a través de la Gerencia Municipal, el estado situacional de la certificación de presupuesto por metas y rubro al 2 de marzo de 2020, a fin de cumplir con el inciso 3.1 del artículo 3 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, *"La oficina de Presupuesto o la que hagas sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de su competencias del control presupuestario, informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias"; También dl el numeral 7.1 del artículo 7,de la misma normativa: El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria, según sea el caso, con el Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad."*

En el cuadro 02: Certificación presupuestal por metas y rubro, reporte al 2 de marzo del año 2020, en la meta 43, se puede observar un presupuesto PIM de S/2 215617,00, y certificado por S/909 000,00 con un saldo por certificar de S/1 306 617,00.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de informe n.° 138-2020-MPU-A-GM-GAF-ALBE/CGM de 10 de marzo de 2020, suscrito por César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, solicitando a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, certificación presupuestal por S/2 110 110,57, para el ejecución de la obra "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", de acuerdo con el tercer y cuarto párrafo del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de correo electrónico edinsonrre@hotmail.com, de Edinson Rivera Rodríguez, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, remitiendo respuesta a la información solicitada.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de oficio n.° 402-2020-MPU/OCI de 28 de setiembre de 2020, suscrito por el jefe del Órgano de Control Institucional, solicitando documentación e información a Randolfo Ríos Ríos, que en su calidad de jefe del Área de Tesorería, entre los días 18 de febrero al 5 de marzo de 2020, conjuntamente con firma mancomunada con el gerente de Administración y Finanzas, giraron diecisiete (17) cheques, a su favor, de los recursos transferidos a la Entidad, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 021-2020-EF de 3 de febrero de 2020, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", sin que a la fechase haya convocado procedimiento de selección, menos aún ejecución de obra por un importe de S/1 488 190,00, en ese sentido se solicita se sirva informar documentadamente: ¿Cuál fue el motivo por el cual se le giró diecisiete (17) cheques a nombre suyo, y cuál fue el destino final de los fondos, cobrados por usted, por un importe de S/1 488 190,00?

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de oficio n.° 401-2020-MPU/OCI de 29 de setiembre de 2020, suscrito por el jefe del Órgano de Control Institucional, solicitando documentación e información a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, entre los días 18 de febrero al 5 de marzo de 2020, conjuntamente con firma mancomunada con Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, giraron diecisiete (17) cheques, a su favor de esté último, de los recursos transferidos a la Entidad, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 021-2020-EF de 3 de febrero de 2020, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", sin que a la fechase haya convocado procedimiento de selección, menos aún ejecución de obra por un importe de S/1 488 190,00, en ese sentido se solicita se sirva informar documentadamente: ¿Cuál fue el motivo por el cual se le giró diecisiete (17) cheques a nombre de Randolfo Ríos Ríos, y cuál fue el destino final de los fondos, por un importe de S/1 488 190,00?

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de oficio n.° 420-2020-MPU/OCI de 5 de octubre de 2020, suscrito por el jefe del Órgano de Control Institucional, solicitando a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, cumpla con remitir documentación e información respecto a que se solicitó a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, que en forma mancomunada con Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, giraron y pagaron diecisiete (17) cheques a nombre de esté último, afectando los recursos financieros transferidos por el Gobierno Nacional para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", y en su condición de funcionario del más alto nivel de gestión administrativa, responsable de supervisar las actividades de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ucayali, disponga las acciones necesarias y pertinentes con dicho servidor a fin de que cumpla con la

entrega de la información solicitada.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de oficio n.° 449-2020-MPU/OCI de 16 de octubre de 2020, suscrito por el jefe del Órgano de Control Institucional, solicitando a Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, cumpla con remitir documentación e información respecto a que se solicitó Denisse Arévalo Cachique, jefe del Área de Tesorería a fin de informar documentalmente por el giro de diecisiete (17) cheques a nombre Randolfo Ríos Ríos, jefe del Área de Tesorería, cobrados por este último y el destino final por S/1 488 190,00, afectando los recursos financieros transferidos por el Gobierno Nacional para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", y en su condición de funcionario del más alto nivel de gestión administrativa, responsable de supervisar las actividades de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ucayali, disponga las acciones necesarias y pertinentes con dicho servidor a fin de que cumpla con la entrega de la información solicitada.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de carta n.° 055-2020-MPU-A-GM-NG de 27 de octubre de 2020, suscrita por Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, adjuntó el memorando n.° 826-2020-MPU-A-GM de 27 de octubre de 2020, dirigido a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, para que cumpla con solicitar copia fotostáticas simple de cheques al Banco de la Nación a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 420-2020-MPU/OCI y oficio n.° 421-2020-MPU/OCI.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-MPU-ALC de 18 de junio de 2020, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, aprobó la actualización del Expediente Técnico del Proyecto denominado "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", por un valor de S/2 476 406,39 incluido el IGV.

Valor referencial ejecución de obra con IGV	S/2 358 482,28
Valor referencial supervisión con IGV	117 924,11
Total del Proyecto	S/2 476 406,39

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de oficio n.° 020-MPU-ALC-GM/GAF de 26 de junio de 2020, suscrito por Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, quien emitió Constancia de Previsión de Recursos, con la finalidad de garantizar los recursos necesarios para el proceso de selección de contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", por un monto de S/1 658 482,28, incluido IGV, que será comprometido a la Fuente de Financiamiento: 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Rubro 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de acuerdo con lo solicitado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000299 de 6 de julio de 2020, suscrito por Aparicio Aurelio Valverde Rojas, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, por S/700 000,00, afectando la meta 0043 del Proyecto "Rehabilitación de Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barseth y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de oficio n.° 00670-2020-ARCC/DE de 1 de setiembre de 2020, suscrito por Amalia Moreno Vizcardo, directora Ejecutiva Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adjuntó informe n.° 496-2020-ARCC/GG/OPP de 27 de agosto de 2020, suscrito por Alexander Meléndez Huasaquiche, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el concluye que mediante el D.S. 021-2020-EF, transfirió de partidas por el importe de S/2 215 617,00 por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a favor de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para la "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barseth y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto."

Asimismo, la ARCC, no ha emitido comunicación alguna para informar a la referida Entidad Ejecutora, que a su vez no sido solicitada, la priorización del financiamiento de la intervención con CUI n.° 2462087 del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del FONDES, en vista que cuenta con financiamiento total conforme al D.S. n.° 021-2020-EF por la suma de S/2 215 617,00.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de carta n.° 166-MPU-ALC-GM/GAF de 26 de junio de 2020, suscrito por Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, para César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, con el cual emitió Constancia de Previsión de Recursos en atención a lo requerido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Organización, para garantizar los recursos necesarios para la contratación de los servicios de supervisión de obra "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barseth y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.", por un monto total de S/47 787,75 incluido el IGV.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000330 de 29 de julio de 2020, emitido por la Aparicio Aurelio Valverde Rojas, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, afectando la meta 0043 Construcción de Pistas y Veredas - Proyecto "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barseth y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.", por un monto de S/77 426,00.

090110

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000330 de 29 de julio de 2020, emitido por la Aparicio Aurelio Valverde Rojas, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, afectando la meta 0023 Estudios de Pre–Inversión - Proyecto "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barseth y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.", por un monto de S/40 498,11,

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de carta n.° 183-2020-MPU-A-GM-GIDUR de 30 de junio de 2020, suscrito por Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, contratación de ejecutor de obra, para el Proyecto "Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barseth y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.", por un valor referencial de S/2 358 482,28, considerando el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición al COVID-19.

Apéndice n.° 60: Pantallazo del registro del otorgamiento de la buena pro, en el SEACE de la ejecución de la obra Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barseth y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", y de formato n.° 14 - Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 61: Pantallazo del registro del otorgamiento de la buena pro, en el SEACE de la consultoría de obra Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la Calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barseth y Avenida Petroperú entre la calle Primavera – calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", y de Acta de Buena Pro de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 62: Fotocopia simple de Resolución n.° 3591-2018-JNE de 28 de diciembre de 2018, que declaro concluido el proceso de Elecciones Municipales 2018, alcalde elegido, periodo 2019-2020.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, designó a Teobaldo Reátegui Flores, gerente Municipal, Randolfo Ríos Ríos, jefe del Area de Tesorería y Raúl Rengifo Sandi, jefe del Area de Contabilidad.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de Resolucion de Alcaldía n.° 159-2020-MPU-ALC de 10 de agosto de 2020, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, con el cual ceso a Teobaldo Reátegui Flores en el cargo de gerente Municipal y Randolfo Ríos Ríos en el cargo de jefe del Area de Tesorería.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MPU-ALC de 12 de marzo de 2019, suscrita por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, designó a Robinson Ríos Sánchez, gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de Memorando n.° 86-2019-MPU-ALC de 30 de mayo de 2019, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, designó a Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de memorando n.° 022-2020-A-MPU de 27 de febrero de 2020, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, con el cual cesó a Raúl Rengifo Sandi, en el cargo de jefe del Area de Contabilidad.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de memorando n.° 094-2019-MPU-ALC de 28 de junio de 2019, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, con el cual designó a César Grandez Mayora, en el cargo de jefe del Area de Logística y Bienes Estatales.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de oficio n.° 011-2020-ALBE A OCI de 28 de agosto de 2020, suscrito por César Grandez Mayora, jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, adjunto memorando n.° 503-2020-MPU-A-GM de 25 de agosto de 2020, con el cual remitió relación de locadores de servicios contratados por las áreas de Contabilidad, Logística y Bienes Estatales y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de Resolucion de Alcaldia n.° 295-2019-MPU-ALC de 11 de octubre de 2019, suscrito por Héctor Soto García, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, nombramiento de Denisse Arévalo Cachique, técnico en Finanzas II.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, ampliaciones de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Cédula de comunicación n.° 001-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 9 de diciembre de 2020, habiéndose vencido el plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, no presentó, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Héctor Soto García.

- Cédula de comunicación n.° 002-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 9 de diciembre de 2020, habiéndose vencido el plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, no presentó, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Teobaldo Reátegui Flores.

- Cédula de comunicación n.° 003-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 9 de diciembre de 2020, habiéndose vencido el plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, no presentó, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Robinson Ríos Sánchez.

- Cédula de comunicación n.° 004-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 10 de diciembre de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta s/n, recibido el 14 de diciembre de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Chemo Araujo Rengifo.

- Cédula de comunicación n.° 005-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 9 de diciembre de 2020, habiendo vencido el plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, no presentó, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Edinson Rivera Rodríguez.

- Cedula de comunicación n.° 006-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 9 de diciembre de 2020, habiéndose vencido el plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, no presentó, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Giancarlo Enrique Gamarra Oliveira.

- Cedula de comunicación n.° 007-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 9 de diciembre de 2020, habiéndose vencido el plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, no presentó, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Randolfo Ríos Ríos.

- Cedula de comunicación n.° 008-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 10 de diciembre de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta s/n, recibido el 15 de diciembre de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Raúl Rengifo Sandi.

- Cedula de comunicación n.° 009-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 9 de diciembre de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta s/n, recibido el 11 de diciembre de 2020, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Guido Armando Rengifo del Águila.

- Cédula de comunicación n.° 010-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 9 de diciembre de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta s/n, recibido el 11 de diciembre de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Denisse Arévalo Cachique.

- Cédula de comunicación n.° 011-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 9 de diciembre de 2020, comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 219-2020-ALBE-GAF-GM-MPU, recibido el 11 de diciembre de 2020 y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a César Grandez Mayora.

- Cédula de comunicación n.° 012-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 9 de diciembre de 2020, habiéndose vencido el plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, no presentó, y evaluación de comentarios o aclaraciones, correspondiente a Ricky Reyller Rengifo Reátegui.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014.

Contamana, 21 de diciembre de 2020

Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Supervisor de la Comisión de Control

Antonio Miguel Dávila Sánchez
Jefe de la Comisión de Control

Robert Pastor Rocha
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Contamana, 21 de diciembre de 2020

Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Jefe del Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:
Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Héctor Soto García	05868268	Alcalde	01/01/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Petroperú n.° 123 Contamana/Ucayali/Loreto	Se registró datos carentes de veracidad para certificar, comprometer, devengar y autorizar el giro de cheques y posterior pago a servidor público por S/1 438 190,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad y el incumplimiento de las metas de proyecto de reconstrucción con cambios		X	X
2	Teobaldo Reátegui Flores	06641349	Gerente Municipal	02/01/2019	31/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Pasaje Cornejo Portugal S/N, Cuadra 1 Contamana/Ucayali/Loreto			X	X
3	Robinson Ríos Sánchez	40832257	Gerente de Administración y Finanzas	28/02/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Jirón Buenaventura Márquez n.° 236 Contamana/Ucayali/Loreto			X	X
4	Araujo Rengifo Chemo	00089154	Gerente de Planificación, Presupuesto y Organización	06/01/2020	01/03/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Padre Abad 153 Calleria/Coronel Portillo/Ucayali			X	X
5	Rivera Rodríguez Edinson	41679337	Gerente de Planificación, Presupuesto y Organización	02/03/2020	28/04/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Caserío Paraíso San Ignacio/San Ignacio/Cajamarca			X	X
6	Gamarra Oliveira Giancarlo Enrique	71875024	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	30/05/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Maynas Mz. J, lote 10 AH 1 de enero Iquitos/Maynas/Loreto				X
7	Randolfo Ríos Ríos	00002028	Jefe del Área de Tesorería	02/01/2019	31/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Augusto B. Leguía 252 Calleria/Coronel Portillo/Ucayali			X	X
8	Rengifo Sandi Raúl	05374272	Jefe del Área de Contabilidad	02/01/2019	28/02/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Calle 1, Habilit. Urb. Santa Beatriz Mz. E, Lote 1 Yarinacocha/Coronel Portillo/Ucayali			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI ... JEFATURA ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI ... SUPERVISOR ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI ... JEFE DE COMISIÓN ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI ... ASESORADO ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA

9	Reátegui del Águila Guido Armando	05867856	Jefe del Área de Contabilidad	02/03/2020	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Primavera Mz. 55. Lote 11 Contamana/Ucayali/Loreto			X	X
10	Arévalo Cachique Denisse	45568483	Técnico en Finanzas II	03/03/2020	31/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Requena 111 Contamana/Ucayali/Loreto				X
11	Grandez Mayora César	00191335	Jefe del Área de Logística y Bienes Estatales	28/06/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Vargas Guerra 527 Contamana/Ucayali/Loreto				X
12	Rengifo Reátegui Ricky Reyller	71926460	Locador en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización	02/01/2019	28/02/2020	Asistente Administrativo, Locador de Servicios	Calle Petroperú s/n Frente Recreo Los Cocos Contamana/Ucayali/Loreto			X	X
13	Reátegui Núñez Paolo Américo	42240140	Tercero Participe	18/02/2020	3/03/2020		Avenida Víctor Raúl Haya de la Torre S/N –Frente al Complejo Turístico Balneario Maquia, Contamana/Ucayali/Loreto	Con sus datos se registraron operaciones de compromiso y devengado en el SIAF, por un monto de S/1 438 190,00.			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contamana, 28 de enero de 2021

OFICIO Nº 016 -2021-MPU/OCI

MESA DE PARTES
Exp Nº 306
Fecha 28 ENE. 2021
Hora 2:36 am pm
Recibí Conforme

Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad Provincial de Ucayali
Jirón Amazonas N° 307
Contamana- Ucayali-Loreto

Asunto : **Remite Informe de Control Específico N° 035-2020-2-0478-SCE**

Ref. : a) Oficio n.° 425-2020-MPU/OCI de 7 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n. °198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de Gastos Asignados a la Obra: Rehabilitación y Construcción de Pistas y Veredas de la calle Malecón Vargas Guerra entre la calle Buenaventura Márquez – calle Samuel Barsesath y Avenida Petroperú entre la calle Primavera - calle Alfonso Ugarte, en la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali – departamento de Loreto"" en la Municipalidad Provincial de Ucayali; periodo 1 de febrero de 2020 al 30 de setiembre de 2020.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2020-2-0478-SCE de 21 de diciembre de 2020, el cual se adjunta al presente dos (2) tomos con setecientos (700) folios, a fin que dispongan el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Luis Lorenzo Geronimo Hernandez
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

C.c.
Archivo
LLGH